

## ANEXO 1: CRITERIOS ESPECIFICOS PARA APLICAR EN UGA's DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Este anexo se compone de dos cuadros que detallan los criterios específicos que de acuerdo a los ordenamientos estatales de Chiapas y Tabasco se deben en sus respectivas UGAs fronterizas. El primer cuadro es sobre aquellas del estado de Tabasco y a partir de la página 201 se encuentra el cuadro para el estado de Chiapas.

### TABASCO

Clave de UGA y Municipio	Actividades Productivas	CLAVE Y CRITERIOS
<b>CTR_6R</b>  <b>Municipio:</b> <b>CENTRO</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras de flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
<b>CTR_7C</b>  <b>Municipio:</b> <b>CENTRO</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>

		<p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>

	<b>Pecuario</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.
<b>CTR_7PH</b>  <b>Municipio:</b> <b>CENTRO</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.  <b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.
	<b>Agrícola</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.
	<b>Forestal</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.
	<b>Pecuario</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.
<b>CTR_7R</b>  <b>Municipio:</b> <b>CENTRO</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.  <b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.
	<b>Agrícola</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.
	<b>Forestal</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.
	<b>Pecuario</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's

		prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.
<b>CTR_8C</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro</p>

		<p>de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.
<b>CTR_8PH</b>  <b>Municipio:</b> <b>CONTROL</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<b>No reporta</b>
<b>CTR_8R</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's

<b>Municipio:</b> <b>CENTRO</b>		<p>prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
<b>CTR_9C</b> <b>Municipio:</b> <b>CENTRO</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>

<b>CTR_9PH</b>  <b>Municipio:</b> <b>CENTRO</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>No reporta</b></p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>No reporta</b></p>
<b>CUN_1A</b>  <b>Municipio:</b> <b>CUNDUACAN</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>No reporta</b></p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de</p>

		<p>manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<b>No reporta</b>
<b>CUN_1C</b>  <b>Municipio:</b> <b>CUNDUACAN</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías</p>



		<p>sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<p><b>Pecuario</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p>

		<p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>CUN_1PH</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>CUNDUACAN</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la</p>

		<p>cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>CUN_2A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>CUNDUACAN</b></p>	<p><b>Acuicultura</b></p> <p><b>Agrícola</b></p>	<p><b>No reporta</b></p> <p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>22.</b> La ganadería extensiva deberá implementar prácticas silvopastoriles considerando especies y tecnologías adecuadas a cada unidad de protección.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para</p>

		<p>la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>26.</b> Solo se permite las quemas agrícolas con base a la NOM-015/SAGARPA-007.</p> <p><b>31.</b> En las zonas consideradas de alto riesgo, de laderas o deslizamientos no se permitirá el establecimiento de la agricultura porque hay una vulnerabilidad a deslizamientos e incrementa la erosión de los suelos.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>57.</b> Para actividades de agricultura se recomiendan suelos sin pendientes o con pendientes moderadas no susceptibles a la erosión hídrica de no más de 5% utilizando curvas de nivel y surcado de contorno para reducir escorrentías.</p> <p><b>58.</b> Queda prohibido el establecimiento de nuevas áreas agrícolas en suelos con pendientes mayores al 10%.</p> <p><b>60.</b> Se deberá de practicar la rotación de cultivos para mejorar las características físicas del suelo incluyendo cultivos de cobertura.</p> <p><b>64.</b> Se deberá establecer cultivos con una cobertura de entre 75 al 100% del área total, en las UGA´s destinadas a la agricultura, para evitar la erosión.</p> <p><b>99.</b> En zonas costeras se preverán cultivos de especies nativas resistentes a los nuevos rangos de temperatura y salinidad.</p> <p><b>112.</b> El producto de desecho derivado de la cosecha y el proceso de obtención del azúcar en el manejo de la caña deberá utilizarse previo tratamiento en caso de requerirse a través de prácticas y tecnologías sustentables.</p> <p><b>113.</b> Las áreas agrícolas deberán mantener una cubierta vegetal permanente o bien estar recubiertas con esquilmos agrícolas o mosaicos de vegetación en los que se combinen áreas forestales y cultivos perennes arbóreos para prevenir la erosión hídrica especialmente en áreas con pendientes mayores a 5% para reducir la escorrentía superficial promoviendo prácticas de conservación del suelo.</p>
--	--	---

		<p><b>116.</b> Quedan prohibidas las quemas en UGA's prioritarias de conservación, de conservación y áreas naturales protegidas.</p> <p><b>117.</b> Quedan restringidas las quemas en zonas establecidas para la actividad agrícola conforme lo determine la autoridad correspondiente.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p>

		<p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>CUN_2C</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>CUNDUACAN</b></p>	<p><b>Acuicultura</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>
	<p><b>Agrícola</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<p><b>Forestal</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>

		<p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<p><b>Pecuario</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p>

		<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>CUN_3A</b> * <b>Municipio:</b> <b>CUNDUACAN</b></p>	<b>Acuicultura</b>	No reporta
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>22.</b> La ganadería extensiva deberá implementar prácticas silvopastoriles considerando especies y tecnologías adecuadas a cada unidad de protección.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>26.</b> Solo se permite las quemas agrícolas con base a la NOM-015/SAGARPA-007.</p> <p><b>31.</b> En las zonas consideradas de alto riesgo, de laderas o deslizamientos no se permitirá el establecimiento de la agricultura porque hay una vulnerabilidad a deslizamientos e incrementa la erosión de los suelos.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>57.</b> Para actividades de agricultura se recomiendan suelos sin pendientes o con pendientes moderadas no susceptibles a la erosión hídrica de no más de 5% utilizando curvas de nivel y surcado de contorno para reducir escorrentías.</p> <p><b>58.</b> Queda prohibido el establecimiento de nuevas áreas agrícolas en suelos con pendientes mayores al 10%.</p>



		<p><b>60.</b> Se deberá de practicar la rotación de cultivos para mejorar las características físicas del suelo incluyendo cultivos de cobertura.</p> <p><b>64.</b> Se deberá establecer cultivos con una cobertura de entre 75 al 100% del área total, en las UGA's destinadas a la agricultura, para evitar la erosión.</p> <p><b>99.</b> En zonas costeras se preverán cultivos de especies nativas resistentes a los nuevos rangos de temperatura y salinidad.</p> <p><b>112.</b> El producto de desecho derivado de la cosecha y el proceso de obtención del azúcar en el manejo de la caña deberá utilizarse previo tratamiento en caso de requerirse a través de prácticas y tecnologías sustentables.</p> <p><b>113.</b> Las áreas agrícolas deberán mantener una cubierta vegetal permanente o bien estar recubiertas con esquilmos agrícolas o mosaicos de vegetación en los que se combinen áreas forestales y cultivos perennes arbóreos para prevenir la erosión hídrica especialmente en áreas con pendientes mayores a 5% para reducir la escorrentía superficial promoviendo prácticas de conservación del suelo.</p> <p><b>116.</b> Quedan prohibidas las quemas en UGA's prioritarias de conservación, de conservación y áreas naturales protegidas.</p> <p><b>117.</b> Quedan restringidas las quemas en zonas establecidas para la actividad agrícola conforme lo determine la autoridad correspondiente.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro</p>

		<p>de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<b>No reporta</b>
<p><b>CUN_3C</b> **</p> <p><b>Municipio:</b> <b>CUNDUACAN</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>

		<p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<p><b>Pecuario</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p>

		<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>CUN_4A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>CUNDUACAN</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>26.</b> Solo se permite las quemas agrícolas con base a la NOM-015/SAGARPA-007.</p> <p><b>31.</b> En las zonas consideradas de alto riesgo, de laderas o deslizamientos no se permitirá el establecimiento de la agricultura porque hay una vulnerabilidad a deslizamientos e incrementa la erosión de los suelos.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>57.</b> Para actividades de agricultura se recomiendan suelos sin pendientes o con pendientes moderadas no susceptibles a la erosión hídrica de no más de 5% utilizando curvas de nivel y surcado de contorno para reducir escorrentías.</p> <p><b>58.</b> Queda prohibido el establecimiento de nuevas áreas agrícolas en suelos con pendientes mayores al 10%.</p> <p><b>60.</b> Se deberá de practicar la rotación de cultivos para mejorar las características físicas del suelo incluyendo cultivos de cobertura.</p>

	<p><b>64.</b> Se deberá establecer cultivos con una cobertura de entre 75 al 100% del área total, en las UGA´s destinadas a la agricultura, para evitar la erosión.</p> <p><b>99.</b> En zonas costeras se preverán cultivos de especies nativas resistentes a los nuevos rangos de temperatura y salinidad.</p> <p><b>112.</b> El producto de desecho derivado de la cosecha y el proceso de obtención del azúcar en el manejo de la caña deberá utilizarse previo tratamiento en caso de requerirse a través de prácticas y tecnologías sustentables.</p> <p><b>113.</b> Las áreas agrícolas deberán mantener una cubierta vegetal permanente o bien estar recubiertas con esquilmos agrícolas o mosaicos de vegetación en los que se combinen áreas forestales y cultivos perennes arbóreos para prevenir la erosión hídrica especialmente en áreas con pendientes mayores a 5% para reducir la escorrentía superficial promoviendo prácticas de conservación del suelo.</p> <p><b>116.</b> Quedan prohibidas las quemas en UGA´s prioritarias de conservación, de conservación y áreas naturales protegidas.</p> <p><b>117.</b> Quedan restringidas las quemas en zonas establecidas para la actividad agrícola conforme lo determine la autoridad correspondiente.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>
	<p><b>Forestal</b></p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores</p>

		<p>biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>CUN_4A</b> * <b>Municipio:</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias</p>

<b>CUNDUACAN</b>		<p>de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la</p>

		industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p>
<b>CUN_5A</b>  <b>Municipio:</b> <b>CUNDUACAN</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's



		<p>prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>CUN_4A</b> **</p> <p><b>Municipio:</b> <b>CUNDUACAN</b></p>	<p><b>Acuicultura</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e</p>

	<p>infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>

		<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>CUN_4C</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>CUNDUACAN</b></p>	<p><b>Acuicultura</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas</p>

	<p>últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la</p>

		<p>cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>CUN_5C</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>CUNDUACAN</b></p>	<p><b>Acuicultura</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>

		<b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.
	<b>Agrícola</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p>

		<p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>CUN_6C</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>CUNDUACAN</b></p>	<p><b>Acuicultura</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente</p>
	<p><b>Agrícola</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<p><b>Forestal</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>

	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<p><b>Pecuario</b></p> <p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la</p>



		<p>acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>CUN_7C</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>CUNDUACAN</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p>

		<p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>EMZ_1A</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas

<b>Municipio: EMILIANO ZAPATA</b>		últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.
	<b>Agrícola</b>	<b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p>

		<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>EMZ_1C</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>EMILIANO</b> <b>ZAPATA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias</p>

		<p>de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<p><b>Pecuario</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>

		<p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>EMZ_1R</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>EMILIANO</b> <b>ZAPATA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores</p>

		<p>biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>
<b>EMZ_2A</b>  <b>Municipio:</b> <b>EMILIANO</b> <b>ZAPATA</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro</p>

	<p>de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>



<b>EMZ_2C</b>  <b>Municipio:</b> <b>EMILIANO</b> <b>ZAPATA</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p>

		<p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>EMZ_3A</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>

<b>Municipio: EMILIANO ZAPATA</b>		<b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.  <b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.  <b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.  <b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.  <b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.
	<b>Pecuario</b>	<b>No reporta</b>
<b>EMZ_3C</b>  <b>Municipio: EMILIANO ZAPATA</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.  <b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.  <b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.  <b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.  <b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de

		aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.
	<b>Agrícola</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.
<b>EMZ_4A</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>No reporta</b>
<b>Municipio: EMILIANO ZAPATA</b>	<b>Agrícola</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.

		<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>22.</b> La ganadería extensiva deberá implementar prácticas silvopastoriles considerando especies y tecnologías adecuadas a cada unidad de protección.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>26.</b> Solo se permite las quemas agrícolas con base a la NOM-015/SAGARPA-007.</p> <p><b>31.</b> En las zonas consideradas de alto riesgo, de laderas o deslizamientos no se permitirá el establecimiento de la agricultura porque hay una vulnerabilidad a deslizamientos e incrementa la erosión de los suelos.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>57.</b> Para actividades de agricultura se recomiendan suelos sin pendientes o con pendientes moderadas no susceptibles a la erosión hídrica de no más de 5% utilizando curvas de nivel y surcado de contorno para reducir escorrentías.</p> <p><b>58.</b> Queda prohibido el establecimiento de nuevas áreas agrícolas en suelos con pendientes mayores al 10%.</p> <p><b>60.</b> Se deberá de practicar la rotación de cultivos para mejorar las características físicas del suelo incluyendo cultivos de cobertura.</p> <p><b>64.</b> Se deberá establecer cultivos con una cobertura de entre 75 al 100% del área total, en las UGA's destinadas a la agricultura, para evitar la erosión.</p> <p><b>99.</b> En zonas costeras se preverán cultivos de especies nativas resistentes a los nuevos rangos de temperatura y salinidad.</p> <p><b>112.</b> El producto de desecho derivado de la cosecha y el proceso de obtención del azúcar en el manejo de la caña deberá utilizarse previo tratamiento en caso de requerirse a través de prácticas y</p>
--	--	---

		<p>tecnologías sustentables.</p> <p><b>113.</b> Las áreas agrícolas deberán mantener una cubierta vegetal permanente o bien estar recubiertas con esquilmos agrícolas o mosaicos de vegetación en los que se combinen áreas forestales y cultivos perennes arbóreos para prevenir la erosión hídrica especialmente en áreas con pendientes mayores a 5% para reducir la esorrentía superficial promoviendo prácticas de conservación del suelo.</p> <p><b>116.</b> Quedan prohibidas las quemas en UGA's prioritarias de conservación, de conservación y áreas naturales protegidas.</p> <p><b>117.</b> Quedan restringidas las quemas en zonas establecidas para la actividad agrícola conforme lo determine la autoridad correspondiente.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<b>No reporta</b>
<b>EMZ_4C</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias
<b>Municipio:</b>		

<b>EMILIANO ZAPATA</b>		<p>de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y</p>

		<p>peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>HUI_10A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal</p>



		<p>propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<p><b>Pecuario</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>

		<p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>HUI_10C</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p>

		<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>HUI_11A</b>  <b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>N reporta</b></p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias</p>

		<p>de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>HUI_12A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>EMILIANO</b> <b>ZAPATA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p>

		<p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>HUI_13A</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>No reporta</b>
<b>Municipio: EMILIANO ZAPATA</b>	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>

	<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>22.</b> La ganadería extensiva deberá implementar prácticas silvopastoriles considerando especies y tecnologías adecuadas a cada unidad de protección.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>26.</b> Solo se permite las quemas agrícolas con base a la NOM-015/SAGARPA-007.</p> <p><b>31.</b> En las zonas consideradas de alto riesgo, de laderas o deslizamientos no se permitirá el establecimiento de la agricultura porque hay una vulnerabilidad a deslizamientos e incrementa la erosión de los suelos.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>57.</b> Para actividades de agricultura se recomiendan suelos sin pendientes o con pendientes moderadas no susceptibles a la erosión hídrica de no más de 5% utilizando curvas de nivel y surcado de contorno para reducir escorrentías.</p> <p><b>58.</b> Queda prohibido el establecimiento de nuevas áreas agrícolas en suelos con pendientes mayores al 10%.</p> <p><b>60.</b> Se deberá de practicar la rotación de cultivos para mejorar las características físicas del suelo incluyendo cultivos de cobertura.</p> <p><b>64.</b> Se deberá establecer cultivos con una cobertura de entre 75 al 100% del área total, en las UGA's destinadas a la agricultura, para evitar la erosión.</p> <p><b>99.</b> En zonas costeras se preverán cultivos de especies nativas resistentes a los nuevos rangos de temperatura y salinidad.</p> <p><b>112.</b> El producto de desecho derivado de la cosecha y el proceso de obtención del azúcar en el</p>
--	--

		<p>manejo de la caña deberá utilizarse previo tratamiento en caso de requerirse a través de prácticas y tecnologías sustentables.</p> <p><b>113.</b> Las áreas agrícolas deberán mantener una cubierta vegetal permanente o bien estar recubiertas con esquilmos agrícolas o mosaicos de vegetación en los que se combinen áreas forestales y cultivos perennes arbóreos para prevenir la erosión hídrica especialmente en áreas con pendientes mayores a 5% para reducir la escorrentía superficial promoviendo prácticas de conservación del suelo.</p> <p><b>116.</b> Quedan prohibidas las quemas en UGA's prioritarias de conservación, de conservación y áreas naturales protegidas.</p> <p><b>117.</b> Quedan restringidas las quemas en zonas establecidas para la actividad agrícola conforme lo determine la autoridad correspondiente.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias</p>

		<p>de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>HUI_14A</b>  <b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Pecuario</b>	<b>No reporta</b>
<b>HUI_15A</b>  <b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>



	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p>

		<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>HUI_16A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p>

		<p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>HUI_17A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p>

		<p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>HUI_1A</b>  <b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías

	<p>sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<p><b>Pecuario</b></p> <p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p>

		<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>HUI_1C</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p>

		<p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
<b>HUI_1PC</b>  <b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Pecuario</b>	<b>No reporta</b>
<b>HUI_1PH</b>  <b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p>

		<p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>HUI_2A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p>



		<p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<b>No reporta</b>
<b>HUI_2C</b>  <b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>

		<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<p><b>Pecuario</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p>

		<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>HUI_2PC</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.
<b>Municipio: HUIMANGUILLO</b>	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p>

		<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>HUI_2PH</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b></p>	<p><b>Acuicultura</b></p>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<p><b>Agrícola</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>22.</b> La ganadería extensiva deberá implementar prácticas silvopastoriles considerando especies y tecnologías adecuadas a cada unidad de protección.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>26.</b> Solo se permite las quemas agrícolas con base a la NOM-015/SAGARPA-007.</p>

		<p><b>31.</b> En las zonas consideradas de alto riesgo, de laderas o deslizamientos no se permitirá el establecimiento de la agricultura porque hay una vulnerabilidad a deslizamientos e incrementa la erosión de los suelos.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>57.</b> Para actividades de agricultura se recomiendan suelos sin pendientes o con pendientes moderadas no susceptibles a la erosión hídrica de no más de 5% utilizando curvas de nivel y surcado de contorno para reducir escorrentías.</p> <p><b>58.</b> Queda prohibido el establecimiento de nuevas áreas agrícolas en suelos con pendientes mayores al 10%.</p> <p><b>60.</b> Se deberá de practicar la rotación de cultivos para mejorar las características físicas del suelo incluyendo cultivos de cobertura.</p> <p><b>64.</b> Se deberá establecer cultivos con una cobertura de entre 75 al 100% del área total, en las UGA's destinadas a la agricultura, para evitar la erosión.</p> <p><b>99.</b> En zonas costeras se preverán cultivos de especies nativas resistentes a los nuevos rangos de temperatura y salinidad.</p> <p><b>112.</b> El producto de desecho derivado de la cosecha y el proceso de obtención del azúcar en el manejo de la caña deberá utilizarse previo tratamiento en caso de requerirse a través de prácticas y tecnologías sustentables.</p> <p><b>113.</b> Las áreas agrícolas deberán mantener una cubierta vegetal permanente o bien estar recubiertas con esquilmos agrícolas o mosaicos de vegetación en los que se combinen áreas forestales y cultivos perennes arbóreos para prevenir la erosión hídrica especialmente en áreas con pendientes mayores a 5% para reducir la escorrentía superficial promoviendo prácticas de conservación del suelo.</p> <p><b>116.</b> Quedan prohibidas las quemas en UGA's prioritarias de conservación, de conservación y áreas naturales protegidas.</p> <p><b>117.</b> Quedan restringidas las quemas en zonas establecidas para la actividad agrícola conforme lo</p>
--	--	--

		<p>determine la autoridad correspondiente.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p>

		<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>HUI_3A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p>

		<p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>HUI_3C</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b></p>	<p><b>Acuicultura</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<p><b>Agrícola</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>



	<b>Forestal</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.
	<b>Pecuario</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.
<b>HUI_3PC</b>  <b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.  <b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.
	<b>Agrícola</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.
	<b>Forestal</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.  <b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.  <b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.  <b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.  <b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores

		<p>biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	Pecuario	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>HUI_4A</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>No reporta</b>
<b>Municipio: HUIMANGUILLO</b>	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>

	<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>22.</b> La ganadería extensiva deberá implementar prácticas silvopastoriles considerando especies y tecnologías adecuadas a cada unidad de protección.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>26.</b> Solo se permite las quemas agrícolas con base a la NOM-015/SAGARPA-007.</p> <p><b>31.</b> En las zonas consideradas de alto riesgo, de laderas o deslizamientos no se permitirá el establecimiento de la agricultura porque hay una vulnerabilidad a deslizamientos e incrementa la erosión de los suelos.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>57.</b> Para actividades de agricultura se recomiendan suelos sin pendientes o con pendientes moderadas no susceptibles a la erosión hídrica de no más de 5% utilizando curvas de nivel y surcado de contorno para reducir escorrentías.</p> <p><b>58.</b> Queda prohibido el establecimiento de nuevas áreas agrícolas en suelos con pendientes mayores al 10%.</p> <p><b>60.</b> Se deberá de practicar la rotación de cultivos para mejorar las características físicas del suelo incluyendo cultivos de cobertura.</p> <p><b>64.</b> Se deberá establecer cultivos con una cobertura de entre 75 al 100% del área total, en las UGA's destinadas a la agricultura, para evitar la erosión.</p> <p><b>99.</b> En zonas costeras se preverán cultivos de especies nativas resistentes a los nuevos rangos de temperatura y salinidad.</p> <p><b>112.</b> El producto de desecho derivado de la cosecha y el proceso de obtención del azúcar en el manejo de la caña deberá utilizarse previo tratamiento en caso de requerirse a través de prácticas y tecnologías sustentables.</p>
--	---

		<p><b>113.</b> Las áreas agrícolas deberán mantener una cubierta vegetal permanente o bien estar recubiertas con esquilmos agrícolas o mosaicos de vegetación en los que se combinen áreas forestales y cultivos perennes arbóreos para prevenir la erosión hídrica especialmente en áreas con pendientes mayores a 5% para reducir la escorrentía superficial promoviendo prácticas de conservación del suelo.</p> <p><b>116.</b> Quedan prohibidas las quemas en UGA's prioritarias de conservación, de conservación y áreas naturales protegidas.</p> <p><b>117.</b> Quedan restringidas las quemas en zonas establecidas para la actividad agrícola conforme lo determine la autoridad correspondiente.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones de manejo y disposición de residuos sólidos y peligrosos y para el tratamiento de aguas residuales.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>

		<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>HUI_4C</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b></p>	<p><b>Acuicultura</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>

	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p>

		<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>HUI_4PC</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>

		<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>PEMEX</b>	<p><b>156.</b> Las actividades petroleras a desarrollarse deberán considerar que esta UGA permanecerá total o parcialmente inundada, por lo que los proyectos deberán desarrollar la infraestructura adecuada que salvaguarde la salud de los ecosistemas acuíferos y terrestres, asegurando la viabilidad de los proyectos, lo cuales deben desarrollar adecuaciones a esta condición, contando con la aprobación de la autoridad correspondiente.</p>
<b>HUI_5A</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>No reporta</b>
<b>Municipio: HUIMANGUILLO</b>	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p>



	<p><b>22.</b> La ganadería extensiva deberá implementar prácticas silvopastoriles considerando especies y tecnologías adecuadas a cada unidad de protección.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>26.</b> Solo se permite las quemas agrícolas con base a la NOM-015/SAGARPA-007.</p> <p><b>31.</b> En las zonas consideradas de alto riesgo, de laderas o deslizamientos no se permitirá el establecimiento de la agricultura porque hay una vulnerabilidad a deslizamientos e incrementa la erosión de los suelos.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>57.</b> Para actividades de agricultura se recomiendan suelos sin pendientes o con pendientes moderadas no susceptibles a la erosión hídrica de no más de 5% utilizando curvas de nivel y surcado de contorno para reducir escorrentías.</p> <p><b>58.</b> Queda prohibido el establecimiento de nuevas áreas agrícolas en suelos con pendientes mayores al 10%.</p> <p><b>60.</b> Se deberá de practicar la rotación de cultivos para mejorar las características físicas del suelo incluyendo cultivos de cobertura.</p> <p><b>64.</b> Se deberá establecer cultivos con una cobertura de entre 75 al 100% del área total, en las UGA's destinadas a la agricultura, para evitar la erosión.</p> <p><b>99.</b> En zonas costeras se preverán cultivos de especies nativas resistentes a los nuevos rangos de temperatura y salinidad.</p> <p><b>112.</b> El producto de desecho derivado de la cosecha y el proceso de obtención del azúcar en el manejo de la caña deberá utilizarse previo tratamiento en caso de requerirse a través de prácticas y tecnologías sustentables.</p> <p><b>113.</b> Las áreas agrícolas deberán mantener una cubierta vegetal permanente o bien estar recubiertas con esquilmos agrícolas o mosaicos de vegetación en los que se combinen áreas forestales y cultivos perennes arbóreos para prevenir la erosión hídrica especialmente en áreas con pendientes mayores a 5% para reducir la escorrentía superficial promoviendo prácticas de</p>
--	--

	<p>conservación del suelo.</p> <p><b>116.</b> Quedan prohibidas las quemas en UGA's prioritarias de conservación, de conservación y áreas naturales protegidas.</p> <p><b>117.</b> Quedan restringidas las quemas en zonas establecidas para la actividad agrícola conforme lo determine la autoridad correspondiente.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>
<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
<b>Pecuario</b>	<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la</p>

		<p>acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>HUI_5C</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>

		<p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>HUI_6A</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>

<b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b>	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de</p>

		aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.
<b>HUI_6C</b>  <b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>

		<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>HUI_7A</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.
<b>Municipio: HUIMANGUILLO</b>	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p>

		<p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>HUI_7C</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's</p>



		prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías</p>

		<p>sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>HUI_8A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>

		<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>HUI_8C</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b></p>	<p><b>Acuicultura</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>
	<p><b>Agrícola</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<p><b>Forestal</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>

		<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<p><b>Pecuario</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p>

		<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>HUI_9A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías</p>

		<p>sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>HUI_9C</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>HUIMANGUILLO</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación</p>

		<p>que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>JAL_1A</b> <b>Municipio:</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>

<b>JALAPA</b>		<b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p>



		<p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>JAL_1PH</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>JALAPA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y</p>

		<p>vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA´s prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>JAL_1R</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>JALAPA</b></p>	<p><b>Acuicultura</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>
	<p><b>Agrícola</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<p><b>Forestal</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>

		<p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<p><b>Pecuario</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>

		<b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.
<b>JAL_2A</b>  <b>Municipio:</b> <b>JALAPA</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.  <b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.  <b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.  <b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.  <b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.  <b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones
	<b>Pecuario</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.  <b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.  <b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.  <b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías

		<p>sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>JAL_2PH</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>JALAPA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<b>Pecuario</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y

		<p>la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>JAL_2R</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>JALAPA</b></p>	<p><b>Acuicultura</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>

	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p>

		<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>JAL_3A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>JALAPA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>No reporta</b></p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>



		<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>JAL_3PH</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>JALAPA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro</p>

		<p>de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>JAL_3R</b>  <b>Municipio:</b> <b>JALAPA</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>

	<p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias</p>

		<p>de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>JAL_4A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>JALAPA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>

	<p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
<p><b>Pecuario</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>

		<p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>JAL_4PH</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>JALAPA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reportar</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p>

		<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>JAL_4R</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>JALAPA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías</p>

		<p>sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<p><b>Pecuario</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas</p>



		<p>últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>JAL_5R</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>JALAPA</b></p>	<p><b>Acuicultura</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<p><b>Agrícola</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<p><b>Forestal</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p>

		<p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>JAL_6R</b>  <b>Municipio:</b> <b>JALAPA</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la</p>

	<p>acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>

		<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>JAL_7R</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>JALAPA</b></p>	<p><b>Acuicultura</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<p><b>Agrícola</b></p>	<p><b>No reportar</b></p>
	<p><b>Forestal</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y</p>

		<p>la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p>

		<p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>JAL_8R</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>JALAPA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p>

		<p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>JAL_9R</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>
<b>Municipio: JALAPA</b>	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's</p>

		prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías</p>



		<p>sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>JON_1C</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>JONUTA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>

	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa. Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p>

		<p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>JON_1PC</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>JONUTA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de</p>

		<p>manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>PEMEX</b>	<p><b>145.</b> El establecimiento de nueva infraestructura petrolera en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación deberá asegurar 1) que las actividades no ocasionen más del 20% de la fragmentación de la vegetación existente (a excepción del manglar que se registrará por la NOM-022-SEMARNAT-2003) por polígono y proyecto, garantizando la conectividad de las especies de fauna en el 50% restante 2) manteniendo la salud de los ecosistemas y 3) mantener escorrentías en cuanto a su calidad y cantidad sin ocasionar alteraciones en su dirección, como medidas de prevención y mitigación para disminuir los impactos significativos durante su realización y operación.</p> <p><b>150.</b> Se deberá emplear el método de perforación direccional controlada cuando el tendido de las líneas o ductos, atraviesen ríos, cuerpos de agua, vegetación de manglar, selvas y utilizar preferentemente sitios ya impactados y/o infraestructura existente para las peras de lanzamiento y/o recibido, así como áreas de lingada.</p>
<b>JON_1R</b>  <b>Municipio:</b> <b>JONUTA</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>

		<p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para</p>

		<p>la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>JON_2PC</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>JONUTA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's</p>

		<p>prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<p><b>Pecuario</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>

		<p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>MAC_1A</b></p> <p><b>Municipio: MACUSPANA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.



		<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>MAC_1C</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>MACUSPANA</b></p>	<p><b>Acuicultura</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>
	<p><b>Agrícola</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<p><b>Forestal</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's</p>

		<p>prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<p><b>Pecuario</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>

		<p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>MAC_1PC</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>MACUSPANA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>

		<p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
<p><b>MAC_1R</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>MACUSPANA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias</p>

	<p>de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la</p>

		<p>acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>MAC_2A</b></p> <p><b>Municipio: MACUSPANA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	No reporta
	<b>Agrícola</b>	<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>22.</b> La ganadería extensiva deberá implementar prácticas silvopastoriles considerando especies y tecnologías adecuadas a cada unidad de protección.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>26.</b> Solo se permite las quemas agrícolas con base a la NOM-015/SAGARPA-007.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>57.</b> Para actividades de agricultura se recomiendan suelos sin pendientes o con pendientes moderadas no susceptibles a la erosión hídrica de no más de 5% utilizando curvas de nivel y surcado de contorno para reducir escorrentías.</p> <p><b>58.</b> Queda prohibido el establecimiento de nuevas áreas agrícolas en suelos con pendientes mayores al 10%.</p> <p><b>60.</b> Se deberá de practicar la rotación de cultivos para mejorar las características físicas del suelo incluyendo cultivos de cobertura.</p> <p><b>64.</b> Se deberá establecer cultivos con una cobertura de entre 75 al 100% del área total, en las UGA's destinadas a la agricultura, para evitar la erosión.</p>

		<p><b>99.</b> En zonas costeras se preverán cultivos de especies nativas resistentes a los nuevos rangos de temperatura y salinidad.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>113.</b> Las áreas agrícolas deberán mantener una cubierta vegetal permanente o bien estar recubiertas con esquilmos agrícolas o mosaicos de vegetación en los que se combinen áreas forestales y cultivos perennes arbóreos para prevenir la erosión hídrica especialmente en áreas con pendientes mayores a 5% para reducir la escorrentía superficial promoviendo prácticas de conservación del suelo.</p> <p><b>116.</b> Quedan prohibidas las quemas en UGA's prioritarias de conservación, de conservación y áreas naturales protegidas.</p> <p><b>117.</b> Quedan restringidas las quemas en zonas establecidas para la actividad agrícola conforme lo determine la autoridad correspondiente.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's</p>

		<p>prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>MAC_2C</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>MACUSPANA</b></p>	<p><b>Acuicultura</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>
	<p><b>Agrícola</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias</p>



		de servicios ambientales.
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p>

		<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>MAC_2R</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>MACUSPANA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías</p>

	<p>sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<p><b>Pecuario</b></p> <p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e</p>

		<p>infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>MAC_3A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>MACUSPANA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>22.</b> La ganadería extensiva deberá implementar prácticas silvopastoriles considerando especies y tecnologías adecuadas a cada unidad de protección.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>26.</b> Solo se permite las quemas agrícolas con base a la NOM-015/SAGARPA-007.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>57.</b> Para actividades de agricultura se recomiendan suelos sin pendientes o con pendientes moderadas no susceptibles a la erosión hídrica de no más de 5% utilizando curvas de nivel y surcado de contorno para reducir escorrentías.</p> <p><b>58.</b> Queda prohibido el establecimiento de nuevas áreas agrícolas en suelos con pendientes mayores al 10%.</p> <p><b>60.</b> Se deberá de practicar la rotación de cultivos para mejorar las características físicas del suelo incluyendo cultivos de cobertura.</p> <p><b>64.</b> Se deberá establecer cultivos con una cobertura de entre 75 al 100% del área total, en las UGA's destinadas a la agricultura, para evitar la erosión.</p> <p><b>99.</b> En zonas costeras se preverán cultivos de especies nativas resistentes a los nuevos rangos de temperatura y salinidad.</p>

		<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>113.</b> Las áreas agrícolas deberán mantener una cubierta vegetal permanente o bien estar recubiertas con esquilmos agrícolas o mosaicos de vegetación en los que se combinen áreas forestales y cultivos perennes arbóreos para prevenir la erosión hídrica especialmente en áreas con pendientes mayores a 5% para reducir la esorrentía superficial promoviendo prácticas de conservación del suelo.</p> <p><b>116.</b> Quedan prohibidas las quemas en UGA's prioritarias de conservación, de conservación y áreas naturales protegidas.</p> <p><b>117.</b> Quedan restringidas las quemas en zonas establecidas para la actividad agrícola conforme lo determine la autoridad correspondiente.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>

		<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>MAC_3C</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>MACUSPANA</b></p>	<p><b>Acuicultura</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas</p>

		<p>últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<b>No reporta</b>
<b>MAC_4A</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>No reporta</b>
<b>Municipio: MACUSPANA</b>	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y</p>

	<p>vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>22.</b> La ganadería extensiva deberá implementar prácticas silvopastoriles considerando especies y tecnologías adecuadas a cada unidad de protección.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>26.</b> Solo se permite las quemas agrícolas con base a la NOM-015/SAGARPA-007.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>57.</b> Para actividades de agricultura se recomiendan suelos sin pendientes o con pendientes moderadas no susceptibles a la erosión hídrica de no más de 5% utilizando curvas de nivel y surcado de contorno para reducir escorrentías.</p> <p><b>58.</b> Queda prohibido el establecimiento de nuevas áreas agrícolas en suelos con pendientes mayores al 10%.</p> <p><b>60.</b> Se deberá de practicar la rotación de cultivos para mejorar las características físicas del suelo incluyendo cultivos de cobertura.</p> <p><b>64.</b> Se deberá establecer cultivos con una cobertura de entre 75 al 100% del área total, en las UGA's destinadas a la agricultura, para evitar la erosión.</p> <p><b>99.</b> En zonas costeras se preverán cultivos de especies nativas resistentes a los nuevos rangos de temperatura y salinidad.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>113.</b> Las áreas agrícolas deberán mantener una cubierta vegetal permanente o bien estar recubiertas con esquilmos agrícolas o mosaicos de vegetación en los que se combinen áreas forestales y cultivos perennes arbóreos para prevenir la erosión hídrica especialmente en áreas con pendientes mayores a 5% para reducir la escorrentía superficial promoviendo prácticas de conservación del suelo.</p> <p><b>116.</b> Quedan prohibidas las quemas en UGA's prioritarias de conservación, de conservación y áreas</p>
--	---



	<p>naturales protegidas.</p> <p><b>117.</b> Quedan restringidas las quemas en zonas establecidas para la actividad agrícola conforme lo determine la autoridad correspondiente.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>
<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p>

		<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>MAC_5A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>MACUSPANA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>22.</b> La ganadería extensiva deberá implementar prácticas silvopastoriles considerando especies y tecnologías adecuadas a cada unidad de protección.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>26.</b> Solo se permite las quemas agrícolas con base a la NOM-015/SAGARPA-007.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad</p>

		<p>vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>57.</b> Para actividades de agricultura se recomiendan suelos sin pendientes o con pendientes moderadas no susceptibles a la erosión hídrica de no más de 5% utilizando curvas de nivel y surcado de contorno para reducir escorrentías.</p> <p><b>58.</b> Queda prohibido el establecimiento de nuevas áreas agrícolas en suelos con pendientes mayores al 10%.</p> <p><b>60.</b> Se deberá de practicar la rotación de cultivos para mejorar las características físicas del suelo incluyendo cultivos de cobertura.</p> <p><b>64.</b> Se deberá establecer cultivos con una cobertura de entre 75 al 100% del área total, en las UGA's destinadas a la agricultura, para evitar la erosión.</p> <p><b>99.</b> En zonas costeras se preverán cultivos de especies nativas resistentes a los nuevos rangos de temperatura y salinidad.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>113.</b> Las áreas agrícolas deberán mantener una cubierta vegetal permanente o bien estar recubiertas con esquilmos agrícolas o mosaicos de vegetación en los que se combinen áreas forestales y cultivos perennes arbóreos para prevenir la erosión hídrica especialmente en áreas con pendientes mayores a 5% para reducir la escorrentía superficial promoviendo prácticas de conservación del suelo.</p> <p><b>116.</b> Quedan prohibidas las quemas en UGA's prioritarias de conservación, de conservación y áreas naturales protegidas.</p> <p><b>117.</b> Quedan restringidas las quemas en zonas establecidas para la actividad agrícola conforme lo determine la autoridad correspondiente.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal</p>

		<p>propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<p><b>Pecuario</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas</p>

		<p>últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>MAC_6A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>MACUSPANA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p>

		<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>TAC_1A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>TACOTALPA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias

		<p>de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>TAC_1PC</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>TACOTALPA</b></p>	<p><b>Acuicultura</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<p><b>Agrícola</b></p>	<p><b>No reporta</b></p>

	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<b>No reporta</b>
	<b>PEMEX</b>	<p><b>145.</b> El establecimiento de nueva infraestructura petrolera en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación deberá asegurar 1) que las actividades no ocasionen más del 20% de la fragmentación de la vegetación existente (a excepción del manglar que se regirá por la NOM-022-SEMARNAT-2003) por polígono y proyecto, garantizando la conectividad de las especies de fauna en el 50% restante 2) manteniendo la salud de los ecosistemas y 3) mantener escorrentías en cuanto a su calidad y cantidad sin ocasionar alteraciones en su dirección, como medidas de prevención y mitigación para disminuir los impactos significativos durante su realización y operación.</p> <p><b>150.</b> Se deberá emplear el método de perforación direccional controlada cuando el tendido de las líneas o ductos, atraviesen ríos, cuerpos de agua, vegetación de manglar, selvas y utilizar preferentemente sitios ya impactados y/o infraestructura existente para las peras de lanzamiento y/o recibido, así como áreas de lingada.</p>
<b>TAC_1PH</b>  <b>Municipio:</b> <b>TACOTALPA</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías



		<p>sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<p><b>Pecuario</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e</p>

		<p>infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>TAC_1R</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>TACOTALPA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>

		<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>TAC_2A</b>  <b>Municipio:</b> <b>TACOTALPA</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de</p>

	<p>manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de</p>

		aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.
<b>TAC_2PC</b>  <b>Municipio:</b> <b>TACOTALPA</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<b>No reporta</b>
<b>TAC_2PH</b>  <b>Municipio:</b> <b>TACOTALPA</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>

	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p>

		<p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>TAC_3A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>TACOTALPA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y</p>

		<p>vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>TEA_1A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>TEAPA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro</p>



		<p>de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>TEA_1PC</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas

<b>Municipio: TEAPA</b>		últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.
	<b>Agrícola</b>	<b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.
	<b>Forestal</b>	<b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.  <b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.  <b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.  <b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.  <b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.
	<b>Pecuario</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.  <b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.  <b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.  <b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.  <b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías

		<p>sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>TEA_1PH</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>TEAPA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>22.</b> La ganadería extensiva deberá implementar prácticas silvopastoriles considerando especies y tecnologías adecuadas a cada unidad de protección.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>26.</b> Solo se permite las quemas agrícolas con base a la NOM-015/SAGARPA-007.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>57.</b> Para actividades de agricultura se recomiendan suelos sin pendientes o con pendientes</p>

		<p>moderadas no susceptibles a la erosión hídrica de no más de 5% utilizando curvas de nivel y surcado de contorno para reducir escorrentías.</p> <p><b>58.</b> Queda prohibido el establecimiento de nuevas áreas agrícolas en suelos con pendientes mayores al 10%.</p> <p><b>60.</b> Se deberá de practicar la rotación de cultivos para mejorar las características físicas del suelo incluyendo cultivos de cobertura.</p> <p><b>64.</b> Se deberá establecer cultivos con una cobertura de entre 75 al 100% del área total, en las UGA´s destinadas a la agricultura, para evitar la erosión.</p> <p><b>99.</b> En zonas costeras se preverán cultivos de especies nativas resistentes a los nuevos rangos de temperatura y salinidad.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>113.</b> Las áreas agrícolas deberán mantener una cubierta vegetal permanente o bien estar recubiertas con esquilmos agrícolas o mosaicos de vegetación en los que se combinen áreas forestales y cultivos perennes arbóreos para prevenir la erosión hídrica especialmente en áreas con pendientes mayores a 5% para reducir la escorrentía superficial promoviendo prácticas de conservación del suelo.</p> <p><b>116.</b> Quedan prohibidas las quemas en UGA´s prioritarias de conservación, de conservación y áreas naturales protegidas.</p> <p><b>117.</b> Quedan restringidas las quemas en zonas establecidas para la actividad agrícola conforme lo determine la autoridad correspondiente.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de</p>

	<p>manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de</p>

		aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.
<b>TEA_1R</b>  <b>Municipio:</b> <b>TEAPA</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p>

		<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>TEA_2A</b>  <b>Municipio:</b> <b>TEAPA</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias

		<p>de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>TEA_2PH</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>TEAPA</b></p>	<p><b>Acuicultura</b></p>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<p><b>Agrícola</b></p>	<p><b>No reporta</b></p>
	<p><b>Forestal</b></p>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p>



	<p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<p><b>Pecuario</b></p> <p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p>

		<p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>TEA_2R</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>TEAPA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<b>No reporta</b>
	<b>PEMEX</b>	<p><b>146.</b> El establecimiento de nueva infraestructura petrolera en las UGA's de restauración deberá mantener e incrementar; 1) los procesos de recuperación de la vegetación, el suelo y los cuerpos de agua (a excepción del manglar que se regirá por la NOM-022-SEMARNAT-2003) para recuperar la conectividad; 2) la salud de los ecosistemas y 3) las escorrentías en cuanto a su calidad y cantidad sin ocasionar alteraciones en su dirección como medidas de prevención y mitigación para disminuir los impactos significativos durante su realización y operación.</p> <p><b>150.</b> Se deberá emplear el método de perforación direccional controlada cuando el tendido de las</p>

		líneas o ductos, atraviesen ríos, cuerpos de agua, vegetación de manglar, selvas y utilizar preferentemente sitios ya impactados y/o infraestructura existente para las peras de lanzamiento y/o recibido, así como áreas de lingada.
<b>TEA_3A</b>  <b>Municipio:</b> <b>TEAPA</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías</p>

		<p>sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>TEA_3PH</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>TEAPA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias

		<p>de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>TEA_3R</b>  <b>Municipio:</b> <b>TEAPA</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación</p>

		<p>que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<p><b>Pecuario</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>

	<b>PEMEX</b>	<p><b>146.</b> El establecimiento de nueva infraestructura petrolera en las UGA's de restauración deberá mantener e incrementar; 1) los procesos de recuperación de la vegetación, el suelo y los cuerpos de agua (a excepción del manglar que se registrará por la NOM-022-SEMARNAT-2003) para recuperar la conectividad; 2) la salud de los ecosistemas y 3) las escorrentías en cuanto a su calidad y cantidad sin ocasionar alteraciones en su dirección como medidas de prevención y mitigación para disminuir los impactos significativos durante su realización y operación.</p> <p><b>150.</b> Se deberá emplear el método de perforación direccional controlada cuando el tendido de las líneas o ductos, atraviesen ríos, cuerpos de agua, vegetación de manglar, selvas y utilizar preferentemente sitios ya impactados y/o infraestructura existente para las peras de lanzamiento y/o recibido, así como áreas de lingada.</p>
<b>TEA_4PH</b>  <b>Municipio:</b> <b>TEAPA</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>

		<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>TEA_4R</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>TEAPA</b></p>	<p><b>Acuicultura</b></p>	<p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<p><b>Agrícola</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p>



		<p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>22.</b> La ganadería extensiva deberá implementar prácticas silvopastoriles considerando especies y tecnologías adecuadas a cada unidad de protección.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>26.</b> Solo se permite las quemas agrícolas con base a la NOM-015/SAGARPA-007.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>57.</b> Para actividades de agricultura se recomiendan suelos sin pendientes o con pendientes moderadas no susceptibles a la erosión hídrica de no más de 5% utilizando curvas de nivel y surcado de contorno para reducir escorrentías.</p> <p><b>58.</b> Queda prohibido el establecimiento de nuevas áreas agrícolas en suelos con pendientes mayores al 10%.</p> <p><b>60.</b> Se deberá de practicar la rotación de cultivos para mejorar las características físicas del suelo incluyendo cultivos de cobertura.</p> <p><b>64.</b> Se deberá establecer cultivos con una cobertura de entre 75 al 100% del área total, en las UGA's destinadas a la agricultura, para evitar la erosión.</p> <p><b>99.</b> En zonas costeras se preverán cultivos de especies nativas resistentes a los nuevos rangos de temperatura y salinidad.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>113.</b> Las áreas agrícolas deberán mantener una cubierta vegetal permanente o bien estar recubiertas con esquilmos agrícolas o mosaicos de vegetación en los que se combinen áreas forestales y cultivos perennes arbóreos para prevenir la erosión hídrica especialmente en áreas con pendientes mayores a 5% para reducir la escorrentía superficial promoviendo prácticas de conservación del suelo.</p>
--	--	---

	<p><b>116.</b> Quedan prohibidas las quemas en UGA's prioritarias de conservación, de conservación y áreas naturales protegidas.</p> <p><b>117.</b> Quedan restringidas las quemas en zonas establecidas para la actividad agrícola conforme lo determine la autoridad correspondiente.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>
<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad</p>

		<p>vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>PEMEX</b>	<p><b>146.</b> El establecimiento de nueva infraestructura petrolera en las UGA's de restauración deberá mantener e incrementar; 1) los procesos de recuperación de la vegetación, el suelo y los cuerpos de agua (a excepción del manglar que se registrará por la NOM-022-SEMARNAT-2003) para recuperar la conectividad; 2) la salud de los ecosistemas y 3) las escorrentías en cuanto a su calidad y cantidad sin ocasionar alteraciones en su dirección como medidas de prevención y mitigación para disminuir los impactos significativos durante su realización y operación.</p> <p><b>150.</b> Se deberá emplear el método de perforación direccional controlada cuando el tendido de las líneas o ductos, atraviesen ríos, cuerpos de agua, vegetación de manglar, selvas y utilizar preferentemente sitios ya impactados y/o infraestructura existente para las peras de lanzamiento y/o recibido, así como áreas de lingada.</p>
<b>TEA_5PH</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>Municipio: TEAPA</b>	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>

		<p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<p><b>Pecuario</b></p>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p>

		<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>TEA_5R</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>TEAPA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>22.</b> La ganadería extensiva deberá implementar prácticas silvopastoriles considerando especies y tecnologías adecuadas a cada unidad de protección.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>26.</b> Solo se permite las quemas agrícolas con base a la NOM-015/SAGARPA-007.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero, dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>57.</b> Para actividades de agricultura se recomiendan suelos sin pendientes o con pendientes moderadas no susceptibles a la erosión hídrica de no más de 5% utilizando curvas de nivel y surcado de contorno para reducir escorrentías.</p> <p><b>58.</b> Queda prohibido el establecimiento de nuevas áreas agrícolas en suelos con pendientes mayores al 10%.</p>

		<p><b>60.</b> Se deberá de practicar la rotación de cultivos para mejorar las características físicas del suelo incluyendo cultivos de cobertura.</p> <p><b>64.</b> Se deberá establecer cultivos con una cobertura de entre 75 al 100% del área total, en las UGA´s destinadas a la agricultura, para evitar la erosión.</p> <p><b>99.</b> En zonas costeras se preverán cultivos de especies nativas resistentes a los nuevos rangos de temperatura y salinidad.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>113.</b> Las áreas agrícolas deberán mantener una cubierta vegetal permanente o bien estar recubiertas con esquilmos agrícolas o mosaicos de vegetación en los que se combinen áreas forestales y cultivos perennes arbóreos para prevenir la erosión hídrica especialmente en áreas con pendientes mayores a 5% para reducir la escorrentía superficial promoviendo prácticas de conservación del suelo.</p> <p><b>116.</b> Quedan prohibidas las quemas en UGA´s prioritarias de conservación, de conservación y áreas naturales protegidas.</p> <p><b>117.</b> Quedan restringidas las quemas en zonas establecidas para la actividad agrícola conforme lo determine la autoridad correspondiente.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores</p>

		<p>biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>TEA_6PH</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de</p>
<b>Municipio: TEAPA</b>		

		aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la</p>



		<p>acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>TEA_6R</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>TEAPA</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y

		<p>la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>TEA_7PH</b>  <b>Municipio:</b> <b>TEAPA</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro</p>

		<p>de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las provisiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>TEA_7R</b>	<b>Acuicultura</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
<b>Municipio:</b>	<b>Forestal</b>	<b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías

<b>TENOSIQUE</b>		<p>sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e</p>

		<p>infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>TEN_1A</b></p> <p><b>Municipio: TENOSIQUE</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<b>No reporta</b>
<p><b>TEN_1C</b></p> <p><b>Municipio: TENOSIQUE</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p>

	<p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para</p>

		<p>la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>TEN_1R</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>TENOSIQUE</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p>

		<p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>TEN_2A</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de</p>
<b>Municipio: TENOSIQUE</b>		



		aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<b>No reporta</b>
<b>TEN_2C</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>Municipio: TENOSIQUE</b>	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías

	<p>sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<p><b>Pecuario</b></p> <p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e</p>

		<p>infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>TEN_2R</b></p> <p><b>Municipio: TENOSIQUE</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p>

		<p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>TEN_3A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>TENOSIQUE</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores</p>

		<p>biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>TEN_4A</b>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<b>Municipio: TENOSIQUE</b>	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>

	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e</p>

		<p>infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>TEN_5A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>TENOSIQUE</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuals y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p>

		<p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
<p><b>TEN_6A</b></p> <p><b>Municipio:</b> <b>TENOSIQUE</b></p>	<b>Acuicultura</b>	<p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>
	<b>Agrícola</b>	<b>No reporta</b>
	<b>Forestal</b>	<p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>123.</b> Se fomentará la creación de plantaciones forestales en las zonas con aptitudes para tal propósito.</p> <p><b>124.</b> Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada.</p> <p><b>125.</b> El establecimiento de plantaciones forestales deberá garantizar la permanencia de corredores</p>



		<p>biológicos.</p> <p><b>126.</b> Los programas de aprovechamiento forestal, de manejo de plantaciones y de operación de la industria forestal deberán contener acciones.</p>
	<b>Pecuario</b>	<p><b>3.</b> La introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras flora y fauna en UGA's prioritarias para la conservación, conservación y restauración queda restringida a las ya utilizadas, y la aprobación de la autoridad ambiental para especies nuevas, considerando la pérdida o ganancias de servicios ambientales.</p> <p><b>13.</b> En las UGA's con actividad agropecuaria deberá de incrementarse al menos en un 10% la cobertura forestal no incluyéndose los cercos vivos mediante la conservación de acahuales y vegetación primaria, para asegurar la conservación de las especies y mantener corredores de fauna.</p> <p><b>29.</b> En las áreas agropecuarias de las zonas serranas deberán establecerse prácticas agrícolas para la conservación de suelos, así como cortinas rompe vientos con vegetación arbórea nativa.</p> <p><b>48.</b> Los proyectos agropecuarios podrán emplear agroquímicos establecidos en la normatividad vigente pero dar preferencia al uso y manejo adecuado de insumos orgánicos.</p> <p><b>122.</b> Los proyectos agropecuarios y forestales deberá considerar prácticas y tecnologías sustentables con el ambiente.</p> <p><b>127.</b> Queda restringido por la autoridad ambiental correspondiente el establecimiento de la acuicultura semi-intensiva e intensiva de restauración.</p> <p><b>128.</b> Queda restringido por la autoridad correspondiente los procesos constructivos e infraestructura para actividad acuícola, en las UGA's prioritarias de conservación y de conservación.</p> <p><b>129.</b> Los proyectos acuícolas deberán privilegiar el uso de especies nativas sobre las exóticas éstas últimas quedarán restringidas por la autoridad correspondiente.</p> <p><b>131.</b> En el caso de cultivos intensivos y semi-intensivos de especies exóticas en zonas de aprovechamiento deberán contar con las previsiones necesarias para impedir la fuga de organismo.</p>

## Chiapas

## CHIAPAS

**No. de UGA: 1**

**Municipios que contempla:** Juárez y Reforma.

### **ACTIVIDADES AGROTURISTICAS**

**AO1.** Se apoyará al agroturismo como una actividad económica alternativa en las zonas de producción agropecuaria.

**AO2.** Se permitirán las actividades agroturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y aprobadas por la autoridad competente.

**AO3.** Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos.

**AO4.** Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos

**AO5.** Se promoverá que las instalaciones agroturísticas se establezcan en áreas de aprovechamiento sustentable sin afectar zonas forestales o conflictos de vegetación.

### **ACTIVIDADES AGRÍCOLAS GENERALES**

#### **AG1**

Los organismos estatales y federales encargados de apoyar al sector agrícola deberán proporcionar la asistencia técnica adecuada, créditos suficientes y apoyar la comercialización de los productos del campo.

#### **AG2**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán y verificarán que los beneficiados de los programas de apoyo para cultivos básicos y oleaginosos realicen obras de conservación de suelos, establecimiento y mantenimiento de cercos vivos y la reforestación en sus predios, a fin de garantizar una cobertura forestal parcial, contar con material para sombra y rompeviento, leña y refugio de la avifauna. En las cercas vivas se promoverá la diversificación de especies nativas.

#### **AG3**

El uso y aplicación de insecticidas y herbicidas se realizará de acuerdo con la normatividad de la q ICOPLAFEST (Comisión intersecretarial para el Control, Producción y Uso de Pesticidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas).

#### **AG4**

El almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas y material vegetal transgénico para fines agrícolas, hortícolas, y pecuarios, será permitido únicamente mediante un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y la del ganado, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Biogenéticamente Modificados.

#### **AG5**

Se evitará la expansión de la superficie agrícola a costa del desmonte, cinchamiento o muerte de la vegetación

forestal por cualquier vía o procedimiento, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales naturales y matorrales.

**AG6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de agricultores. Los agricultores inscritos en el patrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**AG7**

En áreas de aprovechamiento agrícola contiguas a ecosistemas los productores deberán evitar la contaminación de estos ecosistemas por desechos derivados de la actividad agrícola.

**AG8**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**AG9**

Se fomentará la plantación de especies arbóreas maderables comerciales en las áreas agropecuarias abandonadas, como una alternativa productiva para el desarrollo regional.

**AG10**

Se recomienda la práctica de sistemas agrosilvopastoriles (árboles, cultivos de temporada y animales/pastizales), dejando una franja mínima de 20m de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro del cultivo.

**AG11**

La autoridad competente promoverá en los predios agrícolas la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

**AGRICULTURA DE TEMPORAL**

**AT1**

En las unidades de producción donde se cultiven especies anuales se recomienda establecer un cultivo de cobertura al final de cada ciclo del cultivo, que será incorporado como abono verde, o bien, utilizado como forraje en el siguiente ciclo.

**AT2**

Las prácticas agrícolas, tales como barbecho, surcado y terraceo, deberán realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.

**AT3**

Se fomentará la técnica agrícola denominada labranza de conservación como medida para controlar la erosión de los suelos y otras prácticas agrícolas que cumplan con el mismo propósito.

**AGRICULTURA DE RIEGO**

**AR1**

Las aguas con alto contenido de sales no deberán usarse para el riego de aquellos suelos con bajo poder de infiltración o con drenaje deficiente.

**AR2**

El área de cultivo deberá estar separada de ríos y cuerpos de agua por una zona de amortiguamiento de 20m de ancho.

**AR3**

Se fomentará la instalación de sistemas de riego de bajo consumo de agua.

**AR4**

Se evitará utilizar cauces naturales de agua para crear nuevos canales de drenaje o de riego. Los cauces convertidos en el pasado deberán mantener su cobertura vegetativa natural o, en su ausencia, dicha cobertura deberá ser recuperada.

**CRITERIO PARA ACUICULTURA**

**AC1**

En el caso de introducción de especies exóticas para su cultivo, se deberá llevar a cabo la instalación de infraestructura que impida su fuga y se deberá garantizar que la actividad acuícola no produzca infiltración hacia el manto freático.

**GANADERIA**

**GA1**

Las áreas con vegetación arbustiva y pastizales con pendientes mayores a 20% sólo podrán utilizarse para el pastoreo en épocas de lluvias.

**GA2**

Se preservarán o restaurarán los parches de vegetación natural en los predios ganaderos tomando en cuenta la representatividad de las comunidades vegetales presentes y su potencial como sitios de sombra para el ganado.

**GA3**

Se establecerán los mecanismos con las autoridades competentes para que los apoyos a la actividad pecuaria sean condicionados a la presencia de acahuales que cubran el 10% de la superficie del predio o a la reforestación del 10% de la superficie de menor rendimiento con vegetación arbórea nativa.

**GA4**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán el establecimiento de cercos vivos a fin de contar con material para sombra, cortinas rompe viento, leña y refugio de avifauna.

**AG5**

Las instituciones promoverán en los predios ganaderos la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

**PLANTACIONES DE CACAO Y CAFÉ**

**CC1**

Entre las áreas de producción y los ecosistemas naturales deberá permanecer un espacio de separación mínima en el cual no se utilicen productos químicos.

**CC2**

Se deberán establecer y mantener zonas de vegetación entre el cultivo y las áreas de actividad humana, así como entre las áreas de producción y las orillas de los caminos públicos o de uso frecuente. Las zonas deberán consistir en vegetación nativa permanente con árboles, arbustos u otros tipos de plantas, con el fin de fomentar la biodiversidad, minimizar cualquier impacto visual negativo y reducir la deriva de agroquímicos, polvo y otras sustancias procedentes de las actividades agrícolas o de procesamiento.

**CC3**

Las plantaciones ubicadas en áreas cuya vegetación natural original es selva alta o mediana o bosque deberán establecer y mantener, como parte de su programa de conservación, sombra permanente y distribuida de forma homogénea en los cacaotales que cumpla con los siguientes requisitos: un mínimo de 70 árboles individuales por hectárea, entre los cuales exista un mínimo de 12 especies nativas, una densidad mínima de sombra de 40% en todo momento y un mínimo de dos doseles o estratos de copas de árboles de sombra.

**CC4**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**CC5**

Las plantaciones deberán mantener la integridad de los ecosistemas acuáticos y/o terrestres, dentro o fuera de las áreas de producción, y no se permitirá su destrucción o alteración como resultado de actividades de gestión o producción.

**CC6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de productores.

**CC7**

Los productores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**CC8**

Las áreas de aprovechamiento contiguas a áreas protegidas deberán establecer medidas para evitar la contaminación por desechos.

**CC9**

Todas las aguas residuales de las plantaciones deberán contar con un sistema de tratamiento de acuerdo con su procedencia y el contenido de sustancias contaminantes. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir con la legislación nacional y local vigente y contar con los permisos de operación respectivos.

## **RESTAURACIÓN**

### **RS1**

Las áreas deterioradas susceptibles de ser restauradas en la UGA deberán restaurarse con vegetación nativa.

### **RS2**

Se protegerán las márgenes de los ríos, manantiales y arroyos con una barrera natural 1 de especies arbóreas nativas.

### **RS3**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

### **RS4**

Las autoridades competentes federales, estatales y municipales establecerán los programas integrales para la prevención y el combate contra los incendios y la restauración de las áreas incendiadas.

### **RS5**

La autoridad competente federal o estatal establecerá un programa específico de 1 restauración de la UGA que garantice la recuperación del borde de los ríos, zonas de alta fragilidad y la calidad del agua.

## **ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES**

### **AH1**

Los asentamientos humanos mayores a 1 500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.

### **AH2**

En los asentamientos menores de 1 500 habitantes, se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.

### **AH3**

Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.

### **AH5**

Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.

### **AH6**

Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.

### **AH7**

Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.

### **AH8**

Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los

servicios de salud educación y telecomunicaciones.

**AH9**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**ASENTAMIENTOS HUMANOS URBANOS**

**AU10**

Los asentamientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos.

**AU11**

Aunado a la construcción del relleno sanitario se debe construir una planta seleccionadora para el reciclaje de los residuos inorgánicos y una planta de composta para el tratamiento de los residuos orgánicos. Las actividades comerciales no deberán ser contaminantes.

**AU12**

Se limitará la construcción de establos y corrales dentro del área urbana.

**AU13**

En las inmediaciones de áreas urbanas que hayan sido afectadas por desmontes o por sobreexplotación forestal, se deberán establecer programas continuos de reforestación con especies nativas.

**APROVECHAMIENTOS FORESTALES**

**FO1**

Los aprovechamientos forestales estarán sujetos a la resolución y especificaciones técnicas de los avisos, planes y programas de manejo que emita la autoridad competente.

**FO2**

El programa de manejo forestal deberá considerar zonas de exclusión para el aprovechamiento forestal que garanticen la permanencia de corredores faunísticos.

**FO3**

Se promoverá la instalación de Unidades de Manejo Forestal

**FO4**

Las actividades de aprovechamiento y fomento forestal deberán considerar lo planteado en los Estudios Regionales Forestales.

**CUERPOS DE AGUA**

**CA1**

La autoridad competente establecerá un programa de saneamiento a corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua y zonas inundables contaminadas.

**CA2**

La autoridad competente restaurará la vegetación a la orilla de los cuerpos de agua.

**CA3**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores, prestadores de servicios turísticos y desarrolladores turísticos el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

**CA4**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

**ACTIVIDADES ECOTURÍSTICAS****ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

**ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

**ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

**ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las comunidades locales.

**ET5**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.

**PESCA****PS1**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

**PS2**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

**PS5**



Se evitará la contaminación de suelo, agua y la red de alcantarillado por el manejo inadecuado de los residuos sólidos y líquidos producto de las actividades en los centros de recepción y transformación de los productos pesqueros.

### **ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

#### **IN1**

Se promoverá que las actividades industriales contemplen técnicas para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, incorporando su rehúso y reciclaje, así como un manejo y disposición final eficiente.

#### **IN2**

Se promoverá que las industrias difundan por diversos medios a la población circundante de los riesgos inherentes a los procesos de producción y conducción, y participen en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.

#### **IN3**

Se promoverá que las autoridades competentes revisen periódicamente los planes de contingencia de las industrias, así como el correcto funcionamiento de las mismas y sus programas de seguridad.

#### **IN4**

Se promoverá que las autoridades competentes verifiquen que el establecimiento de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumplan con las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables

#### **IN5**

Las autoridades competentes instrumentarán programas de monitoreo ambiental en el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes, para regular la calidad ambiental del sitio y de los ecosistemas aledaños.

#### **IN6**

Se promoverá que las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes instalen el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.

#### **IN7**

La autoridad competente verificará que las industrias que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores (ríos, arroyos o lagunas) cuenten con sistemas de tratamiento, para evitar que los niveles de contaminantes contenidos en las descargas rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.

### **ACTIVIDADES TURÍSTICAS**

#### **TU1**

Se promoverá que el impacto ambiental de la infraestructura turística no rebase la capacidad de carga del área de influencia de los proyectos en su conjunto.

#### **TU2**

La autoridad competente promoverá que las características de la infraestructura turística sea la estrictamente

necesaria y no disminuya el valor de los atractivos principales, si no que contribuyan a su mejoramiento y a destacar su valor intrínseco.

#### **TU3**

Las autoridades estatales y municipales promoverán que los proyectos turísticos incorporen preferentemente a las comunidades focales como beneficiarios en la generación de empleo y que operen con programas de capacitación en la conservación del patrimonio constituido por los recursos naturales de flora y fauna, así como de los cuerpos aguas y corrientes superficiales y subterráneas.

#### **TU4**

Las autoridades municipales competentes promoverán que las instalaciones turísticas y culturales cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

#### **TU6**

Para el uso hotelero, las áreas libres mínimas a conservar serán del 50% del área total del predio.

#### **TU7**

Las zonas definidas como Turística Hotelera, por tratarse de áreas estratégicas, serán sometidas a un estudio de impacto ambiental.

### **INVESTIGACIÓN**

#### **IV1**

Se fomentara la investigación ambiental basada en criterios científicos y con un compromiso social sobre desarrollo sustentable, tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos, bioindicadores, ecología humana y salud pública, ecología del paisaje, educación y comunicación ambiental, inventario, gestión y conservación de especies y ecosistemas, fragmentación y degradación de los ecosistemas, planificación ambiental, evaluación del impacto ambiental y restauración paisajística, cambio climático, cambio tecnológico con relación al medioambiente, geografía y medioambiente, política y medioambiente, calidad del aire local y global, manejo de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, manejo de cuencas, entre otros.

#### **IV2**

Las autoridades estatales y municipales establecerán los mecanismos adecuados para la divulgación de la información científica hacia la población local.

### **INFRAESTRUCTURA**

#### **IF2.**

Toda obra o actividad productivas que implique cambio de uso de suelo se deberán realizar fuera de las áreas de recarga y descarga natural de los acuíferos.

#### **IF3**

En las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos, o nuevos

proyectos que modifiquen la cobertura natural se deberá evitar comprometer la biodiversidad y preservar las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

Se entiende que se compromete la biodiversidad cuando los cambios en la cobertura vegetal provocan fragmentación o pérdida del hábitat en el que habitan las especies, a tal grado que limiten su distribución y procesos reproductivos.

**IF4**

En las áreas implicadas en la construcción de infraestructura, como puentes, bordos, carreteras (zona de desplante, bancos de material, bancos de extracción, zonas de tiro y de campamentos de apoyo), terracerías, veredas, puertos, muelles, canales o cualquier otro tipo de infraestructura se deberán incluir medidas de preservación de la integridad de los flujos hidrológicos para niveles ordinarios y extraordinarios de inundación y la conservación de la vegetación natural.

**IF5**

Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos.

**IF6**

En las acciones para deshierbar los derechos de vía de las carreteras se deberá evitar la quema, el uso de plaguicidas persistentes y no persistentes (herbicidas, insecticidas y rodenticidas) para impedir la contaminación del suelo y manto freático, afectación de fauna benéfica y alteración de redes tróficas.

**IF7**

No se permite la obstrucción y desviación de escurrimientos pluviales, para la construcción de obras de ingeniería con excepción de las requeridas para captación, almacenamiento y recarga de acuíferos.

**IF8**

En desarrollos turísticos, la construcción de caminos, u otras obras de infraestructura deberán utilizar materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, así mismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados.

**IF9**

Las autoridades competentes federal o estatal evitarán que se lleve a cabo la extracción de arena de las playas como material de construcción, relleno o para la creación de playas artificiales.

**NUMERO DE UGA: 2**

**MUNICIPIOS QUE COMPRENDE: Ostuacán**

**CRITERIOS AGRICOLAS GENERALES**

**AG1**

Los organismos estatales y federales encargados de apoyar al sector agrícola deberán proporcionar la asistencia técnica adecuada, créditos suficientes y apoyar la comercialización de los productos del campo.

**AG2**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán y verificarán que los beneficiados de los programas de apoyo para cultivos básicos y oleaginosos realicen obras de conservación de suelos, establecimiento y

mantenimiento de cercos vivos y la reforestación en sus predios, a fin de garantizar una cobertura forestal parcial, contar con material para sombra y rompeviento, leña y refugio de la avifauna. En las cercas vivas se promoverá la diversificación de especies nativas.

**AG3**

El uso y aplicación de insecticidas y herbicidas se realizará de acuerdo con la normatividad de la q ICOPLAFEST (Comisión intersecretarial para el Control, Producción y Uso de Pesticidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas).

**AG4**

El almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas y material vegetal transgénico para fines agrícolas, hortícolas, y pecuarios, será permitido únicamente mediante un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y la del ganado, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Biogenéticamente Modificados.

**AG5**

Se evitará la expansión de la superficie agrícola a costa del desmonte, cinchamiento o muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o procedimiento, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales naturales y matorrales.

**AG6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de agricultores. Los agricultores inscritos en el patrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**AG7**

En áreas de aprovechamiento agrícola contiguas a ecosistemas los productores deberán evitar la contaminación de estos ecosistemas por desechos derivados de la actividad agrícola.

**AG8**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**AG9**

Se fomentará la plantación de especies arbóreas maderables comerciales en las áreas agropecuarias abandonadas, como una alternativa productiva para el desarrollo regional.

**AG10**

Se recomienda la práctica de sistemas agrosilvopastoriles (árboles, cultivos de temporada y animales/pastizales), dejando una franja mínima de 20m de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro del cultivo.

**AG11**

La autoridad competente promoverá en los predios agrícolas la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

**ACUICULTURA**

**AC1**

En el caso de introducción de especies exóticas para su cultivo, se deberá llevar a cabo la instalación de infraestructura que impida su fuga y se deberá garantizar que la actividad acuícola no produzca infiltración hacia el manto freático.

La autoridad competente establecerá un programa de saneamiento a corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua y zonas inundables contaminadas.

**CUERPOS DE AGUA****CA2**

La autoridad competente restaurará la vegetación a la orilla de los cuerpos de agua.

**CA3**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores, prestadores de servicios turísticos y desarrolladores turísticos el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

**CA4**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

**ACTIVIDADES ECOTURISTICAS****ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

**ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

**ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

**ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las comunidades locales.

**ET5**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a

desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.

## **INVESTIGACIÓN**

### **IV1**

Se fomentara la investigación ambiental basada en criterios científicos y con un compromiso social sobre desarrollo sustentable, tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos, bioindicadores, ecología humana y salud pública, ecología del paisaje, educación y comunicación ambiental, inventario, gestión y conservación de especies y ecosistemas, fragmentación y degradación de los ecosistemas, planificación ambiental, evaluación del impacto ambiental y restauración paisajística, cambio climático, cambio tecnológico con relación al medioambiente, geografía y medioambiente, política y medioambiente, calidad del aire local y global, manejo de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, manejo de cuencas, entre otros.

### **IV2**

Las autoridades estatales y municipales establecerán los mecanismos adecuados para la divulgación de la información científica hacia la población local.

## **CRITERIOS PARA PROTECCIÓN**

### **PR1**

La colecta de ejemplares de flora y fauna silvestre, así como cualquier tipo de material para propagación con fines científicos deberá contar con autorización expresa de la SEMARNAT.

### **PR2**

Con la finalidad de conservar la extensión, estructura y los servicios ambientales de los ecosistemas presentes en la UGA, se podrán llevar a cabo actividades científicas y ecoturísticas de bajo impacto y de conservación que no afecten la integralidad de los ecosistemas. Se entenderá por afectación remover la vegetación, extraer fauna silvestre, introducir flora y fauna exótica y establecer Infraestructura permanente.

### **PR3**

Las autoridades competentes federales y estatales deberán realizar estudios específicos que permitan delimitar las áreas de reproducción de especies sujetas a status y elaborar planes de manejo para su conservación.

### **PR4**

Se evitará la ampliación de las actividades productivas; sobre los ecosistemas protegidos, fomentando la reconversión productiva a través de programas de restauración.

## **MANGLARES, ÁREAS INUNDABLES, PANTANOS Y HUMEDALES**

### **MH1**

Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia, de su productividad natural, de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos, de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y

los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

**MH2**

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el criterio anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar. Las obras y actividades de aprovechamiento no extractivo que se lleven a cabo en manglares requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

**MH3**

En zonas de manglar se permitirán la remoción parcial de árboles y ramas muertas, el trasplante y poda, siempre y cuando estas actividades sean contempladas dentro de las acciones de restauración, protección, investigación o conservación del manglar.

**MH4**

Se delimitarán las áreas de importancia para aves migratorias, y tendrán un uso completamente restringido de los recursos.

**MH5**

La UGA deberá contar con un programa específico de restauración que garantice la recuperación del manglar así como la calidad del agua y los sedimentos.

**MH6**

Se limitará la construcción de edificaciones en áreas inundables, pantanos, humedales que estén identificadas dentro de las áreas de alto riesgo en el mapa de riesgo ante eventos naturales.

**MH7**

En las áreas inundables, cuerpos de agua y pantanos quedará estrictamente prohibido cazar, capturar, molestar o dañar en cualquier forma a la fauna residente y migratoria.

**MH8**

Se evitará la realización de caminos vecinales sobre áreas inundables y pantanos.

**PESCA**

**PS3**

Se evitará la disposición de residuos sólidos, líquidos y derivados de la pesca en la playa y ZOFEMATAC a cielo abierto, así como en manglares y dunas costeras. La disposición de estos residuos deberá ser en los sitios previamente autorizados.

**PS4**

Para evitar la afectación de la flora y fauna asociada a los manglares, los campamentos pesqueros deberán estar fuera del manglar y su zona de influencia (100m).

**Número de UGA: 11**

**Municipios que contempla: Tila**

**CRITERIOS PARA ACTIVIDADES AGROTURISTICAS**

**A01**

Se apoyará al agroturismo como una actividad económica alternativa en las zonas de producción agropecuaria.

**A02**

Se permitirán las actividades agroturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y aprobadas por la autoridad competente.

**A03**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos.

**A04**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos

**A05**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas se establezcan en áreas de aprovechamiento sustentable sin afectar zonas forestales o conflictos de vegetación.

**AGRÍCOLAS GENERALES****AG1**

Los organismos estatales y federales encargados de apoyar al sector agrícola deberán proporcionar la asistencia técnica adecuada, créditos suficientes y apoyar la comercialización de los productos del campo.

**AG2**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán y verificarán que los beneficiados de los programas de apoyo para cultivos básicos y oleaginosos realicen obras de conservación de suelos, establecimiento y mantenimiento de cercos vivos y la reforestación en sus predios, a fin de garantizar una cobertura forestal parcial, contar con material para sombra y rompeviento, leña y refugio de la avifauna. En las cercas vivas se promoverá la diversificación de especies nativas.

**AG3**

El uso y aplicación de insecticidas y herbicidas se realizará de acuerdo con la normatividad de la q ICOPLAFEST (Comisión intersecretarial para el Control, Producción y Uso de Pesticidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas).

**AG4**

El almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas y material vegetal transgénico para fines agrícolas, hortícolas, y pecuarios, será permitido únicamente mediante un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y la del ganado, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Biogenéticamente Modificados.

**AG5**

Se evitará la expansión de la superficie agrícola a costa del desmonte, cinchamiento o muerte de la vegetación



forestal por cualquier vía o procedimiento, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales naturales y matorrales.

**AG6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de agricultores. Los agricultores inscritos en el patrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**AG7**

En áreas de aprovechamiento agrícola contiguas a ecosistemas los productores deberán evitar la contaminación de estos ecosistemas por desechos derivados de la actividad agrícola.

**AG8**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**AG9**

Se fomentará la plantación de especies arbóreas maderables comerciales en las áreas agropecuarias abandonadas, como una alternativa productiva para el desarrollo regional.

**AG10**

Se recomienda la práctica de sistemas agrosilvopastoriles (árboles, cultivos de temporada y animales/pastizales), dejando una franja mínima de 20m de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro del cultivo.

**AG11**

La autoridad competente promoverá en los predios agrícolas la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

**AGRICULTURA DE TEMPORAL**

**AT1**

En las unidades de producción donde se cultiven especies anuales se recomienda establecer un cultivo de cobertura al final de cada ciclo del cultivo, que será incorporado como abono verde, o bien, utilizado como forraje en el siguiente ciclo.

**AT2**

Las prácticas agrícolas, tales como barbecho, surcado y terraceo, deberán realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.

**AT3**

Se fomentará la técnica agrícola denominada labranza de conservación como medida para controlar la erosión de los suelos y otras prácticas agrícolas que cumplan con el mismo propósito.

**AGRICULTURA DE RIEGO**

**AR1**

Las aguas con alto contenido de sales no deberán usarse para el riego de aquellos suelos con bajo poder de infiltración o con drenaje deficiente.

**AR2**

El área de cultivo deberá estar separada de ríos y cuerpos de agua por una zona de amortiguamiento de 20m de ancho.

**AR3**

Se fomentará la instalación de sistemas de riego de bajo consumo de agua.

**ACUICULTURA**

**AC1**

En el caso de introducción de especies exóticas para su cultivo, se deberá llevar a cabo la instalación de infraestructura que impida su fuga y se deberá garantizar que la actividad acuícola no produzca infiltración hacia el manto freático.

**CRITERIOS PARA LA GANADERÍA**

**GA1**

Las áreas con vegetación arbustiva y pastizales con pendientes mayores a 20% sólo podrán utilizarse para el pastoreo en épocas de lluvias.

**GA2**

Se preservarán o restaurarán los parches de vegetación natural en los predios ganaderos tomando en cuenta la representatividad de las comunidades vegetales presentes y su potencial como sitios de sombra para el ganado.

**GA3**

Se establecerán los mecanismos con las autoridades competentes para que los apoyos a la actividad pecuaria sean condicionados a la presencia de acahuales que cubran el 10% de la superficie del predio o a la reforestación del 10% de la superficie de menor rendimiento con vegetación arbórea nativa.

**GA4**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán el establecimiento de cercos vivos a fin de contar con material para sombra, cortinas rompe viento, leña y refugio de avifauna.

**AG5**

Las instituciones promoverán en los predios ganaderos la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

**PLANTACIONES DE CACAO Y CAFÉ**

**CC1**

Entre las áreas de producción y los ecosistemas naturales deberá permanecer un espacio de separación mínima en el cual no se utilicen productos químicos.

**CC2**

Se deberán establecer y mantener zonas de vegetación entre el cultivo y las áreas de actividad humana, así como entre las áreas de producción y las orillas de los caminos públicos o de uso frecuente. Las zonas deberán consistir en vegetación nativa permanente con árboles, arbustos u otros tipos de plantas, con el fin de fomentar la biodiversidad, minimizar cualquier impacto visual negativo y reducir la deriva de agroquímicos, polvo y otras sustancias procedentes de las actividades agrícolas o de procesamiento.

#### **CC3**

Las plantaciones ubicadas en áreas cuya vegetación natural original es selva alta o mediana o bosque deberán establecer y mantener, como parte de su programa de conservación, sombra permanente y distribuida de forma homogénea en los cacaotales que cumpla con los siguientes requisitos: un mínimo de 70 árboles individuales por hectárea, entre los cuales exista un mínimo de 12 especies nativas, una densidad mínima de sombra de 40% en todo momento y un mínimo de dos doseles o estratos de copas de árboles de sombra.

#### **CC4**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

#### **CC5**

Las plantaciones deberán mantener la integridad de los ecosistemas acuáticos y/o terrestres, dentro o fuera de las áreas de producción, y no se permitirá su destrucción o alteración como resultado de actividades de gestión o producción.

#### **CC6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de productores.

#### **CC7**

Los productores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

#### **CC8**

Las áreas de aprovechamiento contiguas a áreas protegidas deberán establecer medidas para evitar la contaminación por desechos.

#### **CC9**

Todas las aguas residuales de las plantaciones deberán contar con un sistema de tratamiento de acuerdo con su procedencia y el contenido de sustancias contaminantes. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir con la legislación nacional y local vigente y contar con los permisos de operación respectivos.

Las áreas deterioradas susceptibles de ser restauradas en la UGA deberán restaurarse con vegetación nativa.

### **RESTAURACIÓN**

#### **RS2**

Se protegerán las márgenes de los ríos, manantiales y arroyos con una barrera natural 1 de especies arbóreas nativas.

**RS3**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**RS4**

Las autoridades competentes federales, estatales y municipales establecerán los programas integrales para la prevención y el combate contra los incendios y la restauración de las áreas incendiadas.

**RS5**

La autoridad competente federal o estatal establecerá un programa específico de restauración de la UGA que garantice la recuperación del borde de los ríos, zonas de alta fragilidad y la calidad del agua.

**ASENTAMIENTOS HUMANOS URBANOS****AH1**

Los asentamientos humanos mayores a 1 500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.

**AH2**

En los asentamientos menores de 1 500 habitantes, se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.

**AH3**

Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.

**AH5**

Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.

**AH6**

Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.

**AH7**

Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.

**AH8**

Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.

**AH9**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**APROVECHAMIENTOS FORESTALES**

**FO1**

Los aprovechamientos forestales estarán sujetos a la resolución y especificaciones técnicas de los avisos, planes y programas de manejo que emita la autoridad competente.

**FO2**

El programa de manejo forestal deberá considerar zonas de exclusión para el aprovechamiento forestal que garanticen la permanencia de corredores faunísticos.

**FO3**

Se promoverá la instalación de Unidades de Manejo Forestal

**FO4**

Las actividades de aprovechamiento y fomento forestal deberán considerar lo planteado en los Estudios Regionales Forestales.

**PESCA****PS1**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

**PS2**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

**PS5**

Se evitará la contaminación de suelo, agua y la red de alcantarillado por el manejo inadecuado de los residuos sólidos y líquidos producto de las actividades en los centros de recepción y transformación de los productos pesqueros.

**CUERPOS DE AGUA****CA1**

La autoridad competente establecerá un programa de saneamiento a corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua y zonas inundables contaminadas.

**CA2**

La autoridad competente restaurará la vegetación a la orilla de los cuerpos de agua.

**CA3**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores, prestadores de servicios turísticos y desarrolladores turísticos el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

**CA4**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

**ACTIVIDADES ECOTURISTICAS**

**ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

**ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

**ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

**ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las comunidades locales.

**ET5**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.

Se promoverá que el impacto ambiental de la infraestructura turística no rebase la capacidad de carga del área de influencia de los proyectos en su conjunto.

**ACTIVIDADES TURISTICAS****TU2**

La autoridad competente promoverá que las características de la infraestructura turística sea la estrictamente necesaria y no disminuya el valor de los atractivos principales, si no que contribuyan a su mejoramiento y a destacar su valor intrínseco.

**TU3**

Las autoridades estatales y municipales promoverán que los proyectos turísticos incorporen preferentemente a las comunidades focales como beneficiarios en la generación de empleo y que operen con programas de capacitación en la conservación del patrimonio constituido por los recursos naturales de flora y fauna, así como de los cuerpos aguas y corrientes superficiales y subterráneas.

**TU4**

Las autoridades municipales competentes promoverán que las instalaciones turísticas y culturales cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o

degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

#### **TU5**

En las playas sólo se permitirá la construcción de estructuras temporales, tales como palapas de madera o asoleaderos.

#### **TU6**

Para el uso hotelero, las áreas libres mínimas a conservar serán del 50% del área total del predio.

#### **TU7**

Las zonas definidas como Turística Hotelera, por tratarse de áreas estratégicas, serán sometidas a un estudio de impacto ambiental.

### **INVESTIGACIÓN**

#### **IV1**

Se fomentara la investigación ambiental basada en criterios científicos y con un compromiso social sobre desarrollo sustentable, tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos, bioindicadores, ecología humana y salud pública, ecología del paisaje, educación y comunicación ambiental, inventario, gestión y conservación de especies y ecosistemas, fragmentación y degradación de los ecosistemas, planificación ambiental, evaluación del impacto ambiental y restauración paisajística, cambio climático, cambio tecnológico con relación al medioambiente, geografía y medioambiente, política y medioambiente, calidad del aire local y global, manejo de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, manejo de cuencas, entre otros.

#### **IV2**

Las autoridades estatales y municipales establecerán los mecanismos adecuados para la divulgación de la información científica hacia la población local.

### **CONSERVACIÓN**

#### **CO1**

En las áreas conservadas de vegetación natural de la UGA se evitará la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría, investigación o cambio de uso de suelo autorizado por la autoridad competente. la autorización para el cambio de uso del suelo forestal a otro uso otorgado por la autoridad competente estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental.

#### **CO2**

Se fomentaran y apoyarán técnica y financieramente los programas comunitarios de conservación y rescate de fauna y flora silvestre.

#### **CO3**

Las autoridades federales y estatales competentes fomentarán programas de reintroducción de la fauna nativa desplazada en los ecosistemas conservados de la UGA.

#### **CO4**

La introducción de especies de flora y fauna exóticas en los ecosistemas conservados requerirá la autorización de la

autoridad competente.

**CO5**

Las actividades que se llevan a cabo en las unidades no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.

**CO6**

La autoridad estatal competente elaborará para los ecosistemas de la UGA un inventario de flora y fauna que contenga datos de distribución y demografía, entre otros, que permitirá definir la línea base o punto de partida de las acciones de conservación.

**CO7**

La autoridad estatal competente realizará un monitoreo continuo de las poblaciones de especies de flora y fauna con importancia ecológica, económica y comercial.

**CO8**

La autoridad estatal competente realizará estudios específicos que permitirán delimitar las áreas de reproducción de especies sujetas a status y elaborar planes de manejo para su conservación.

**INFRAESTRUCTURA**

**IF2**

Toda obra o actividad productivas que implique cambio de uso de suelo se deberán realizar fuera de las áreas de recarga y descarga natural de los acuíferos.

**IF3**

En las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos, o nuevos proyectos que modifiquen la cobertura natural se deberá evitar comprometer la biodiversidad y preservar las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

Se entiende que se compromete la biodiversidad cuando los cambios en la cobertura vegetal provocan fragmentación o pérdida del hábitat en el que habitan las especies, a tal grado que limiten su distribución y procesos reproductivos.

**IF4**

En las áreas implicadas en la construcción de infraestructura, como puentes, bordos, carreteras (zona de desplante, bancos de material, bancos de extracción, zonas de tiro y de campamentos de apoyo), terracerías, veredas, puertos, muelles, canales o cualquier otro tipo de infraestructura se deberán incluir medidas de preservación de la integralidad de los flujos hidrológicos para niveles ordinarios y extraordinarios de inundación y la conservación de la vegetación natural.

**IF5**

Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos.

**IF6**

En las acciones para deshierbar los derechos de vía de las carreteras se deberá evitar la quema, el uso de plaguicidas persistentes y no persistentes (herbicidas, insecticidas y rodenticidas) para impedir la contaminación del suelo y manto freático, afectación de fauna benéfica y alteración de redes tróficas.



**IF7**

No se permite la obstrucción y desviación de escurrimientos pluviales, para la construcción de obras de ingeniería con excepción de las requeridas para captación, almacenamiento y recarga de acuíferos.

**IF8**

En desarrollos turísticos, la construcción de caminos, u otras obras de infraestructura deberán utilizar materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, así mismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados.

**IF9**

Las autoridades competentes federal o estatal evitarán que se lleve a cabo la extracción de arena de las playas como material de construcción, relleno o para la creación de playas artificiales.

**NUMERO DE UGA: 12****MUNICIPIOS QUE CONTEMPLA:** Palenque**ACTIVIDADES AGROTURISTICAS****A01**

Se apoyará al agroturismo como una actividad económica alternativa en las zonas de producción agropecuaria.

**A02**

Se permitirán las actividades agroturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y aprobadas por la autoridad competente.

**A03**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos.

**A04**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos

**A05**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas se establezcan en áreas de aprovechamiento sustentable sin afectar zonas forestales o conflictos de vegetación.

**AGRÍCOLAS GENERALES****AG1**

Los organismos estatales y federales encargados de apoyar al sector agrícola deberán proporcionar la asistencia técnica adecuada, créditos suficientes y apoyar la comercialización de los productos del campo.

**AG2**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán y verificarán que los beneficiados de los programas de

apoyo para cultivos básicos y oleaginosos realicen obras de conservación de suelos, establecimiento y mantenimiento de cercos vivos y la reforestación en sus predios, a fin de garantizar una cobertura forestal parcial, contar con material para sombra y rompeviento, leña y refugio de la avifauna. En las cercas vivas se promoverá la diversificación de especies nativas.

**AG3**

El uso y aplicación de insecticidas y herbicidas se realizará de acuerdo con la normatividad de la q ICOPLAFEST (Comisión intersecretarial para el Control, Producción y Uso de Pesticidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas).

**AG4**

El almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas y material vegetal transgénico para fines agrícolas, hortícolas, y pecuarios, será permitido únicamente mediante un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y la del ganado, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Biogenéticamente Modificados.

**AG5**

Se evitará la expansión de la superficie agrícola a costa del desmonte, cinchamiento o muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o procedimiento, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales naturales y matorrales.

**AG6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de agricultores. Los agricultores inscritos en el patrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**AG7**

En áreas de aprovechamiento agrícola contiguas a ecosistemas los productores deberán evitar la contaminación de estos ecosistemas por desechos derivados de la actividad agrícola.

**AG8**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**AG9**

Se fomentará la plantación de especies arbóreas maderables comerciales en las áreas agropecuarias abandonadas, como una alternativa productiva para el desarrollo regional.

**AG10**

Se recomienda la práctica de sistemas agrosilvopastoriles (árboles, cultivos de temporada y animales/pastizales), dejando una franja mínima de 20m de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro del cultivo.

**AG11**

La autoridad competente promoverá en los predios agrícolas la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

## **AGRICULTURA DE TEMPORAL**

### **AT1**

En las unidades de producción donde se cultiven especies anuales se recomienda establecer un cultivo de cobertura al final de cada ciclo del cultivo, que será incorporado como abono verde, o bien, utilizado como forraje en el siguiente ciclo.

### **AT2**

Las prácticas agrícolas, tales como barbecho, surcado y terraceo, deberán realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.

### **AT3**

Se fomentará la técnica agrícola denominada labranza de conservación como medida para controlar la erosión de los suelos y otras prácticas agrícolas que cumplan con el mismo propósito.

## **AGRICULTURA DE RIEGO**

### **AR1**

Las aguas con alto contenido de sales no deberán usarse para el riego de aquellos suelos con bajo poder de infiltración o con drenaje deficiente.

### **AR2**

El área de cultivo deberá estar separada de ríos y cuerpos de agua por una zona de amortiguamiento de 20m de ancho.

### **AR3**

Se fomentará la instalación de sistemas de riego de bajo consumo de agua.

### **AR4**

Se evitará utilizar cauces naturales de agua para crear nuevos canales de drenaje o de riego. Los cauces convertidos en el pasado deberán mantener su cobertura vegetativa natural o, en su ausencia, dicha cobertura deberá ser recuperada

## **ACUICULTURA**

### **AC1**

En el caso de introducción de especies exóticas para su cultivo, se deberá llevar a cabo la instalación de infraestructura que impida su fuga y se deberá garantizar que la actividad acuicola no produzca infiltración hacia el manto freático.

## **CRITERIOS PARA LA GANADERÍA**

### **GA1**

Las áreas con vegetación arbustiva y pastizales con pendientes mayores a 20% sólo podrán utilizarse para el pastoreo en épocas de lluvias.

### **GA2**

Se preservarán o restaurarán los parches de vegetación natural en los predios ganaderos tomando en cuenta la representatividad de las comunidades vegetales presentes y su potencial como sitios de sombra para el ganado.

**GA3**

Se establecerán los mecanismos con las autoridades competentes para que los apoyos a la actividad pecuaria sean condicionados a la presencia de acahuales que cubran el 10% de la superficie del predio o a la reforestación del 10% de la superficie de menor rendimiento con vegetación arbórea nativa.

**GA4**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán el establecimiento de cercos vivos a fin de contar con material para sombra, cortinas rompe viento, leña y refugio de avifauna.

**CRITERIOS AGRICOLAS GENERALES**

**AG5**

Las instituciones promoverán en los predios ganaderos la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

**CC1**

Entre las áreas de producción y los ecosistemas naturales deberá permanecer un espacio de separación mínima en el cual no se utilicen productos químicos.

**CC2**

Se deberán establecer y mantener zonas de vegetación entre el cultivo y las áreas de actividad humana, así como entre las áreas de producción y las orillas de los caminos públicos o de uso frecuente. Las zonas deberán consistir en vegetación nativa permanente con árboles, arbustos u otros tipos de plantas, con el fin de fomentar la biodiversidad, minimizar cualquier impacto visual negativo y reducir la deriva de agroquímicos, polvo y otras sustancias procedentes de las actividades agrícolas o de procesamiento.

**CC3**

Las plantaciones ubicadas en áreas cuya vegetación natural original es selva alta o mediana o bosque deberán establecer y mantener, como parte de su programa de conservación, sombra permanente y distribuida de forma homogénea en los cacaotales que cumpla con los siguientes requisitos: un mínimo de 70 árboles individuales por hectárea, entre los cuales exista un mínimo de 12 especies nativas, una densidad mínima de sombra de 40% en todo momento y un mínimo de dos doseles o estratos de copas de árboles de sombra.

**CC4**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**CC5**

Las plantaciones deberán mantener la integridad de los ecosistemas acuáticos y/o terrestres, dentro o fuera de las áreas de producción, y no se permitirá su destrucción o alteración como resultado de actividades de gestión o producción.

**CC6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de productores.

**CC7**

Los productores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**CC8**

Las áreas de aprovechamiento contiguas a áreas protegidas deberán establecer medidas para evitar la contaminación por desechos.

**CC9**

Todas las aguas residuales de las plantaciones deberán contar con un sistema de tratamiento de acuerdo con su procedencia y el contenido de sustancias contaminantes. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir con la legislación nacional y local vigente y contar con los permisos de operación respectivos.

**RESTAURACIÓN****RS1**

Las áreas deterioradas susceptibles de ser restauradas en la UGA deberán restaurarse con vegetación nativa.

**RS2**

Se protegerán las márgenes de los ríos, manantiales y arroyos con una barrera natural 1 de especies arbóreas nativas.

**RS3**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**RS4**

Las autoridades competentes federales, estatales y municipales establecerán los programas integrales para la prevención y el combate contra los incendios y la restauración de las áreas incendiadas.

**RS5**

La autoridad competente federal o estatal establecerá un programa específico de 1 restauración de la UGA que garantice la recuperación del borde de los ríos, zonas de alta fragilidad y la calidad del agua.

**ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES****AH1**

Los asentamientos humanos mayores a 1 500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.

**AH2**

En los asentamientos menores de 1 500 habitantes, se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.

**AH3**

Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.

**AH5**

Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.

**AH6**

Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.

**AH7**

Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.

**AH8**

Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.

**AH9**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**FO1**

Los aprovechamientos forestales estarán sujetos a la resolución y especificaciones técnicas de los avisos, planes y programas de manejo que emita la autoridad competente.

**FO2**

El programa de manejo forestal deberá considerar zonas de exclusión para el aprovechamiento forestal que garanticen la permanencia de corredores faunísticos.

**FO3**

Se promoverá la instalación de Unidades de Manejo Forestal

**FO4**

Las actividades de aprovechamiento y fomento forestal deberán considerar lo planteado en los Estudios Regionales Forestales.

**CRITERIOS PARA CUERPOS DE AGUA**

**CA1**

La autoridad competente establecerá un programa de saneamiento a corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua y zonas inundables contaminadas.

**CA2**

La autoridad competente restaurará la vegetación a la orilla de los cuerpos de agua.

**CA3**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores, prestadores de servicios turísticos y desarrolladores turísticos el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

**CA4**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

**ACTIVIDADES ECOTURISTICAS****ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

**ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

**ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

**ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las comunidades locales.

**ET5**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.

**ACTIVIDADES TURISTICAS****TU1**

Se promoverá que el impacto ambiental de la infraestructura turística no rebase la capacidad de carga del área de influencia de los proyectos en su conjunto.

**TU2**

La autoridad competente promoverá que las características de la infraestructura turística sea la estrictamente necesaria y no disminuya el valor de los atractivos principales, si no que contribuyan a su mejoramiento y a destacar su valor intrínseco.

**TU3**

Las autoridades estatales y municipales promoverán que los proyectos turísticos incorporen preferentemente a las comunidades focales como beneficiarios en la generación de empleo y que operen con programas de capacitación en la conservación del patrimonio constituido por los recursos naturales de flora y fauna, así como de los cuerpos aguas y corrientes superficiales y subterráneas.

**TU4**

Las autoridades municipales competentes promoverán que las instalaciones turísticas y culturales cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

**TU6**

Para el uso hotelero, las áreas libres mínimas a conservar serán del 50% del área total del predio.

**TU7**

Las zonas definidas como Turística Hotelera, por tratarse de áreas estratégicas, serán sometidas a un estudio de impacto ambiental.

**INVESTIGACIÓN****IV1**

Se fomentara la investigación ambiental basada en criterios científicos y con un compromiso social sobre desarrollo sustentable, tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos, bioindicadores, ecología humana y salud pública, ecología del paisaje, educación y comunicación ambiental, inventario, gestión y conservación de especies y ecosistemas, fragmentación y degradación de los ecosistemas, planificación ambiental, evaluación del impacto ambiental y restauración paisajística, cambio climático, cambio tecnológico con relación al medioambiente, geografía y medioambiente, política y medioambiente, calidad del aire local y global, manejo de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, manejo de cuencas, entre otros.

**IV2**

Las autoridades estatales y municipales establecerán los mecanismos adecuados para la divulgación de la información científica hacia la población local.

**CONSERVACIÓN****CO1**

En las áreas conservadas de vegetación natural de la UGA se evitará la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría, investigación o cambio de uso de suelo autorizado por la autoridad competente. la autorización para el cambio de uso del suelo forestal a otro uso otorgado por la autoridad competente estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental.

**CO2**

Se fomentaran y apoyarán técnica y financieramente los programas comunitarios de conservación y rescate de fauna y flora silvestre.



**CO3**

Las autoridades federales y estatales competentes fomentarán programas de reintroducción de la fauna nativa desplazada en los ecosistemas conservados de la UGA.

**CO4**

La introducción de especies de flora y fauna exóticas en los ecosistemas conservados requerirá la autorización de la autoridad competente.

**CO5**

Las actividades que se llevan a cabo en las unidades no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.

**CO6**

La autoridad estatal competente elaborará para los ecosistemas de la UGA un inventario de flora y fauna que contenga datos de distribución y demografía, entre otros, que permitirá definir la línea base o punto de partida de las acciones de conservación.

**CO7**

La autoridad estatal competente realizará un monitoreo continuo de las poblaciones de especies de flora y fauna con importancia ecológica, económica y comercial.

**CO8**

La autoridad estatal competente realizará estudios específicos que permitirán delimitar las áreas de reproducción de especies sujetas a status y elaborar planes de manejo para su conservación.

**NUMERO DE UGA: 13****MUNICIPIOS QUE CONTEMPLA: Tila****CRITERIOS PARA PLANTACIONES DE CACAO Y CAFÉ****CC1**

Entre las áreas de producción y los ecosistemas naturales deberá permanecer un espacio de separación mínima en el cual no se utilicen productos químicos.

**CC2**

Se deberán establecer y mantener zonas de vegetación entre el cultivo y las áreas de actividad humana, así como entre las áreas de producción y las orillas de los caminos públicos o de uso frecuente. Las zonas deberán consistir en vegetación nativa permanente con árboles, arbustos u otros tipos de plantas, con el fin de fomentar la biodiversidad, minimizar cualquier impacto visual negativo y reducir la deriva de agroquímicos, polvo y otras sustancias procedentes de las actividades agrícolas o de procesamiento.

**CC3**

Las plantaciones ubicadas en áreas cuya vegetación natural original es selva alta o mediana o bosque deberán establecer y mantener, como parte de su programa de conservación, sombra permanente y distribuida de forma homogénea en los cacaotales que cumpla con los siguientes requisitos: un mínimo de 70 árboles individuales por hectárea, entre los cuales exista un mínimo de 12 especies nativas, una densidad mínima de sombra de 40% en todo

momento y un mínimo de dos doseles o estratos de copas de árboles de sombra.

**CC4**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**CC5**

Las plantaciones deberán mantener la integridad de los ecosistemas acuáticos y/o terrestres, dentro o fuera de las áreas de producción, y no se permitirá su destrucción o alteración como resultado de actividades de gestión o producción.

**CC6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de productores.

**CC7**

Los productores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**CC8**

Las áreas de aprovechamiento contiguas a áreas protegidas deberán establecer medidas para evitar la contaminación por desechos.

**CC9**

Todas las aguas residuales de las plantaciones deberán contar con un sistema de tratamiento de acuerdo con su procedencia y el contenido de sustancias contaminantes. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir con la legislación nacional y local vigente y contar con los permisos de operación respectivos.

**ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES**

**AH1**

Los asentamientos humanos mayores a 1 500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.

**AH2**

En los asentamientos menores de 1 500 habitantes, se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.

**AH3**

Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.

**AH5**

Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.

**AH6**

Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.

**AH7**

Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.

**AH8**

Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.

**AH9**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**CUERPOS DE AGUA****CA1**

La autoridad competente establecerá un programa de saneamiento a corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua y zonas inundables contaminadas.

**CA2**

La autoridad competente restaurará la vegetación a la orilla de los cuerpos de agua.

**CA3**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores, prestadores de servicios turísticos y desarrolladores turísticos el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

**CA4**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

**ACTIVIDADES ECOTURISTICAS****ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

**ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

**ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

**ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las comunidades locales.

#### **ETS**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.

### **INVESTIGACIÓN**

#### **IV1**

Se fomentara la investigación ambiental basada en criterios científicos y con un compromiso social sobre desarrollo sustentable, tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos, bioindicadores, ecología humana y salud pública, ecología del paisaje, educación y comunicación ambiental, inventario, gestión y conservación de especies y ecosistemas, fragmentación y degradación de los ecosistemas, planificación ambiental, evaluación del impacto ambiental y restauración paisajística, cambio climático, cambio tecnológico con relación al medioambiente, geografía y medioambiente, política y medioambiente, calidad del aire local y global, manejo de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, manejo de cuencas, entre otros.

#### **IV2**

Las autoridades estatales y municipales establecerán los mecanismos adecuados para la divulgación de la información científica hacia la población local.

### **CONSERVACIÓN**

#### **CO1**

En las áreas conservadas de vegetación natural de la UGA se evitará la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría, investigación o cambio de uso de suelo autorizado por la autoridad competente. la autorización para el cambio de uso del suelo forestal a otro uso otorgado por la autoridad competente estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental.

#### **CO2**

Se fomentaran y apoyarán técnica y financieramente los programas comunitarios de conservación y rescate de fauna y flora silvestre.

#### **CO3**

Las autoridades federales y estatales competentes fomentarán programas de reintroducción de la fauna nativa desplazada en los ecosistemas conservados de la UGA.

#### **CO4**

La introducción de especies de flora y fauna exóticas en los ecosistemas conservados requerirá la autorización de la

autoridad competente.

**CO5**

Las actividades que se llevan a cabo en las unidades no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.

**CO6**

La autoridad estatal competente elaborará para los ecosistemas de la UGA un inventario de flora y fauna que contenga datos de distribución y demografía, entre otros, que permitirá definir la línea base o punto de partida de las acciones de conservación.

**CO7**

La autoridad estatal competente realizará un monitoreo continuo de las poblaciones de especies de flora y fauna con importancia ecológica, económica y comercial.

**CO8**

La autoridad estatal competente realizará estudios específicos que permitirán delimitar las áreas de reproducción de especies sujetas a status y elaborar planes de manejo para su conservación.

**NUMERO DE UGA: 14**

**MUNICIPIOS QUE COMPRENDE:** Salto de agua

**CRITERIOS PARA ACTIVIDADES AGROTURISTICAS**

**A01**

Se apoyará al agroturismo como una actividad económica alternativa en las zonas de producción agropecuaria.

**A02**

Se permitirán las actividades agroturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y aprobadas por la autoridad competente.

**A03**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos.

**A04**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos

**A05**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas se establezcan en áreas de aprovechamiento sustentable sin afectar zonas forestales o conflictos de vegetación.

**CRITERIOS AGRICOLAS GENERALES**

**AG1**

Los organismos estatales y federales encargados de apoyar al sector agrícola deberán proporcionar la asistencia técnica adecuada, créditos suficientes y apoyar la comercialización de los productos del campo.

**AG2**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán y verificarán que los beneficiados de los programas de apoyo para cultivos básicos y oleaginosos realicen obras de conservación de suelos, establecimiento y mantenimiento de cercos vivos y la reforestación en sus predios, a fin de garantizar una cobertura forestal parcial, contar con material para sombra y rompeviento, leña y refugio de la avifauna. En las cercas vivas se promoverá la diversificación de especies nativas.

**AG3**

El uso y aplicación de insecticidas y herbicidas se realizará de acuerdo con la normatividad de la q ICOPLAFEST (Comisión intersecretarial para el Control, Producción y Uso de Pesticidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas).

**AG4**

El almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas y material vegetal transgénico para fines agrícolas, hortícolas, y pecuarios, será permitido únicamente mediante un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y la del ganado, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Biogenéticamente Modificados.

**AG5**

Se evitará la expansión de la superficie agrícola a costa del desmonte, cinchamiento o muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o procedimiento, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales naturales y matorrales.

**AG6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de agricultores. Los agricultores inscritos en el patrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**AG7**

En áreas de aprovechamiento agrícola contiguas a ecosistemas los productores deberán evitar la contaminación de estos ecosistemas por desechos derivados de la actividad agrícola.

**AG8**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**AG9**

Se fomentará la plantación de especies arbóreas maderables comerciales en las áreas agropecuarias abandonadas, como una alternativa productiva para el desarrollo regional.

**AG10**

Se recomienda la práctica de sistemas agrosilvopastoriles (árboles, cultivos de temporada y animales/pastizales), dejando una franja mínima de 20m de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro del cultivo.

**AG11**

La autoridad competente promoverá en los predios agrícolas la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

**AGRICULTURA DE TEMPORAL****AT1**

En las unidades de producción donde se cultiven especies anuales se recomienda establecer un cultivo de cobertura al final de cada ciclo del cultivo, que será incorporado como abono verde, o bien, utilizado como forraje en el siguiente ciclo.

**AT2**

Las prácticas agrícolas, tales como barbecho, surcado y terraceo, deberán realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.

**AT3**

Se fomentará la técnica agrícola denominada labranza de conservación como medida para controlar la erosión de los suelos y otras prácticas agrícolas que cumplan con el mismo propósito.

**AGRICULTURA DE RIEGO****AR1**

Las aguas con alto contenido de sales no deberán usarse para el riego de aquellos suelos con bajo poder de infiltración o con drenaje deficiente.

**AR2**

El área de cultivo deberá estar separada de ríos y cuerpos de agua por una zona de amortiguamiento de 20m de ancho.

**AR3**

Se fomentará la instalación de sistemas de riego de bajo consumo de agua.

**AR4**

Se evitará utilizar cauces naturales de agua para crear nuevos canales de drenaje o de riego. Los cauces convertidos en el pasado deberán mantener su cobertura vegetativa natural o, en su ausencia, dicha cobertura deberá ser recuperada.

**ACUICULTURA****AC1**

En el caso de introducción de especies exóticas para su cultivo, se deberá llevar a cabo la instalación de infraestructura que impida su fuga y se deberá garantizar que la actividad acuicola no produzca infiltración hacia el manto freático.

**CRITERIOS PARA LA GANADERÍA**

**GA1**

Las áreas con vegetación arbustiva y pastizales con pendientes mayores a 20% sólo podrán utilizarse para el pastoreo en épocas de lluvias.

**GA2**

Se preservarán o restaurarán los parches de vegetación natural en los predios ganaderos tomando en cuenta la representatividad de las comunidades vegetales presentes y su potencial como sitios de sombra para el ganado.

**GA3**

Se establecerán los mecanismos con las autoridades competentes para que los apoyos a la actividad pecuaria sean condicionados a la presencia de acahuales que cubran el 10% de la superficie del predio o a la reforestación del 10% de la superficie de menor rendimiento con vegetación arbórea nativa.

**GA4**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán el establecimiento de cercos vivos a fin de contar con material para sombra, cortinas rompe viento, leña y refugio de avifauna.

**AG5**

Las instituciones promoverán en los predios ganaderos la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

**CRITERIOS PARA PLANTACIONES DE CACAO Y CAFÉ****CC1**

Entre las áreas de producción y los ecosistemas naturales deberá permanecer un espacio de separación mínima en el cual no se utilicen productos químicos.

**CC2**

Se deberán establecer y mantener zonas de vegetación entre el cultivo y las áreas de actividad humana, así como entre las áreas de producción y las orillas de los caminos públicos o de uso frecuente. Las zonas deberán consistir en vegetación nativa permanente con árboles, arbustos u otros tipos de plantas, con el fin de fomentar la biodiversidad, minimizar cualquier impacto visual negativo y reducir la deriva de agroquímicos, polvo y otras sustancias procedentes de las actividades agrícolas o de procesamiento.

**CC3**

Las plantaciones ubicadas en áreas cuya vegetación natural original es selva alta o mediana o bosque deberán establecer y mantener, como parte de su programa de conservación, sombra permanente y distribuida de forma homogénea en los cacaotales que cumpla con los siguientes requisitos: un mínimo de 70 árboles individuales por hectárea, entre los cuales exista un mínimo de 12 especies nativas, una densidad mínima de sombra de 40% en todo momento y un mínimo de dos doseles o estratos de copas de árboles de sombra.

**CC4**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.



**CC5**

Las plantaciones deberán mantener la integridad de los ecosistemas acuáticos y/o terrestres, dentro o fuera de las áreas de producción, y no se permitirá su destrucción o alteración como resultado de actividades de gestión o producción.

**CC6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de productores.

**CC7**

Los productores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**CC8**

Las áreas de aprovechamiento contiguas a áreas protegidas deberán establecer medidas para evitar la contaminación por desechos.

**CC9**

Todas las aguas residuales de las plantaciones deberán contar con un sistema de tratamiento de acuerdo con su procedencia y el contenido de sustancias contaminantes. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir con la legislación nacional y local vigente y contar con los permisos de operación respectivos.

**RESTAURACIÓN****RS1**

Las áreas deterioradas susceptibles de ser restauradas en la UGA deberán restaurarse con vegetación nativa.

**RS2**

Se protegerán los márgenes de los ríos, manantiales y arroyos con una barrera natural 1 de especies arbóreas nativas.

**RS3**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**RS4**

Las autoridades competentes federales, estatales y municipales establecerán los programas integrales para la prevención y el combate contra los incendios y la restauración de las áreas incendiadas.

**RS5**

La autoridad competente federal o estatal establecerá un programa específico de 1 restauración de la UGA que garantice la recuperación del borde de los ríos, zonas de alta fragilidad y la calidad del agua.

**ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES****AH1**

Los asentamientos humanos mayores a 1 500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.

**AH2**

En los asentamientos menores de 1 500 habitantes, se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.

**AH3**

Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.

**AH5**

Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.

**AH6**

Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.

**AH7**

Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.

**AH8**

Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.

**AH9**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**APROVECHAMIENTO FORESTAL****FO1**

Los aprovechamientos forestales estarán sujetos a la resolución y especificaciones técnicas de los avisos, planes y programas de manejo que emita la autoridad competente.

**FO2**

El programa de manejo forestal deberá considerar zonas de exclusión para el aprovechamiento forestal que garanticen la permanencia de corredores faunísticos.

**FO3**

Se promoverá la instalación de Unidades de Manejo Forestal

**FO4**

Las actividades de aprovechamiento y fomento forestal deberán considerar lo planteado en los Estudios Regionales Forestales.

**PESCA****PS1**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

**PS2**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

**PS5**

Se evitará la contaminación de suelo, agua y la red de alcantarillado por el manejo inadecuado de los residuos sólidos y líquidos producto de las actividades en los centros de recepción y transformación de los productos pesqueros.

**CUERPOS DE AGUA**

**CA1**

La autoridad competente establecerá un programa de saneamiento a corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua y zonas inundables contaminadas.

**CA2**

La autoridad competente restaurará la vegetación a la orilla de los cuerpos de agua.

**CA3**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores, prestadores de servicios turísticos y desarrolladores turísticos el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

**CA4**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

**ACTIVIDADES ECOTURISTICAS**

**ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

**ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

**ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

**ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las

comunidades locales.

#### **ET5**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.

### **ACTIVIDADES TURISTICAS**

#### **TU1**

Se promoverá que el impacto ambiental de la infraestructura turística no rebase la capacidad de carga del área de influencia de los proyectos en su conjunto.

#### **TU2**

La autoridad competente promoverá que las características de la infraestructura turística sea la estrictamente necesaria y no disminuya el valor de los atractivos principales, si no que contribuyan a su mejoramiento y a destacar su valor intrínseco.

#### **TU3**

Las autoridades estatales y municipales promoverán que los proyectos turísticos incorporen preferentemente a las comunidades focales como beneficiarios en la generación de empleo y que operen con programas de capacitación en la conservación del patrimonio constituido por los recursos naturales de flora y fauna, así como de los cuerpos aguas y corrientes superficiales y subterráneas.

#### **TU4**

Las autoridades municipales competentes promoverán que las instalaciones turísticas y culturales cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

#### **TU6**

Para el uso hotelero, las áreas libres mínimas a conservar serán del 50% del área total del predio.

#### **TU7**

Las zonas definidas como Turística Hotelera, por tratarse de áreas estratégicas, serán sometidas a un estudio de impacto ambiental.

### **INVESTIGACIÓN**

#### **IV1**

Se fomentara la investigación ambiental basada en criterios científicos y con un compromiso social sobre desarrollo sustentable, tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos, bioindicadores, ecología humana y salud pública, ecología del paisaje, educación y comunicación ambiental, inventario, gestión y conservación de especies y ecosistemas, fragmentación y degradación de los ecosistemas, planificación ambiental, evaluación del impacto ambiental y restauración paisajística, cambio climático, cambio tecnológico con relación al medioambiente,

geografía y medioambiente, política y medioambiente, calidad del aire local y global, manejo de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, manejo de cuencas, entre otros.

#### **IV2**

Las autoridades estatales y municipales establecerán los mecanismos adecuados para la divulgación de la información científica hacia la población local.

### **ACTIVIDADES EXTRACTIVAS**

#### **EX2**

Los recursos minerales no metálicos se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación, considerando su rentabilidad.

#### **EX3**

La Industria extractiva estará sujeta a las autoridades ambientales y normatividad correspondientes.

#### **EX4**

El aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica cuando el aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en zonas de depósito, para la rectificación y canalización del cauce propiciando la consolidación márgenes.

### **INFRAESTRUCTURA**

#### **IF2**

Toda obra o actividad productivas que implique cambio de uso de suelo se deberán realizar fuera de las áreas de recarga y descarga natural de los acuíferos.

#### **IF3**

En las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos, o nuevos proyectos que modifiquen la cobertura natural se deberá evitar comprometer la biodiversidad y preservar las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

Se entiende que se compromete la biodiversidad cuando los cambios en la cobertura vegetal provocan fragmentación o pérdida del hábitat en el que habitan las especies, a tal grado que limiten su distribución y procesos reproductivos.

#### **IF4**

En las áreas implicadas en la construcción de infraestructura, como puentes, bordos, carreteras (zona de desplante, bancos de material, bancos de extracción, zonas de tiro y de campamentos de apoyo), terracerías, veredas, puertos, muelles, canales o cualquier otro tipo de infraestructura se deberán incluir medidas de preservación de la integralidad de los flujos hidrológicos para niveles ordinarios y extraordinarios de inundación y la conservación de la vegetación natural.

#### **IF5**

Los bordos de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos.

#### **IF6**

En las acciones para deshierbar los derechos de vía de las carreteras se deberá evitar la quema, el uso de plaguicidas persistentes y no persistentes (herbicidas, insecticidas y rodenticidas) para impedir la contaminación del suelo y manto freático, afectación de fauna benéfica y alteración de redes tróficas.

**IF7**

No se permite la obstrucción y desviación de escurrimientos pluviales, para la construcción de obras de ingeniería con excepción de las requeridas para captación, almacenamiento y recarga de acuíferos.

**IF8**

En desarrollos turísticos, la construcción de caminos, u otras obras de infraestructura deberán utilizar materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, así mismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados.

**IF9**

Las autoridades competentes federal o estatal evitarán que se lleve a cabo la extracción de arena de las playas como material de construcción, relleno o para la creación de playas artificiales.

**NUMERO DE UGA: 15**

**MUNICIPIOS QUE COMPRENDE:** Amatan

**CRITERIOS AGRICOLAS GENERALES**

**AG1**

Los organismos estatales y federales encargados de apoyar al sector agrícola deberán proporcionar la asistencia técnica adecuada, créditos suficientes y apoyar la comercialización de los productos del campo.

**AG2**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán y verificarán que los beneficiados de los programas de apoyo para cultivos básicos y oleaginosos realicen obras de conservación de suelos, establecimiento y mantenimiento de cercos vivos y la reforestación en sus predios, a fin de garantizar una cobertura forestal parcial, contar con material para sombra y rompeviento, leña y refugio de la avifauna. En las cercas vivas se promoverá la diversificación de especies nativas.

**AG3**

El uso y aplicación de insecticidas y herbicidas se realizará de acuerdo con la normatividad de la q ICOPLAFEST (Comisión intersecretarial para el Control, Producción y Uso de Pesticidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas).

**AG4**

El almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas y material vegetal transgénico para fines agrícolas, hortícolas, y pecuarios, será permitido únicamente mediante un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y la del ganado, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Biogenéticamente Modificados.

**AG5**

Se evitará la expansión de la superficie agrícola a costa del desmonte, cinchamiento o muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o procedimiento, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los

ecosistemas de pastizales naturales y matorrales.

**AG6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de agricultores. Los agricultores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**AG7**

En áreas de aprovechamiento agrícola contiguas a ecosistemas los productores deberán evitar la contaminación de estos ecosistemas por desechos derivados de la actividad agrícola.

**AG8**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**AG9**

Se fomentará la plantación de especies arbóreas maderables comerciales en las áreas agropecuarias abandonadas, como una alternativa productiva para el desarrollo regional.

**AG10**

Se recomienda la práctica de sistemas agrosilvopastoriles (árboles, cultivos de temporada y animales/pastizales), dejando una franja mínima de 20m de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro del cultivo.

**AG11**

La autoridad competente promoverá en los predios agrícolas la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

**AGRICULTURA DE TEMPORAL**

**AT1**

En las unidades de producción donde se cultiven especies anuales se recomienda establecer un cultivo de cobertura al final de cada ciclo del cultivo, que será incorporado como abono verde, o bien, utilizado como forraje en el siguiente ciclo.

**AT2**

Las prácticas agrícolas, tales como barbecho, surcado y terraceo, deberán realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.

**AT3**

Se fomentará la técnica agrícola denominada labranza de conservación como medida para controlar la erosión de los suelos y otras prácticas agrícolas que cumplan con el mismo propósito.

**ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES**

**AH1**

Los asentamientos humanos mayores a 1 500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o

manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.

**AH2**

En los asentamientos menores de 1 500 habitantes, se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.

**AH3**

Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.

**AH5**

Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.

**AH6**

Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.

**AH7**

Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.

**AH8**

Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.

**AH9**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**CUERPOS DE AGUA**

**CA1**

La autoridad competente establecerá un programa de saneamiento a corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua y zonas inundables contaminadas.

**CA2**

La autoridad competente restaurará la vegetación a la orilla de los cuerpos de agua.

**CA3**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores, prestadores de servicios turísticos y desarrolladores turísticos el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

**CA4**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

**ACTIVIDADES ECOTURISTICAS**



**ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

**ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

**ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

**ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las comunidades locales.

**ET5**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.

**INVESTIGACIÓN****IV1**

Se fomentará la investigación ambiental basada en criterios científicos y con un compromiso social sobre desarrollo sustentable, tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos, bioindicadores, ecología humana y salud pública, ecología del paisaje, educación y comunicación ambiental, inventario, gestión y conservación de especies y ecosistemas, fragmentación y degradación de los ecosistemas, planificación ambiental, evaluación del impacto ambiental y restauración paisajística, cambio climático, cambio tecnológico con relación al medioambiente, geografía y medioambiente, política y medioambiente, calidad del aire local y global, manejo de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, manejo de cuencas, entre otros.

**IV2**

Las autoridades estatales y municipales establecerán los mecanismos adecuados para la divulgación de la información científica hacia la población local.

**PROTECCIÓN****PR1**

La colecta de ejemplares de flora y fauna silvestre, así como cualquier tipo de material para propagación con fines

científicos deberá contar con autorización expresa de la SEMARNAT.

**PR2**

Con la finalidad de conservar la extensión, estructura y los servicios ambientales de los ecosistemas presentes en la UGA, se podrán llevar a cabo actividades científicas y ecoturísticas de bajo impacto y de conservación que no afecten la integralidad de los ecosistemas. Se entenderá por afectación remover la vegetación, extraer fauna silvestre, introducir flora y fauna exótica y establecer Infraestructura permanente.

**PR3**

Las autoridades competentes federales y estatales deberán realizar estudios específicos que permitan delimitar las áreas de reproducción de especies sujetas a status y elaborar planes de manejo para su conservación.

**PR4**

Se evitará la ampliación de las actividades productivas; sobre los ecosistemas protegidos, fomentando la reconversión productiva a través de programas de restauración.

**INFRAESTRUCTURA**

**IF2**

Toda obra o actividad productivas que implique cambio de uso de suelo se deberán realizar fuera de las áreas de recarga y descarga natural de los acuíferos.

**IF3**

En las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos, o nuevos proyectos que modifiquen la cobertura natural se deberá evitar comprometer la biodiversidad y preservar las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

Se entiende que se compromete la biodiversidad cuando los cambios en la cobertura vegetal provocan fragmentación o pérdida del hábitat en el que habitan las especies, a tal grado que limiten su distribución y procesos reproductivos.

**IF4**

En las áreas implicadas en la construcción de infraestructura, como puentes, bordos, carreteras (zona de desplante, bancos de material, bancos de extracción, zonas de tiro y de campamentos de apoyo), terracerías, veredas, puertos, muelles, canales o cualquier otro tipo de infraestructura se deberán incluir medidas de preservación de la integralidad de los flujos hidrológicos para niveles ordinarios y extraordinarios de inundación y la conservación de la vegetación natural.

**IF5**

Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos.

**IF6**

En las acciones para deshierbar los derechos de vía de las carreteras se deberá evitar la quema, el uso de plaguicidas persistentes y no persistentes (herbicidas, insecticidas y rodenticidas) para impedir la contaminación del suelo y manto freático, afectación de fauna benéfica y alteración de redes tróficas.

**IF7**

No se permite la obstrucción y desviación de escurrimientos pluviales, para la construcción de obras de ingeniería con

excepción de las requeridas para captación, almacenamiento y recarga de acuíferos.

**IF8**

En desarrollos turísticos, la construcción de caminos, u otras obras de infraestructura deberán utilizar materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, así mismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados.

**IF9**

Las autoridades competentes federal o estatal evitarán que se lleve a cabo la extracción de arena de las playas como material de construcción, relleno o para la creación de playas artificiales.

**NUMERO DE UGA: 18**

**MUNICIPIOS QUE COMPRENDE:** Pueblo Nuevo, Ostucán

**CRITERIOS PARA ACTIVIDADES AGROTURISTICAS**

**A01**

Se apoyará al agroturismo como una actividad económica alternativa en las zonas de producción agropecuaria.

**A02**

Se permitirán las actividades agroturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y aprobadas por la autoridad competente.

**A03**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos.

**A04**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos

**A05**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas se establezcan en áreas de aprovechamiento sustentable sin afectar zonas forestales o conflictos de vegetación.

**CRITERIOS AGRICOLAS GENERALES**

**AG1**

Los organismos estatales y federales encargados de apoyar al sector agrícola deberán proporcionar la asistencia técnica adecuada, créditos suficientes y apoyar la comercialización de los productos del campo.

**AG2**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán y verificarán que los beneficiados de los programas de apoyo para cultivos básicos y oleaginosos realicen obras de conservación de suelos, establecimiento y mantenimiento de cercos vivos y la reforestación en sus predios, a fin de garantizar una cobertura forestal parcial, contar con material

para sombra y rompeviento, leña y refugio de la avifauna. En las cercas vivas se promoverá la diversificación de especies nativas.

**AG3**

El uso y aplicación de insecticidas y herbicidas se realizará de acuerdo con la normatividad de la q ICOPLAFEST (Comisión intersecretarial para el Control, Producción y Uso de Pesticidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas).

**AG4**

El almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas y material vegetal transgénico para fines agrícolas, hortícolas, y pecuarios, será permitido únicamente mediante un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y la del ganado, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Biogenéticamente Modificados.

**AG5**

Se evitará la expansión de la superficie agrícola a costa del desmonte, cinchamiento o muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o procedimiento, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales naturales y matorrales.

**AG6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de agricultores. Los agricultores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**AG7**

En áreas de aprovechamiento agrícola contiguas a ecosistemas los productores deberán evitar la contaminación de estos ecosistemas por desechos derivados de la actividad agrícola.

**AG8**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**AG9**

Se fomentará la plantación de especies arbóreas maderables comerciales en las áreas agropecuarias abandonadas, como una alternativa productiva para el desarrollo regional.

**AG10**

Se recomienda la práctica de sistemas agrosilvopastoriles (árboles, cultivos de temporada y animales/pastizales), dejando una franja mínima de 20m de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro del cultivo.

**AG11**

La autoridad competente promoverá en los predios agrícolas la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

**AGRICULTURA DE TEMPORAL**

**AT1**

En las unidades de producción donde se cultiven especies anuales se recomienda establecer un cultivo de cobertura al final de cada ciclo del cultivo, que será incorporado como abono verde, o bien, utilizado como forraje en el siguiente ciclo.

#### **AT2**

Las prácticas agrícolas, tales como barbecho, surcado y terraceo, deberán realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.

#### **AT3**

Se fomentará la técnica agrícola denominada labranza de conservación como medida para controlar la erosión de los suelos y otras prácticas agrícolas que cumplan con el mismo propósito.

### **ACUICULTURA**

#### **AC1**

En el caso de introducción de especies exóticas para su cultivo, se deberá llevar a cabo la instalación de infraestructura que impida su fuga y se deberá garantizar que la actividad acuicola no produzca infiltración hacia el manto freático.

### **CRITERIOS PARA LA GANADERÍA**

#### **GA1**

Las áreas con vegetación arbustiva y pastizales con pendientes mayores a 20% sólo podrán utilizarse para el pastoreo en épocas de lluvias.

#### **GA2**

Se preservarán o restaurarán los parches de vegetación natural en los predios ganaderos tomando en cuenta la representatividad de las comunidades vegetales presentes y su potencial como sitios de sombra para el ganado.

#### **GA3**

Se establecerán los mecanismos con las autoridades competentes para que los apoyos a la actividad pecuaria sean condicionados a la presencia de acahuales que cubran el 10% de la superficie del predio o a la reforestación del 10% de la superficie de menor rendimiento con vegetación arbórea nativa.

#### **GA4**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán el establecimiento de cercos vivos a fin de contar con material para sombra, cortinas rompe viento, leña y refugio de avifauna.

#### **AG5**

Las instituciones promoverán en los predios ganaderos la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

### **PLANTACIONES DE CACAO Y CAFÉ**

#### **CC1**

Entre las áreas de producción y los ecosistemas naturales deberá permanecer un espacio de separación mínima en el

cual no se utilicen productos químicos.

**CC2**

Se deberán establecer y mantener zonas de vegetación entre el cultivo y las áreas de actividad humana, así como entre las áreas de producción y las orillas de los caminos públicos o de uso frecuente. Las zonas deberán consistir en vegetación nativa permanente con árboles, arbustos u otros tipos de plantas, con el fin de fomentar la biodiversidad, minimizar cualquier impacto visual negativo y reducir la deriva de agroquímicos, polvo y otras sustancias procedentes de las actividades agrícolas o de procesamiento.

**CC3**

Las plantaciones ubicadas en áreas cuya vegetación natural original es selva alta o mediana o bosque deberán establecer y mantener, como parte de su programa de conservación, sombra permanente y distribuida de forma homogénea en los cacaotales que cumpla con los siguientes requisitos: un mínimo de 70 árboles individuales por hectárea, entre los cuales exista un mínimo de 12 especies nativas, una densidad mínima de sombra de 40% en todo momento y un mínimo de dos doseles o estratos de copas de árboles de sombra.

**CC4**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**CC5**

Las plantaciones deberán mantener la integridad de los ecosistemas acuáticos y/o terrestres, dentro o fuera de las áreas de producción, y no se permitirá su destrucción o alteración como resultado de actividades de gestión o producción.

**CC6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de productores.

**CC7**

Los productores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**CC8**

Las áreas de aprovechamiento contiguas a áreas protegidas deberán establecer medidas para evitar la contaminación por desechos.

**CC9**

Todas las aguas residuales de las plantaciones deberán contar con un sistema de tratamiento de acuerdo con su procedencia y el contenido de sustancias contaminantes. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir con la legislación nacional y local vigente y contar con los permisos de operación respectivos.

**RESTAURACIÓN**

**RS1**

Las áreas deterioradas susceptibles de ser restauradas en la UGA deberán restaurarse con vegetación nativa.

**RS2**

Se protegerán los márgenes de los ríos, manantiales y arroyos con una barrera natural 1 de especies arbóreas nativas.

**RS3**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**RS4**

Las autoridades competentes federales, estatales y municipales establecerán los programas integrales para la prevención y el combate contra los incendios y la restauración de las áreas incendiadas.

**RS5**

La autoridad competente federal o estatal establecerá un programa específico de 1 restauración de la UGA que garantice la recuperación del borde de los ríos, zonas de alta fragilidad y la calidad del agua.

**ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES**

**AH1**

Los asentamientos humanos mayores a 1 500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.

**AH2**

En los asentamientos menores de 1 500 habitantes, se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.

**AH3**

Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.

**AH5**

Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.

**AH6**

Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.

**AH7**

Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.

**AH8**

Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.

**AH9**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en

caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

### **APROVECHAMIENTOS FORESTALES**

#### **FO1**

Los aprovechamientos forestales estarán sujetos a la resolución y especificaciones técnicas de los avisos, planes y programas de manejo que emita la autoridad competente.

#### **FO2**

El programa de manejo forestal deberá considerar zonas de exclusión para el aprovechamiento forestal que garanticen la permanencia de corredores faunísticos.

#### **FO3**

Se promoverá la instalación de Unidades de Manejo Forestal

#### **FO4**

Las actividades de aprovechamiento y fomento forestal deberán considerar lo planteado en los Estudios Regionales Forestales.

### **CUERPOS DE AGUA**

#### **CA1**

La autoridad competente establecerá un programa de saneamiento a corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua y zonas inundables contaminadas.

#### **CA2**

La autoridad competente restaurará la vegetación a la orilla de los cuerpos de agua.

#### **CA3**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores, prestadores de servicios turísticos y desarrolladores turísticos el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

#### **CA4**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

### **ACTIVIDADES ECOTURISTICAS**

#### **ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

#### **ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

#### **ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como



para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

#### **ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las comunidades locales.

#### **ET5**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.

### **ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

#### **IN1**

Se promoverá que las actividades industriales contemplen técnicas para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, incorporando su reuso y reciclaje, así como un manejo y disposición final eficiente.

#### **IN2**

Se promoverá que las industrias difundan por diversos medios a la población circundante de los riesgos inherentes a los procesos de producción y conducción, y participen en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.

#### **IN3**

Se promoverá que las autoridades competentes revisen periódicamente los planes de contingencia de las industrias, así como el correcto funcionamiento de las mismas y sus programas de seguridad.

#### **IN4**

Se promoverá que las autoridades competentes verifiquen que el establecimiento de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumplan con las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables

#### **IN5**

Las autoridades competentes instrumentarán programas de monitoreo ambiental en el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes, para regular la calidad ambiental del sitio y de los ecosistemas aledaños.

#### **IN6**

Se promoverá que las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes instalen el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.

#### **IN7**

La autoridad competente verificará que las industrias que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores (ríos, arroyos o lagunas) cuenten con sistemas de tratamiento, para evitar que los

niveles de contaminantes contenidos en las descargas rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.

## **INVESTIGACIÓN**

### **IV1**

Se fomentara la investigación ambiental basada en criterios científicos y con un compromiso social sobre desarrollo sustentable, tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos, bioindicadores, ecología humana y salud pública, ecología del paisaje, educación y comunicación ambiental, inventario, gestión y conservación de especies y ecosistemas, fragmentación y degradación de los ecosistemas, planificación ambiental, evaluación del impacto ambiental y restauración paisajística, cambio climático, cambio tecnológico con relación al medioambiente, geografía y medioambiente, política y medioambiente, calidad del aire local y global, manejo de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, manejo de cuencas, entre otros.

### **IV2**

Las autoridades estatales y municipales establecerán los mecanismos adecuados para la divulgación de la información científica hacia la población local.

## **CONSERVACIÓN**

### **CO1**

En las áreas conservadas de vegetación natural de la UGA se evitará la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría, investigación o cambio de uso de suelo autorizado por la autoridad competente. la autorización para el cambio de uso del suelo forestal a otro uso otorgado por la autoridad competente estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental.

### **CO2**

Se fomentaran y apoyarán técnica y financieramente los programas comunitarios de conservación y rescate de fauna y flora silvestre.

### **CO3**

Las autoridades federales y estatales competentes fomentarán programas de reintroducción de la fauna nativa desplazada en los ecosistemas conservados de la UGA.

### **CO4**

La introducción de especies de flora y fauna exóticas en los ecosistemas conservados requerirá la autorización de la autoridad competente.

### **CO5**

Las actividades que se llevan a cabo en las unidades no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.

### **CO6**

La autoridad estatal competente elaborará para los ecosistemas de la UGA un inventario de flora y fauna que contenga datos de distribución y demografía, entre otros, que permitirá definir la línea base o punto de partida de las

acciones de conservación.

**CO7**

La autoridad estatal competente realizará un monitoreo continuo de las poblaciones de especies de flora y fauna con importancia ecológica, económica y comercial.

**CO8**

La autoridad estatal competente realizará estudios específicos que permitirán delimitar las áreas de reproducción de especies sujetas a status y elaborar planes de manejo para su conservación.

**INFRAESTRUCTURA**

**IF2**

Toda obra o actividad productivas que implique cambio de uso de suelo se deberán realizar fuera de las áreas de recarga y descarga natural de los acuíferos.

**IF3**

En las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos, o nuevos proyectos que modifiquen la cobertura natural se deberá evitar comprometer la biodiversidad y preservar las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

Se entiende que se compromete la biodiversidad cuando los cambios en la cobertura vegetal provocan fragmentación o pérdida del hábitat en el que habitan las especies, a tal grado que limiten su distribución y procesos reproductivos.

**IF4**

En las áreas implicadas en la construcción de infraestructura, como puentes, bordos, carreteras (zona de desplante, bancos de material, bancos de extracción, zonas de tiro y de campamentos de apoyo), terracerías, veredas, puertos, muelles, canales o cualquier otro tipo de infraestructura se deberán incluir medidas de preservación de la integralidad de los flujos hidrológicos para niveles ordinarios y extraordinarios de inundación y la conservación de la vegetación natural.

**IF5**

Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos.

**IF6**

En las acciones para deshierbar los derechos de vía de las carreteras se deberá evitar la quema, el uso de plaguicidas persistentes y no persistentes (herbicidas, insecticidas y rodenticidas) para impedir la contaminación del suelo y manto freático, afectación de fauna benéfica y alteración de redes tróficas.

**IF7**

No se permite la obstrucción y desviación de escurrimientos pluviales, para la construcción de obras de ingeniería con excepción de las requeridas para captación, almacenamiento y recarga de acuíferos.

**IF8**

En desarrollos turísticos, la construcción de caminos, u otras obras de infraestructura deberán utilizar materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, así mismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados.

**IF9**

Las autoridades competentes federal o estatal evitarán que se lleve a cabo la extracción de arena de las playas como material de construcción, relleno o para la creación de playas artificiales.

**NUMERO DE UGA: 20**

**MUNICIPIOS QUE COMPRENDE:** Palenque

**ACTIVIDADES AGROTURISTICAS****A01**

Se apoyará al agroturismo como una actividad económica alternativa en las zonas de producción agropecuaria.

**A02**

Se permitirán las actividades agroturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y aprobadas por la autoridad competente.

**A03**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos.

**A04**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos

**A05**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas se establezcan en áreas de aprovechamiento sustentable sin afectar zonas forestales o conflictos de vegetación.

**CRITERIOS AGRÍCOLAS GENERALES****AG1**

Los organismos estatales y federales encargados de apoyar al sector agrícola deberán proporcionar la asistencia técnica adecuada, créditos suficientes y apoyar la comercialización de los productos del campo.

**AG2**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán y verificarán que los beneficiados de los programas de apoyo para cultivos básicos y oleaginosos realicen obras de conservación de suelos, establecimiento y mantenimiento de cercos vivos y la reforestación en sus predios, a fin de garantizar una cobertura forestal parcial, contar con material para sombra y rompeviento, leña y refugio de la avifauna. En las cercas vivas se promoverá la diversificación de especies nativas.

**AG3**

El uso y aplicación de insecticidas y herbicidas se realizará de acuerdo con la normatividad de la q ICOPLAFEST (Comisión intersecretarial para el Control, Producción y Uso de Pesticidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas).

**AG4**

El almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas y material vegetal transgénico para fines agrícolas, hortícolas, y pecuarios, será permitido únicamente mediante un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y la del ganado, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Biogenéticamente Modificados.

**AG5**

Se evitará la expansión de la superficie agrícola a costa del desmonte, cinchamiento o muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o procedimiento, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales naturales y matorrales.

**AG6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de agricultores. Los agricultores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**AG7**

En áreas de aprovechamiento agrícola contiguas a ecosistemas los productores deberán evitar la contaminación de estos ecosistemas por desechos derivados de la actividad agrícola.

**AG8**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**AG9**

Se fomentará la plantación de especies arbóreas maderables comerciales en las áreas agropecuarias abandonadas, como una alternativa productiva para el desarrollo regional.

**AG10**

Se recomienda la práctica de sistemas agrosilvopastoriles (árboles, cultivos de temporada y animales/pastizales), dejando una franja mínima de 20m de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro del cultivo.

**AG11**

La autoridad competente promoverá en los predios agrícolas la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

**AGRICULTURA DE TEMPORAL****AT1**

En las unidades de producción donde se cultiven especies anuales se recomienda establecer un cultivo de cobertura al final de cada ciclo del cultivo, que será incorporado como abono verde, o bien, utilizado como forraje en el siguiente ciclo.

**AT2**

Las prácticas agrícolas, tales como barbecho, surcado y terraceo, deberán realizarse en sentido perpendicular a la

pendiente.

**AT3**

Se fomentará la técnica agrícola denominada labranza de conservación como medida para controlar la erosión de los suelos y otras prácticas agrícolas que cumplan con el mismo propósito.

**AGRICULTURA DE RIEGO**

**AR1**

Las aguas con alto contenido de sales no deberán usarse para el riego de aquellos suelos con bajo poder de infiltración o con drenaje deficiente.

**AR2**

El área de cultivo deberá estar separada de ríos y cuerpos de agua por una zona de amortiguamiento de 20m de ancho.

**AR3**

Se fomentará la instalación de sistemas de riego de bajo consumo de agua.

**AR4**

Se evitará utilizar cauces naturales de agua para crear nuevos canales de drenaje o de riego. Los cauces convertidos en el pasado deberán mantener su cobertura vegetativa natural o, en su ausencia, dicha cobertura deberá ser recuperada.

**CRITERIOS PARA LA ACUICULTURA**

**AC1**

En el caso de introducción de especies exóticas para su cultivo, se deberá llevar a cabo la instalación de infraestructura que impida su fuga y se deberá garantizar que la actividad acuicola no produzca infiltración hacia el manto freático.

**CRITERIOS PARA LA GANADERÍA**

**GA1**

Las áreas con vegetación arbustiva y pastizales con pendientes mayores a 20% sólo podrán utilizarse para el pastoreo en épocas de lluvias.

**GA2**

Se preservarán o restaurarán los parches de vegetación natural en los predios ganaderos tomando en cuenta la representatividad de las comunidades vegetales presentes y su potencial como sitios de sombra para el ganado.

**GA3**

Se establecerán los mecanismos con las autoridades competentes para que los apoyos a la actividad pecuaria sean condicionados a la presencia de acahuales que cubran el 10% de la superficie del predio o a la reforestación del 10% de la superficie de menor rendimiento con vegetación arbórea nativa.

**GA4**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán el establecimiento de cercos vivos a fin de contar con material para sombra, cortinas rompe viento, leña y refugio de avifauna.

**AG5**

Las instituciones promoverán en los predios ganaderos la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

**CRITERIOS PARA PLANTACIONES DE CACAO Y CAFÉ**

**CC1**

Entre las áreas de producción y los ecosistemas naturales deberá permanecer un espacio de separación mínima en el cual no se utilicen productos químicos.

**CC2**

Se deberán establecer y mantener zonas de vegetación entre el cultivo y las áreas de actividad humana, así como entre las áreas de producción y las orillas de los caminos públicos o de uso frecuente. Las zonas deberán consistir en vegetación nativa permanente con árboles, arbustos u otros tipos de plantas, con el fin de fomentar la biodiversidad, minimizar cualquier impacto visual negativo y reducir la deriva de agroquímicos, polvo y otras sustancias procedentes de las actividades agrícolas o de procesamiento.

**CC3**

Las plantaciones ubicadas en áreas cuya vegetación natural original es selva alta o mediana o bosque deberán establecer y mantener, como parte de su programa de conservación, sombra permanente y distribuida de forma homogénea en los cacaotales que cumpla con los siguientes requisitos: un mínimo de 70 árboles individuales por hectárea, entre los cuales exista un mínimo de 12 especies nativas, una densidad mínima de sombra de 40% en todo momento y un mínimo de dos doseles o estratos de copas de árboles de sombra.

**CC4**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**CC5**

Las plantaciones deberán mantener la integridad de los ecosistemas acuáticos y/o terrestres, dentro o fuera de las áreas de producción, y no se permitirá su destrucción o alteración como resultado de actividades de gestión o producción.

**CC6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de productores.

**CC7**

Los productores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**CC8**

Las áreas de aprovechamiento contiguas a áreas protegidas deberán establecer medidas para evitar la contaminación por desechos.

#### **CC9**

Todas las aguas residuales de las plantaciones deberán contar con un sistema de tratamiento de acuerdo con su procedencia y el contenido de sustancias contaminantes. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir con la legislación nacional y local vigente y contar con los permisos de operación respectivos.

### **CRITERIOS PARA RESTAURACIÓN**

#### **RS1**

Las áreas deterioradas susceptibles de ser restauradas en la UGA deberán restaurarse con vegetación nativa.

#### **RS2**

Se protegerán las márgenes de los ríos, manantiales y arroyos con una barrera natural 1 de especies arbóreas nativas.

#### **RS3**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

#### **RS4**

Las autoridades competentes federales, estatales y municipales establecerán los programas integrales para la prevención y el combate contra los incendios y la restauración de las áreas incendiadas.

#### **RS5**

La autoridad competente federal o estatal establecerá un programa específico de 1 restauración de la UGA que garantice la recuperación del borde de los ríos, zonas de alta fragilidad y la calidad del agua.

### **ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES**

#### **AH1**

Los asentamientos humanos mayores a 1 500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.

#### **AH2**

En los asentamientos menores de 1 500 habitantes, se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.

#### **AH3**

Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.

#### **AH5**

Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.

#### **AH6**



Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.

**AH7**

Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.

**AH8**

Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.

**AH9**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas

**APROVECHAMIENTOS FORESTALES**

**FO1**

Los aprovechamientos forestales estarán sujetos a la resolución y especificaciones técnicas de los avisos, planes y programas de manejo que emita la autoridad competente.

**FO2**

El programa de manejo forestal deberá considerar zonas de exclusión para el aprovechamiento forestal que garanticen la permanencia de corredores faunísticos.

**FO3**

Se promoverá la instalación de Unidades de Manejo Forestal

**FO4**

Las actividades de aprovechamiento y fomento forestal deberán considerar lo planteado en los Estudios Regionales Forestales.

**CUERPOS DE AGUA**

**CA1**

La autoridad competente establecerá un programa de saneamiento a corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua y zonas inundables contaminadas.

**CA2**

La autoridad competente restaurará la vegetación a la orilla de los cuerpos de agua.

**CA3**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores, prestadores de servicios turísticos y desarrolladores turísticos el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

**CA4**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

## **ACTIVIDADES ECOTURISTICAS**

### **ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

### **ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

### **ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

### **ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las comunidades locales.

### **ET5**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.

## **ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

### **IN1**

Se promoverá que las actividades industriales contemplen técnicas para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, incorporando su reuso y reciclaje, así como un manejo y disposición final eficiente.

### **IN2**

Se promoverá que las industrias difundan por diversos medios a la población circundante de los riesgos inherentes a los procesos de producción y conducción, y participen en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.

### **IN3**

Se promoverá que las autoridades competentes revisen periódicamente los planes de contingencia de las industrias, así como el correcto funcionamiento de las mismas y sus programas de seguridad.

### **IN4**

Se promoverá que las autoridades competentes verifiquen que el establecimiento de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumplan con las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables

### **IN5**

Las autoridades competentes instrumentarán programas de monitoreo ambiental en el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes, para regular la calidad ambiental del sitio y de los ecosistemas aledaños.

#### **IN6**

Se promoverá que las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes instalen el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.

#### **IN7**

La autoridad competente verificará que las industrias que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores (ríos, arroyos o lagunas) cuenten con sistemas de tratamiento, para evitar que los niveles de contaminantes contenidos en las descargas rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.

### **ACTIVIDADES TURISTICAS**

#### **TU1**

Se promoverá que el impacto ambiental de la infraestructura turística no rebase la capacidad de carga del área de influencia de los proyectos en su conjunto.

#### **TU2**

La autoridad competente promoverá que las características de la infraestructura turística sea la estrictamente necesaria y no disminuya el valor de los atractivos principales, si no que contribuyan a su mejoramiento y a destacar su valor intrínseco.

#### **TU3**

Las autoridades estatales y municipales promoverán que los proyectos turísticos incorporen preferentemente a las comunidades focales como beneficiarios en la generación de empleo y que operen con programas de capacitación en la conservación del patrimonio constituido por los recursos naturales de flora y fauna, así como de los cuerpos aguas y corrientes superficiales y subterráneas.

#### **TU4**

Las autoridades municipales competentes promoverán que las instalaciones turísticas y culturales cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos

#### **TU6**

Para el uso hotelero, las áreas libres mínimas a conservar serán del 50% del área total del predio.

### **INVESTIGACIÓN**

#### **IV1**

Se fomentara la investigación ambiental basada en criterios científicos y con un compromiso social sobre desarrollo sustentable, tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos, bioindicadores, ecología humana y salud pública, ecología del paisaje, educación y comunicación ambiental, inventario, gestión y conservación de

especies y ecosistemas, fragmentación y degradación de los ecosistemas, planificación ambiental, evaluación del impacto ambiental y restauración paisajística, cambio climático, cambio tecnológico con relación al medioambiente, geografía y medioambiente, política y medioambiente, calidad del aire local y global, manejo de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, manejo de cuencas, entre otros.

#### **IV2**

Las autoridades estatales y municipales establecerán los mecanismos adecuados para la divulgación de la información científica hacia la población local.

### **INFRAESTRUCTURA**

#### **IF2**

Toda obra o actividad productivas que implique cambio de uso de suelo se deberán realizar fuera de las áreas de recarga y descarga natural de los acuíferos.

#### **IF3**

En las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos, o nuevos proyectos que modifiquen la cobertura natural se deberá evitar comprometer la biodiversidad y preservar las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

Se entiende que se compromete la biodiversidad cuando los cambios en la cobertura vegetal provocan fragmentación o pérdida del hábitat en el que habitan las especies, a tal grado que limiten su distribución y procesos reproductivos.

#### **IF4**

En las áreas implicadas en la construcción de infraestructura, como puentes, bordos, carreteras (zona de desplante, bancos de material, bancos de extracción, zonas de tiro y de campamentos de apoyo), terracerías, veredas, puertos, muelles, canales o cualquier otro tipo de infraestructura se deberán incluir medidas de preservación de la integralidad de los flujos hidrológicos para niveles ordinarios y extraordinarios de inundación y la conservación de la vegetación natural.

#### **IF5**

Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos.

#### **IF6**

En las acciones para deshierbar los derechos de vía de las carreteras se deberá evitar la quema, el uso de plaguicidas persistentes y no persistentes (herbicidas, insecticidas y rodenticidas) para impedir la contaminación del suelo y manto freático, afectación de fauna benéfica y alteración de redes tróficas.

#### **IF7**

No se permite la obstrucción y desviación de escurrimientos pluviales, para la construcción de obras de ingeniería con excepción de las requeridas para captación, almacenamiento y recarga de acuíferos.

#### **IF8**

En desarrollos turísticos, la construcción de caminos, u otras obras de infraestructura deberán utilizar materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, así mismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados.

**IF9**

Las autoridades competentes federal o estatal evitarán que se lleve a cabo la extracción de arena de las playas como material de construcción, relleno o para la creación de playas artificiales.

**NUMERO DE UGA: 22****MUNICIPOS QUE COMPRENDE: Sabanilla y Huitipan****CRITERIOS PARA PLANTACIONES DE CACAO Y CAFÉ****CC1**

Entre las áreas de producción y los ecosistemas naturales deberá permanecer un espacio de separación mínima en el cual no se utilicen productos químicos.

**CC2**

Se deberán establecer y mantener zonas de vegetación entre el cultivo y las áreas de actividad humana, así como entre las áreas de producción y las orillas de los caminos públicos o de uso frecuente. Las zonas deberán consistir en vegetación nativa permanente con árboles, arbustos u otros tipos de plantas, con el fin de fomentar la biodiversidad, minimizar cualquier impacto visual negativo y reducir la deriva de agroquímicos, polvo y otras sustancias procedentes de las actividades agrícolas o de procesamiento.

**CC3**

Las plantaciones ubicadas en áreas cuya vegetación natural original es selva alta o mediana o bosque deberán establecer y mantener, como parte de su programa de conservación, sombra permanente y distribuida de forma homogénea en los cacaotales que cumpla con los siguientes requisitos: un mínimo de 70 árboles individuales por hectárea, entre los cuales exista un mínimo de 12 especies nativas, una densidad mínima de sombra de 40% en todo momento y un mínimo de dos doseles o estratos de copas de árboles de sombra.

**CC4**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**CC5**

Las plantaciones deberán mantener la integridad de los ecosistemas acuáticos y/o terrestres, dentro o fuera de las áreas de producción, y no se permitirá su destrucción o alteración como resultado de actividades de gestión o producción.

**CC6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de productores.

**CC7**

Los productores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**CC8**

Las áreas de aprovechamiento contiguas a áreas protegidas deberán establecer medidas para evitar la contaminación por desechos.

#### **CC9**

Todas las aguas residuales de las plantaciones deberán contar con un sistema de tratamiento de acuerdo con su procedencia y el contenido de sustancias contaminantes. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir con la legislación nacional y local vigente y contar con los permisos de operación respectivos.

### **ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES**

#### **AH1**

Los asentamientos humanos mayores a 1 500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.

#### **AH2**

En los asentamientos menores de 1 500 habitantes, se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.

#### **AH3**

Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.

#### **AH5**

Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.

#### **AH6**

Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.

#### **AH7**

Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.

#### **AH8**

Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.

#### **AH9**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

### **CUERPOS DE AGUA**

#### **CA1**

La autoridad competente establecerá un programa de saneamiento a corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua y zonas inundables contaminadas.

**CA2**

La autoridad competente restaurará la vegetación a la orilla de los cuerpos de agua.

**CA3**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores, prestadores de servicios turísticos y desarrolladores turísticos el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

**CA4**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

**ACTIVIDADES ECOTURISTICAS****ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

**ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

**ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

**ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las comunidades locales.

**ET5**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.

**INVESTIGACIÓN****IV1**

Se fomentara la investigación ambiental basada en criterios científicos y con un compromiso social sobre desarrollo sustentable, tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos, bioindicadores, ecología humana y salud pública, ecología del paisaje, educación y comunicación ambiental, inventario, gestión y conservación de especies y ecosistemas, fragmentación y degradación de los ecosistemas, planificación ambiental, evaluación del

impacto ambiental y restauración paisajística, cambio climático, cambio tecnológico con relación al medioambiente, geografía y medioambiente, política y medioambiente, calidad del aire local y global, manejo de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, manejo de cuencas, entre otros.

#### **IV2**

Las autoridades estatales y municipales establecerán los mecanismos adecuados para la divulgación de la información científica hacia la población local.

### **CONSERVACIÓN**

#### **CO1**

En las áreas conservadas de vegetación natural de la UGA se evitará la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría, investigación o cambio de uso de suelo autorizado por la autoridad competente. la autorización para el cambio de uso del suelo forestal a otro uso otorgado por la autoridad competente estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental.

#### **CO2**

Se fomentaran y apoyarán técnica y financieramente los programas comunitarios de conservación y rescate de fauna y flora silvestre.

#### **CO3**

Las autoridades federales y estatales competentes fomentarán programas de reintroducción de la fauna nativa desplazada en los ecosistemas conservados de la UGA.

#### **CO4**

La introducción de especies de flora y fauna exóticas en los ecosistemas conservados requerirá la autorización de la autoridad competente.

#### **CO5**

Las actividades que se llevan a cabo en las unidades no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.

#### **CO6**

La autoridad estatal competente elaborará para los ecosistemas de la UGA un inventario de flora y fauna que contenga datos de distribución y demografía, entre otros, que permitirá definir la línea base o punto de partida de las acciones de conservación.

#### **CO7**

La autoridad estatal competente realizará un monitoreo continuo de las poblaciones de especies de flora y fauna con importancia ecológica, económica y comercial.

#### **CO8**

La autoridad estatal competente realizará estudios específicos que permitirán delimitar las áreas de reproducción de especies sujetas a status y elaborar planes de manejo para su conservación.



## **MUNICIPIOS QUE COMPRENDE: Tumbala**

### **CRITERIOS ACTIVIDADES AGROTURISTICAS**

#### **A01**

Se apoyará al agroturismo como una actividad económica alternativa en las zonas de producción agropecuaria.

#### **A02**

Se permitirán las actividades agroturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y aprobadas por la autoridad competente.

#### **A03**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos.

#### **A04**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos

#### **A05**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas se establezcan en áreas de aprovechamiento sustentable sin afectar zonas forestales o conflictos de vegetación.

### **CRITERIOS AGRICOLAS GENERALES**

#### **AG1**

Los organismos estatales y federales encargados de apoyar al sector agrícola deberán proporcionar la asistencia técnica adecuada, créditos suficientes y apoyar la comercialización de los productos del campo.

#### **AG2**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán y verificarán que los beneficiados de los programas de apoyo para cultivos básicos y oleaginosos realicen obras de conservación de suelos, establecimiento y mantenimiento de cercos vivos y la reforestación en sus predios, a fin de garantizar una cobertura forestal parcial, contar con material para sombra y rompeviento, leña y refugio de la avifauna. En las cercas vivas se promoverá la diversificación de especies nativas.

#### **AG3**

El uso y aplicación de insecticidas y herbicidas se realizará de acuerdo con la normatividad de la q ICOPLAFEST (Comisión intersecretarial para el Control, Producción y Uso de Pesticidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas).

#### **AG4**

El almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas y material vegetal transgénico para fines agrícolas, hortícolas, y pecuarios, será permitido únicamente mediante un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y la del ganado, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Biogenéticamente Modificados.

**AG5**

Se evitará la expansión de la superficie agrícola a costa del desmonte, cinchamiento o muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o procedimiento, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales naturales y matorrales.

**AG6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de agricultores. Los agricultores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**AG7**

En áreas de aprovechamiento agrícola contiguas a ecosistemas los productores deberán evitar la contaminación de estos ecosistemas por desechos derivados de la actividad agrícola.

**AG8**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**AG9**

Se fomentará la plantación de especies arbóreas maderables comerciales en las áreas agropecuarias abandonadas, como una alternativa productiva para el desarrollo regional.

**AG10**

Se recomienda la práctica de sistemas agrosilvopastoriles (árboles, cultivos de temporada y animales/pastizales), dejando una franja mínima de 20m de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro del cultivo.

**AG11**

La autoridad competente promoverá en los predios agrícolas la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

**AGRICULTURA DE TEMPORAL****AT1**

En las unidades de producción donde se cultiven especies anuales se recomienda establecer un cultivo de cobertura al final de cada ciclo del cultivo, que será incorporado como abono verde, o bien, utilizado como forraje en el siguiente ciclo.

**AT2**

Las prácticas agrícolas, tales como barbecho, surcado y terraceo, deberán realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.

**AT3**

Se fomentará la técnica agrícola denominada labranza de conservación como medida para controlar la erosión de los suelos y otras prácticas agrícolas que cumplan con el mismo propósito.

## **AGRICULTURA DE RIEGO**

### **AR1**

Las aguas con alto contenido de sales no deberán usarse para el riego de aquellos suelos con bajo poder de infiltración o con drenaje deficiente.

### **AR2**

El área de cultivo deberá estar separada de ríos y cuerpos de agua por una zona de amortiguamiento de 20m de ancho.

### **AR3**

Se fomentará la instalación de sistemas de riego de bajo consumo de agua.

### **AR4**

Se evitará utilizar cauces naturales de agua para crear nuevos canales de drenaje o de riego. Los cauces convertidos en el pasado deberán mantener su cobertura vegetativa natural o, en su ausencia, dicha cobertura deberá ser recuperada.

## **ACUICULTURA**

### **AC1**

En el caso de introducción de especies exóticas para su cultivo, se deberá llevar a cabo la instalación de infraestructura que impida su fuga y se deberá garantizar que la actividad acuícola no produzca infiltración hacia el manto freático.

## **CRITERIAS PARA GANADERIA**

### **GA1**

Las áreas con vegetación arbustiva y pastizales con pendientes mayores a 20% sólo podrán utilizarse para el pastoreo en épocas de lluvias.

### **GA2**

Se preservarán o restaurarán los parches de vegetación natural en los predios ganaderos tomando en cuenta la representatividad de las comunidades vegetales presentes y su potencial como sitios de sombra para el ganado.

### **GA3**

Se establecerán los mecanismos con las autoridades competentes para que los apoyos a la actividad pecuaria sean condicionados a la presencia de acahuales que cubran el 10% de la superficie del predio o a la reforestación del 10% de la superficie de menor rendimiento con vegetación arbórea nativa.

### **GA4**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán el establecimiento de cercos vivos a fin de contar con material para sombra, cortinas rompe viento, leña y refugio de avifauna.

### **AG5**

Las instituciones promoverán en los predios ganaderos la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

## **CRITERIOS PARA PLANTACIONES DE CACAO Y CAFE**

### **CC1**

Entre las áreas de producción y los ecosistemas naturales deberá permanecer un espacio de separación mínima en el cual no se utilicen productos químicos.

### **CC2**

Se deberán establecer y mantener zonas de vegetación entre el cultivo y las áreas de actividad humana, así como entre las áreas de producción y las orillas de los caminos públicos o de uso frecuente. Las zonas deberán consistir en vegetación nativa permanente con árboles, arbustos u otros tipos de plantas, con el fin de fomentar la biodiversidad, minimizar cualquier impacto visual negativo y reducir la deriva de agroquímicos, polvo y otras sustancias procedentes de las actividades agrícolas o de procesamiento.

### **CC3**

Las plantaciones ubicadas en áreas cuya vegetación natural original es selva alta o mediana o bosque deberán establecer y mantener, como parte de su programa de conservación, sombra permanente y distribuida de forma homogénea en los cacaotales que cumpla con los siguientes requisitos: un mínimo de 70 árboles individuales por hectárea, entre los cuales exista un mínimo de 12 especies nativas, una densidad mínima de sombra de 40% en todo momento y un mínimo de dos doseles o estratos de copas de árboles de sombra.

### **CC4**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

### **CC5**

Las plantaciones deberán mantener la integridad de los ecosistemas acuáticos y/o terrestres, dentro o fuera de las áreas de producción, y no se permitirá su destrucción o alteración como resultado de actividades de gestión o producción.

### **CC6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de productores.

### **CC7**

Los productores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

### **CC8**

Las áreas de aprovechamiento contiguas a áreas protegidas deberán establecer medidas para evitar la contaminación por desechos.

### **CC9**

Todas las aguas residuales de las plantaciones deberán contar con un sistema de tratamiento de acuerdo con su procedencia y el contenido de sustancias contaminantes. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir con la legislación nacional y local vigente y contar con los permisos de operación respectivos.

## **RESTAURACIÓN**

### **RS1**

Las áreas deterioradas susceptibles de ser restauradas en la UGA deberán restaurarse con vegetación nativa.

### **RS2**

Se protegerán los márgenes de los ríos, manantiales y arroyos con una barrera natural 1 de especies arbóreas nativas.

### **RS3**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

### **RS4**

Las autoridades competentes federales, estatales y municipales establecerán los programas integrales para la prevención y el combate contra los incendios y la restauración de las áreas incendiadas.

### **RS5**

La autoridad competente federal o estatal establecerá un programa específico de 1 restauración de la UGA que garantice la recuperación del borde de los ríos, zonas de alta fragilidad y la calidad del agua.

## **ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES**

### **AH1**

Los asentamientos humanos mayores a 1 500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.

### **AH2**

En los asentamientos menores de 1 500 habitantes, se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.

### **AH3**

Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.

### **AH5**

Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.

### **AH6**

Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.

### **AH7**

Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.

### **AH8**

Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los

servicios de salud educación y telecomunicaciones.

**AH9**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**FORESTAL**

**FO1**

Los aprovechamientos forestales estarán sujetos a la resolución y especificaciones técnicas de los avisos, planes y programas de manejo que emita la autoridad competente.

**FO2**

El programa de manejo forestal deberá considerar zonas de exclusión para el aprovechamiento forestal que garanticen la permanencia de corredores faunísticos.

**FO3**

Se promoverá la instalación de Unidades de Manejo Forestal

**FO4**

Las actividades de aprovechamiento y fomento forestal deberán considerar lo planteado en los Estudios Regionales Forestales.

**ACTIVIDADES ECOTURISTICAS**

**ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

**ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

**ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

**ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las comunidades locales.

**ET5**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que

no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.

## **INVESTIGACIÓN**

### **IV1**

Se fomentara la investigación ambiental basada en criterios científicos y con un compromiso social sobre desarrollo sustentable, tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos, bioindicadores, ecología humana y salud pública, ecología del paisaje, educación y comunicación ambiental, inventario, gestión y conservación de especies y ecosistemas, fragmentación y degradación de los ecosistemas, planificación ambiental, evaluación del impacto ambiental y restauración paisajística, cambio climático, cambio tecnológico con relación al medioambiente, geografía y medioambiente, política y medioambiente, calidad del aire local y global, manejo de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, manejo de cuencas, entre otros.

### **IV2**

Las autoridades estatales y municipales establecerán los mecanismos adecuados para la divulgación de la información científica hacia la población local.

## **INFRAESTRUCTURA**

### **IF2**

Toda obra o actividad productivas que implique cambio de uso de suelo se deberán realizar fuera de las áreas de recarga y descarga natural de los acuíferos.

### **IF3**

En las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos, o nuevos proyectos que modifiquen la cobertura natural se deberá evitar comprometer la biodiversidad y preservar las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

Se entiende que se compromete la biodiversidad cuando los cambios en la cobertura vegetal provocan fragmentación o pérdida del hábitat en el que habitan las especies, a tal grado que limiten su distribución y procesos reproductivos.

### **IF4**

En las áreas implicadas en la construcción de infraestructura, como puentes, bordos, carreteras (zona de desplante, bancos de material, bancos de extracción, zonas de tiro y de campamentos de apoyo), terracerías, veredas, puertos, muelles, canales o cualquier otro tipo de infraestructura se deberán incluir medidas de preservación de la integralidad de los flujos hidrológicos para niveles ordinarios y extraordinarios de inundación y la conservación de la vegetación natural.

### **IF5**

Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos.

### **IF6**

En las acciones para deshierbar los derechos de vía de las carreteras se deberá evitar la quema, el uso de plaguicidas persistentes y no persistentes (herbicidas, insecticidas y rodenticidas) para impedir la contaminación del suelo y

manto freático, afectación de fauna benéfica y alteración de redes tróficas.

**IF7**

No se permite la obstrucción y desviación de escurrimientos pluviales, para la construcción de obras de ingeniería con excepción de las requeridas para captación, almacenamiento y recarga de acuíferos.

**IF8**

En desarrollos turísticos, la construcción de caminos, u otras obras de infraestructura deberán utilizar materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, así mismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados.

**IF9**

Las autoridades competentes federal o estatal evitarán que se lleve a cabo la extracción de arena de las playas como material de construcción, relleno o para la creación de playas artificiales.

**NUMERO DE UGA: 24**

**MUNICIPIOS QUE COMPRENDE:** Tapalapa, Pantepec

**CRITERIOS PARA PLANTACIONES DE CACAO Y CAFÉ**

**CC1**

Entre las áreas de producción y los ecosistemas naturales deberá permanecer un espacio de separación mínima en el cual no se utilicen productos químicos.

**CC2**

Se deberán establecer y mantener zonas de vegetación entre el cultivo y las áreas de actividad humana, así como entre las áreas de producción y las orillas de los caminos públicos o de uso frecuente. Las zonas deberán consistir en vegetación nativa permanente con árboles, arbustos u otros tipos de plantas, con el fin de fomentar la biodiversidad, minimizar cualquier impacto visual negativo y reducir la deriva de agroquímicos, polvo y otras sustancias procedentes de las actividades agrícolas o de procesamiento.

**CC3**

Las plantaciones ubicadas en áreas cuya vegetación natural original es selva alta o mediana o bosque deberán establecer y mantener, como parte de su programa de conservación, sombra permanente y distribuida de forma homogénea en los cacaotales que cumpla con los siguientes requisitos: un mínimo de 70 árboles individuales por hectárea, entre los cuales exista un mínimo de 12 especies nativas, una densidad mínima de sombra de 40% en todo momento y un mínimo de dos doseles o estratos de copas de árboles de sombra.

**CC4**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**CC5**

Las plantaciones deberán mantener la integridad de los ecosistemas acuáticos y/o terrestres, dentro o fuera de las áreas de producción, y no se permitirá su destrucción o alteración como resultado de actividades de gestión o



producción.

**CC6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de productores.

**CC7**

Los productores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**CC8**

Las áreas de aprovechamiento contiguas a áreas protegidas deberán establecer medidas para evitar la contaminación por desechos.

**CC9**

Todas las aguas residuales de las plantaciones deberán contar con un sistema de tratamiento de acuerdo con su procedencia y el contenido de sustancias contaminantes. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir con la legislación nacional y local vigente y contar con los permisos de operación respectivos.

**ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES**

**AH1**

Los asentamientos humanos mayores a 1 500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.

**AH2**

En los asentamientos menores de 1 500 habitantes, se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.

**AH3**

Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.

**AH5**

Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.

**AH6**

Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.

**AH7**

Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.

**AH8**

Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.

**AH9**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**CUERPOS DE AGUA****CA1**

La autoridad competente establecerá un programa de saneamiento a corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua y zonas inundables contaminadas.

**CA2**

La autoridad competente restaurará la vegetación a la orilla de los cuerpos de agua.

**CA3**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores, prestadores de servicios turísticos y desarrolladores turísticos el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

**CA4**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

**ACTIVIDADES ECOTURISTICAS****ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

**ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

**ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

**ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las comunidades locales.

**ET5**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a desequilibrios

ecológicos y conflictos ambientales.

## **INVESTIGACIÓN**

### **IV1**

Se fomentara la investigación ambiental basada en criterios científicos y con un compromiso social sobre desarrollo sustentable, tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos, bioindicadores, ecología humana y salud pública, ecología del paisaje, educación y comunicación ambiental, inventario, gestión y conservación de especies y ecosistemas, fragmentación y degradación de los ecosistemas, planificación ambiental, evaluación del impacto ambiental y restauración paisajística, cambio climático, cambio tecnológico con relación al medioambiente, geografía y medioambiente, política y medioambiente, calidad del aire local y global, manejo de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, manejo de cuencas, entre otros.

### **IV2**

Las autoridades estatales y municipales establecerán los mecanismos adecuados para la divulgación de la información científica hacia la población local.

## **CONSERVACIÓN**

### **CO1**

En las áreas conservadas de vegetación natural de la UGA se evitará la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría, investigación o cambio de uso de suelo autorizado por la autoridad competente. la autorización para el cambio de uso del suelo forestal a otro uso otorgado por la autoridad competente estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental.

### **CO2**

Se fomentaran y apoyarán técnica y financieramente los programas comunitarios de conservación y rescate de fauna y flora silvestre.

### **CO3**

Las autoridades federales y estatales competentes fomentarán programas de reintroducción de la fauna nativa desplazada en los ecosistemas conservados de la UGA.

### **CO4**

La introducción de especies de flora y fauna exóticas en los ecosistemas conservados requerirá la autorización de la autoridad competente.

### **CO5**

Las actividades que se llevan a cabo en las unidades no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.

### **CO6**

La autoridad estatal competente elaborará para los ecosistemas de la UGA un inventario de flora y fauna que contenga datos de distribución y demografía, entre otros, que permitirá definir la línea base o punto de partida de las acciones de conservación.

**CO7**

La autoridad estatal competente realizará un monitoreo continuo de las poblaciones de especies de flora y fauna con importancia ecológica, económica y comercial.

**CO8**

La autoridad estatal competente realizará estudios específicos que permitirán delimitar las áreas de reproducción de especies sujetas a status y elaborar planes de manejo para su conservación.

**NUMERO DE UGA: 25**

**MUNICIPIOS QUE COMPRENDE:** Sitala, Yajalón, Chilón

**CRITERIOS PARA ACTIVIDADES AGROTURISTICAS****AO1**

Se apoyará al agroturismo como una actividad económica alternativa en las zonas de producción agropecuaria.

**AO2**

Se permitirán las actividades agroturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y aprobadas por la autoridad competente.

**AO3**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos.

**AO4**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos

**AO5**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas se establezcan en áreas de aprovechamiento sustentable sin afectar zonas forestales o conflictos de vegetación.

**ACTIVIDADES AGRICOLAS GENERALES****AG1**

Los organismos estatales y federales encargados de apoyar al sector agrícola deberán proporcionar la asistencia técnica adecuada, créditos suficientes y apoyar la comercialización de los productos del campo.

**AG2**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán y verificarán que los beneficiados de los programas de apoyo para cultivos básicos y oleaginosos realicen obras de conservación de suelos, establecimiento y mantenimiento de cercos vivos y la reforestación en sus predios, a fin de garantizar una cobertura forestal parcial, contar con material para sombra y rompeviento, leña y refugio de la avifauna. En las cercas vivas se promoverá la diversificación de especies nativas.

**AG3**

El uso y aplicación de insecticidas y herbicidas se realizará de acuerdo con la normatividad de la q ICOPLAFEST (Comisión intersecretarial para el Control, Producción y Uso de Pesticidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas).

**AG4**

El almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas y material vegetal transgénico para fines agrícolas, hortícolas, y pecuarios, será permitido únicamente mediante un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y la del ganado, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Biogenéticamente Modificados.

**AG5**

Se evitará la expansión de la superficie agrícola a costa del desmonte, cinchamiento o muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o procedimiento, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales naturales y matorrales.

**AG6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de agricultores. Los agricultores inscritos en el patrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**AG7**

En áreas de aprovechamiento agrícola contiguas a ecosistemas los productores deberán evitar la contaminación de estos ecosistemas por desechos derivados de la actividad agrícola.

**AG8**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**AG9**

Se fomentará la plantación de especies arbóreas maderables comerciales en las áreas agropecuarias abandonadas, como una alternativa productiva para el desarrollo regional.

**AG10**

Se recomienda la práctica de sistemas agrosilvopastoriles (árboles, cultivos de temporada y animales/pastizales), dejando una franja mínima de 20m de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro del cultivo.

**AG11**

La autoridad competente promoverá en los predios agrícolas la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

**AGRICULTURA DE TEMPORAL****AT1**

En las unidades de producción donde se cultiven especies anuales se recomienda establecer un cultivo de cobertura al final de cada ciclo del cultivo, que será incorporado como abono verde, o bien, utilizado como forraje en el siguiente

ciclo.

#### **AT2**

Las prácticas agrícolas, tales como barbecho, surcado y terraceo, deberán realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.

#### **AT3**

Se fomentará la técnica agrícola denominada labranza de conservación como medida para controlar la erosión de los suelos y otras prácticas agrícolas que cumplan con el mismo propósito.

### **AGRICULTURA DE RIEGO**

#### **AR1**

Las aguas con alto contenido de sales no deberán usarse para el riego de aquellos suelos con bajo poder de infiltración o con drenaje deficiente.

#### **AR2**

El área de cultivo deberá estar separada de ríos y cuerpos de agua por una zona de amortiguamiento de 20m de ancho.

#### **AR3**

Se fomentará la instalación de sistemas de riego de bajo consumo de agua.

#### **AR4**

Se evitará utilizar cauces naturales de agua para crear nuevos canales de drenaje o de riego. Los cauces convertidos en el pasado deberán mantener su cobertura vegetativa natural o, en su ausencia, dicha cobertura deberá ser recuperada.

### **ACUICULTURA**

#### **AC1**

En el caso de introducción de especies exóticas para su cultivo, se deberá llevar a cabo la instalación de infraestructura que impida su fuga y se deberá garantizar que la actividad acuicola no produzca infiltración hacia el manto freático.

### **GANADERÍA**

#### **GA1**

Las áreas con vegetación arbustiva y pastizales con pendientes mayores a 20% sólo podrán utilizarse para el pastoreo en épocas de lluvias.

#### **GA2**

Se preservarán o restaurarán los parches de vegetación natural en los predios ganaderos tomando en cuenta la representatividad de las comunidades vegetales presentes y su potencial como sitios de sombra para el ganado.

#### **GA3**

Se establecerán los mecanismos con las autoridades competentes para que los apoyos a la actividad pecuaria sean

condicionados a la presencia de acahuales que cubran el 10% de la superficie del predio o a la reforestación del 10% de la superficie de menor rendimiento con vegetación arbórea nativa.

#### **GA4**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán el establecimiento de cercos vivos a fin de contar con material para sombra, cortinas rompe viento, leña y refugio de avifauna.

### **CRITERIOS AGRICOLAS GENERALES**

#### **AG5**

Las instituciones promoverán en los predios ganaderos la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

### **PLANTACIONES DE CACAO Y CAFÉ**

#### **CC1**

Entre las áreas de producción y los ecosistemas naturales deberá permanecer un espacio de separación mínima en el cual no se utilicen productos químicos.

#### **CC2**

Se deberán establecer y mantener zonas de vegetación entre el cultivo y las áreas de actividad humana, así como entre las áreas de producción y las orillas de los caminos públicos o de uso frecuente. Las zonas deberán consistir en vegetación nativa permanente con árboles, arbustos u otros tipos de plantas, con el fin de fomentar la biodiversidad, minimizar cualquier impacto visual negativo y reducir la deriva de agroquímicos, polvo y otras sustancias procedentes de las actividades agrícolas o de procesamiento.

#### **CC3**

Las plantaciones ubicadas en áreas cuya vegetación natural original es selva alta o mediana o bosque deberán establecer y mantener, como parte de su programa de conservación, sombra permanente y distribuida de forma homogénea en los cacaotales que cumpla con los siguientes requisitos: un mínimo de 70 árboles individuales por hectárea, entre los cuales exista un mínimo de 12 especies nativas, una densidad mínima de sombra de 40% en todo momento y un mínimo de dos doseles o estratos de copas de árboles de sombra.

#### **CC4**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

#### **CC5**

Las plantaciones deberán mantener la integridad de los ecosistemas acuáticos y/o terrestres, dentro o fuera de las áreas de producción, y no se permitirá su destrucción o alteración como resultado de actividades de gestión o producción.

#### **CC6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de

productores.

**CC7**

Los productores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**CC8**

Las áreas de aprovechamiento contiguas a áreas protegidas deberán establecer medidas para evitar la contaminación por desechos.

**CC9**

Todas las aguas residuales de las plantaciones deberán contar con un sistema de tratamiento de acuerdo con su procedencia y el contenido de sustancias contaminantes. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir con la legislación nacional y local vigente y contar con los permisos de operación respectivos.

**RESTAURACIÓN**

**RS1**

Las áreas deterioradas susceptibles de ser restauradas en la UGA deberán restaurarse con vegetación nativa.

**RS2**

Se protegerán las márgenes de los ríos, manantiales y arroyos con una barrera natural 1 de especies arbóreas nativas.

**RS3**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**RS4**

Las autoridades competentes federales, estatales y municipales establecerán los programas integrales para la prevención y el combate contra los incendios y la restauración de las áreas incendiadas.

**RS5**

La autoridad competente federal o estatal establecerá un programa específico de 1 restauración de la UGA que garantice la recuperación del borde de los ríos, zonas de alta fragilidad y la calidad del agua.

**ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES**

**AH1**

Los asentamientos humanos mayores a 1 500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.

**AH2**

En los asentamientos menores de 1 500 habitantes, se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.

**AH3**

Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.



**AH5**

Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.

**AH6**

Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.

**AH7**

Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.

**AH8**

Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.

**AH9**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**FORESTAL****FO1**

Los aprovechamientos forestales estarán sujetos a la resolución y especificaciones técnicas de los avisos, planes y programas de manejo que emita la autoridad competente.

**FO2**

El programa de manejo forestal deberá considerar zonas de exclusión para el aprovechamiento forestal que garanticen la permanencia de corredores faunísticos.

**FO3**

Se promoverá la instalación de Unidades de Manejo Forestal

**FO4**

Las actividades de aprovechamiento y fomento forestal deberán considerar lo planteado en los Estudios Regionales Forestales.

**CRITERIOS PARA PESCA****PS1**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

**PS2**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

**PS5**

Se evitará la contaminación de suelo, agua y la red de alcantarillado por el manejo inadecuado de los residuos sólidos y líquidos producto de las actividades en los centros de recepción y transformación de los productos pesqueros.

#### **CUERPOS DE AGUA**

##### **CA1**

La autoridad competente establecerá un programa de saneamiento a corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua y zonas inundables contaminadas.

##### **CA2**

La autoridad competente restaurará la vegetación a la orilla de los cuerpos de agua.

##### **CA3**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores, prestadores de servicios turísticos y desarrolladores turísticos el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

##### **CA4**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

#### **ACTIVIDADES ECOTURISTICAS**

##### **ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

##### **ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

##### **ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

##### **ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las comunidades locales.

##### **ET5**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales

## **ACTIVIDADES TURISTICAS**

### **TU1**

Se promoverá que el impacto ambiental de la infraestructura turística no rebase la capacidad de carga del área de influencia de los proyectos en su conjunto.

### **TU2**

La autoridad competente promoverá que las características de la infraestructura turística sea la estrictamente necesaria y no disminuya el valor de los atractivos principales, si no que contribuyan a su mejoramiento y a destacar su valor intrínseco.

### **TU3**

Las autoridades estatales y municipales promoverán que los proyectos turísticos incorporen preferentemente a las comunidades focales como beneficiarios en la generación de empleo y que operen con programas de capacitación en la conservación del patrimonio constituido por los recursos naturales de flora y fauna, así como de los cuerpos aguas y corrientes superficiales y subterráneas.

### **TU4**

Las autoridades municipales competentes promoverán que las instalaciones turísticas y culturales cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

### **TU5**

En las playas sólo se permitirá la construcción de estructuras temporales, tales como palapas de madera o asoleaderos.

### **TU6**

Para el uso hotelero, las áreas libres mínimas a conservar serán del 50% del área total del predio.

### **TU7**

Las zonas definidas como Turística Hotelera, por tratarse de áreas estratégicas, serán sometidas a un estudio de impacto ambiental.

## **INVESTIGACIÓN**

### **IV1**

Se fomentara la investigación ambiental basada en criterios científicos y con un compromiso social sobre desarrollo sustentable, tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos, bioindicadores, ecología humana y salud pública, ecología del paisaje, educación y comunicación ambiental, inventario, gestión y conservación de especies y ecosistemas, fragmentación y degradación de los ecosistemas, planificación ambiental, evaluación del impacto ambiental y restauración paisajística, cambio climático, cambio tecnológico con relación al medioambiente, geografía y medioambiente, política y medioambiente, calidad del aire local y global, manejo de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, manejo de cuencas, entre otros.

### **IV2**

Las autoridades estatales y municipales establecerán los mecanismos adecuados para la divulgación de la información científica hacia la población local.

## **CONSERVACIÓN**

### **CO1**

En las áreas conservadas de vegetación natural de la UGA se evitará la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría, investigación o cambio de uso de suelo autorizado por la autoridad competente. La autorización para el cambio de uso del suelo forestal a otro uso otorgado por la autoridad competente estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental.

### **CO2**

Se fomentaran y apoyarán técnica y financieramente los programas comunitarios de conservación y rescate de fauna y flora silvestre.

### **CO3**

Las autoridades federales y estatales competentes fomentarán programas de reintroducción de la fauna nativa desplazada en los ecosistemas conservados de la UGA.

### **CO4**

La introducción de especies de flora y fauna exóticas en los ecosistemas conservados requerirá la autorización de la autoridad competente.

### **CO5**

Las actividades que se llevan a cabo en las unidades no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.

### **CO6**

La autoridad estatal competente elaborará para los ecosistemas de la UGA un inventario de flora y fauna que contenga datos de distribución y demografía, entre otros, que permitirá definir la línea base o punto de partida de las acciones de conservación.

### **CO7**

La autoridad estatal competente realizará un monitoreo continuo de las poblaciones de especies de flora y fauna con importancia ecológica, económica y comercial.

### **CO8**

La autoridad estatal competente realizará estudios específicos que permitirán delimitar las áreas de reproducción de especies sujetas a status y elaborar planes de manejo para su conservación.

## **INFRAESTRUCTURA**

### **IF2**

Toda obra o actividad productivas que implique cambio de uso de suelo se deberán realizar fuera de las áreas de recarga y descarga natural de los acuíferos.

### **IF3**

En las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos, o nuevos proyectos que modifiquen la cobertura natural se deberá evitar comprometer la biodiversidad y preservar las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

Se entiende que se compromete la biodiversidad cuando los cambios en la cobertura vegetal provocan fragmentación o pérdida del hábitat en el que habitan las especies, a tal grado que limiten su distribución y procesos reproductivos.

**IF4**

En las áreas implicadas en la construcción de infraestructura, como puentes, bordos, carreteras (zona de desplante, bancos de material, bancos de extracción, zonas de tiro y de campamentos de apoyo), terracerías, veredas, puertos, muelles, canales o cualquier otro tipo de infraestructura se deberán incluir medidas de preservación de la integralidad de los flujos hidrológicos para niveles ordinarios y extraordinarios de inundación y la conservación de la vegetación natural.

**IF5**

Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos.

**IF6**

En las acciones para deshierbar los derechos de vía de las carreteras se deberá evitar la quema, el uso de plaguicidas persistentes y no persistentes (herbicidas, insecticidas y rodenticidas) para impedir la contaminación del suelo y manto freático, afectación de fauna benéfica y alteración de redes tróficas.

**IF7**

No se permite la obstrucción y desviación de escurrimientos pluviales, para la construcción de obras de ingeniería con excepción de las requeridas para captación, almacenamiento y recarga de acuíferos.

**IF8**

En desarrollos turísticos, la construcción de caminos, u otras obras de infraestructura deberán utilizar materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, así mismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados.

**NUMERO DE UGA: 26**

**MUNICIPIOS QUE COMPRENDE:** Palenque

**CRITERIOS PARA ACTIVIDADES AGROTURISTICAS**

**A01**

Se apoyará al agroturismo como una actividad económica alternativa en las zonas de producción agropecuaria.

**A02**

Se permitirán las actividades agroturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y aprobadas por la autoridad competente.

**A03**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos.

**A04**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos

**A05**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas se establezcan en áreas de aprovechamiento sustentable sin afectar zonas forestales o conflictos de vegetación.

**CRITERIOS AGRÍCOLAS GENERALES****AG1**

Los organismos estatales y federales encargados de apoyar al sector agrícola deberán proporcionar la asistencia técnica adecuada, créditos suficientes y apoyar la comercialización de los productos del campo.

**AG2**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán y verificarán que los beneficiados de los programas de apoyo para cultivos básicos y oleaginosos realicen obras de conservación de suelos, establecimiento y mantenimiento de cercos vivos y la reforestación en sus predios, a fin de garantizar una cobertura forestal parcial, contar con material para sombra y rompeviento, leña y refugio de la avifauna. En las cercas vivas se promoverá la diversificación de especies nativas.

**AG3**

El uso y aplicación de insecticidas y herbicidas se realizará de acuerdo con la normatividad de la q ICOPLAFEST (Comisión intersecretarial para el Control, Producción y Uso de Pesticidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas).

**AG4**

El almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas y material vegetal transgénico para fines agrícolas, hortícolas, y pecuarios, será permitido únicamente mediante un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y la del ganado, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Biogenéticamente Modificados.

**AG5**

Se evitará la expansión de la superficie agrícola a costa del desmonte, cinchamiento o muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o procedimiento, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales naturales y matorrales.

**AG6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de agricultores. Los agricultores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**AG7**

En áreas de aprovechamiento agrícola contiguas a ecosistemas los productores deberán evitar la contaminación de estos ecosistemas por desechos derivados de la actividad agrícola.

**AG8**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**AG9**

Se fomentará la plantación de especies arbóreas maderables comerciales en las áreas agropecuarias abandonadas, como una alternativa productiva para el desarrollo regional.

**AG10**

Se recomienda la práctica de sistemas agrosilvopastoriles (árboles, cultivos de temporada y animales/pastizales), dejando una franja mínima de 20m de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro del cultivo.

**AG11**

La autoridad competente promoverá en los predios agrícolas la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

**AGRICULTURA DE TEMPORAL****AT1**

En las unidades de producción donde se cultiven especies anuales se recomienda establecer un cultivo de cobertura al final de cada ciclo del cultivo, que será incorporado como abono verde, o bien, utilizado como forraje en el siguiente ciclo.

**AT2**

Las prácticas agrícolas, tales como barbecho, surcado y terraceo, deberán realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.

**AT3**

Se fomentará la técnica agrícola denominada labranza de conservación como medida para controlar la erosión de los suelos y otras prácticas agrícolas que cumplan con el mismo propósito.

**AGRICULTURA DE RIEGO****AR1**

Las aguas con alto contenido de sales no deberán usarse para el riego de aquellos suelos con bajo poder de infiltración o con drenaje deficiente.

**AR2**

El área de cultivo deberá estar separada de ríos y cuerpos de agua por una zona de amortiguamiento de 20m de ancho.

**AR3**

Se fomentará la instalación de sistemas de riego de bajo consumo de agua.

**AR4**

Se evitará utilizar cauces naturales de agua para crear nuevos canales de drenaje o de riego. Los cauces convertidos

en el pasado deberán mantener su cobertura vegetativa natural o, en su ausencia, dicha cobertura deberá ser recuperada.

## **ACUICULTURA**

### **AC1**

En el caso de introducción de especies exóticas para su cultivo, se deberá llevar a cabo la instalación de infraestructura que impida su fuga y se deberá garantizar que la actividad acuicola no produzca infiltración hacia el manto freático.

## **CRITERIOS PARA GANADERÍA**

### **GA1**

Las áreas con vegetación arbustiva y pastizales con pendientes mayores a 20% sólo podrán utilizarse para el pastoreo en épocas de lluvias.

### **GA2**

Se preservarán o restaurarán los parches de vegetación natural en los predios ganaderos tomando en cuenta la representatividad de las comunidades vegetales presentes y su potencial como sitios de sombra para el ganado.

### **GA3**

Se establecerán los mecanismos con las autoridades competentes para que los apoyos a la actividad pecuaria sean condicionados a la presencia de acahuales que cubran el 10% de la superficie del predio o a la reforestación del 10% de la superficie de menor rendimiento con vegetación arbórea nativa.

### **GA4**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán el establecimiento de cercos vivos a fin de contar con material para sombra, cortinas rompe viento, leña y refugio de avifauna.

### **AG5**

Las instituciones promoverán en los predios ganaderos la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

## **PLANTACIONES DE CACAO Y CAFÉ**

### **CC1**

Entre las áreas de producción y los ecosistemas naturales deberá permanecer un espacio de separación mínima en el cual no se utilicen productos químicos.

### **CC2**

Se deberán establecer y mantener zonas de vegetación entre el cultivo y las áreas de actividad humana, así como entre las áreas de producción y las orillas de los caminos públicos o de uso frecuente. Las zonas deberán consistir en vegetación nativa permanente con árboles, arbustos u otros tipos de plantas, con el fin de fomentar la biodiversidad, minimizar cualquier impacto visual negativo y reducir la deriva de agroquímicos, polvo y otras sustancias procedentes de las actividades agrícolas o de procesamiento.



**CC3**

Las plantaciones ubicadas en áreas cuya vegetación natural original es selva alta o mediana o bosque deberán establecer y mantener, como parte de su programa de conservación, sombra permanente y distribuida de forma homogénea en los cacaotales que cumpla con los siguientes requisitos: un mínimo de 70 árboles individuales por hectárea, entre los cuales exista un mínimo de 12 especies nativas, una densidad mínima de sombra de 40% en todo momento y un mínimo de dos doseles o estratos de copas de árboles de sombra.

**CC4**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**CC5**

Las plantaciones deberán mantener la integridad de los ecosistemas acuáticos y/o terrestres, dentro o fuera de las áreas de producción, y no se permitirá su destrucción o alteración como resultado de actividades de gestión o producción.

**CC6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de productores.

**CC7**

Los productores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**CC8**

Las áreas de aprovechamiento contiguas a áreas protegidas deberán establecer medidas para evitar la contaminación por desechos.

**CC9**

Todas las aguas residuales de las plantaciones deberán contar con un sistema de tratamiento de acuerdo con su procedencia y el contenido de sustancias contaminantes. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir con la legislación nacional y local vigente y contar con los permisos de operación respectivos.

**RESTAURACIÓN****RS1**

Las áreas deterioradas susceptibles de ser restauradas en la UGA deberán restaurarse con vegetación nativa.

**RS2**

Se protegerán las márgenes de los ríos, manantiales y arroyos con una barrera natural 1 de especies arbóreas nativas.

**RS3**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**RS4**

Las autoridades competentes federales, estatales y municipales establecerán los programas integrales para la prevención y el combate contra los incendios y la restauración de las áreas incendiadas.

#### **RS5**

La autoridad competente federal o estatal establecerá un programa específico de 1 restauración de la UGA que garantice la recuperación del borde de los ríos, zonas de alta fragilidad y la calidad del agua.

### **ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES**

#### **AH1**

Los asentamientos humanos mayores a 1 500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.

#### **AH2**

En los asentamientos menores de 1 500 habitantes, se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.

#### **AH3**

Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.

#### **AH5**

Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.

#### **AH6**

Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.

#### **AH7**

Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.

#### **AH8**

Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.

#### **AH9**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

### **FORESTAL**

#### **FO1**

Los aprovechamientos forestales estarán sujetos a la resolución y especificaciones técnicas de los avisos, planes y programas de manejo que emita la autoridad competente.

#### **FO2**

El programa de manejo forestal deberá considerar zonas de exclusión para el aprovechamiento forestal que garanticen la permanencia de corredores faunísticos.

### **FO3**

Se promoverá la instalación de Unidades de Manejo Forestal

### **FO4**

Las actividades de aprovechamiento y fomento forestal deberán considerar lo planteado en los Estudios Regionales Forestales.

## **PESCA**

### **PS1**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

### **PS2**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

### **PS5**

Se evitará la contaminación de suelo, agua y la red de alcantarillado por el manejo inadecuado de los residuos sólidos y líquidos producto de las actividades en los centros de recepción y transformación de los productos pesqueros.

## **CUERPOS DE AGUA**

### **CA1**

La autoridad competente establecerá un programa de saneamiento a corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua y zonas inundables contaminadas.

### **CA2**

La autoridad competente restaurará la vegetación a la orilla de los cuerpos de agua.

### **CA3**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores, prestadores de servicios turísticos y desarrolladores turísticos el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

### **CA4**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

## **ACTIVIDADES ECOTURISTICAS**

### **ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

### **ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

**ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

**ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las comunidades locales.

**ET5**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.

**ACTIVIDADES TURISTICAS**

**TU1**

Se promoverá que el impacto ambiental de la infraestructura turística no rebase la capacidad de carga del área de influencia de los proyectos en su conjunto.

**TU2**

La autoridad competente promoverá que las características de la infraestructura turística sea la estrictamente necesaria y no disminuya el valor de los atractivos principales, si no que contribuyan a su mejoramiento y a destacar su valor intrínseco.

**TU3**

Las autoridades estatales y municipales promoverán que los proyectos turísticos incorporen preferentemente a las comunidades focales como beneficiarios en la generación de empleo y que operen con programas de capacitación en la conservación del patrimonio constituido por los recursos naturales de flora y fauna, así como de los cuerpos aguas y corrientes superficiales y subterráneas.

**TU4**

Las autoridades municipales competentes promoverán que las instalaciones turísticas y culturales cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

**TU6**

Para el uso hotelero, las áreas libres mínimas a conservar serán del 50% del área total del predio.

**TU7**

Las zonas definidas como Turística Hotelera, por tratarse de áreas estratégicas, serán sometidas a un estudio de impacto ambiental.

## **INVESTIGACIÓN**

### **IV1**

Se fomentará la investigación ambiental basada en criterios científicos y con un compromiso social sobre desarrollo sustentable, tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos, bioindicadores, ecología humana y salud pública, ecología del paisaje, educación y comunicación ambiental, inventario, gestión y conservación de especies y ecosistemas, fragmentación y degradación de los ecosistemas, planificación ambiental, evaluación del impacto ambiental y restauración paisajística, cambio climático, cambio tecnológico con relación al medioambiente, geografía y medioambiente, política y medioambiente, calidad del aire local y global, manejo de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, manejo de cuencas, entre otros.

### **IV2**

Las autoridades estatales y municipales establecerán los mecanismos adecuados para la divulgación de la información científica hacia la población local.

## **INFRAESTRUCTURA**

### **IF2**

Toda obra o actividad productivas que implique cambio de uso de suelo se deberán realizar fuera de las áreas de recarga y descarga natural de los acuíferos.

### **IF3**

En las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos, o nuevos proyectos que modifiquen la cobertura natural se deberá evitar comprometer la biodiversidad y preservar las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

Se entiende que se compromete la biodiversidad cuando los cambios en la cobertura vegetal provocan fragmentación o pérdida del hábitat en el que habitan las especies, a tal grado que limiten su distribución y procesos reproductivos.

### **IF4**

En las áreas implicadas en la construcción de infraestructura, como puentes, bordos, carreteras (zona de desplante, bancos de material, bancos de extracción, zonas de tiro y de campamentos de apoyo), terracerías, veredas, puertos, muelles, canales o cualquier otro tipo de infraestructura se deberán incluir medidas de preservación de la integralidad de los flujos hidrológicos para niveles ordinarios y extraordinarios de inundación y la conservación de la vegetación natural.

### **IF5**

Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos.

### **IF6**

En las acciones para deshierbar los derechos de vía de las carreteras se deberá evitar la quema, el uso de plaguicidas persistentes y no persistentes (herbicidas, insecticidas y rodenticidas) para impedir la contaminación del suelo y

manto freático, afectación de fauna benéfica y alteración de redes tróficas.

**IF7**

No se permite la obstrucción y desviación de escurrimientos pluviales, para la construcción de obras de ingeniería con excepción de las requeridas para captación, almacenamiento y recarga de acuíferos.

**IF8**

En desarrollos turísticos, la construcción de caminos, u otras obras de infraestructura deberán utilizar materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, así mismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados.

**IF9**

Las autoridades competentes federal o estatal evitarán que se lleve a cabo la extracción de arena de las playas como material de construcción, relleno o para la creación de playas artificiales.

**NÚMERO DE UGA: 30**

**MUNICIPIOS QUE COMPRENDE: Chilón**

**CRITERIOS PARA PLANTACIONES DE CACAO Y CAFÉ**

**CC1**

Entre las áreas de producción y los ecosistemas naturales deberá permanecer un espacio de separación mínima en el cual no se utilicen productos químicos.

**CC2**

Se deberán establecer y mantener zonas de vegetación entre el cultivo y las áreas de actividad humana, así como entre las áreas de producción y las orillas de los caminos públicos o de uso frecuente. Las zonas deberán consistir en vegetación nativa permanente con árboles, arbustos u otros tipos de plantas, con el fin de fomentar la biodiversidad, minimizar cualquier impacto visual negativo y reducir la deriva de agroquímicos, polvo y otras sustancias procedentes de las actividades agrícolas o de procesamiento.

**CC3**

Las plantaciones ubicadas en áreas cuya vegetación natural original es selva alta o mediana o bosque deberán establecer y mantener, como parte de su programa de conservación, sombra permanente y distribuida de forma homogénea en los cacaotales que cumpla con los siguientes requisitos: un mínimo de 70 árboles individuales por hectárea, entre los cuales exista un mínimo de 12 especies nativas, una densidad mínima de sombra de 40% en todo momento y un mínimo de dos doseles o estratos de copas de árboles de sombra.

**CC4**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**CC5**

Las plantaciones deberán mantener la integridad de los ecosistemas acuáticos y/o terrestres, dentro o fuera de las áreas de producción, y no se permitirá su destrucción o alteración como resultado de actividades de gestión o

producción.

**CC6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de productores.

**CC7**

Los productores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**CC8**

Las áreas de aprovechamiento contiguas a áreas protegidas deberán establecer medidas para evitar la contaminación por desechos.

**CC9**

Todas las aguas residuales de las plantaciones deberán contar con un sistema de tratamiento de acuerdo con su procedencia y el contenido de sustancias contaminantes. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir con la legislación nacional y local vigente y contar con los permisos de operación respectivos.

**ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES**

**AH1**

Los asentamientos humanos mayores a 1 500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.

**AH2**

En los asentamientos menores de 1 500 habitantes, se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.

**AH3**

Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.

**AH5**

Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.

**AH6**

Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.

**AH7**

Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.

**AH8**

Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.

**AH9**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**CUERPOS DE AGUA****CA1**

La autoridad competente establecerá un programa de saneamiento a corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua y zonas inundables contaminadas.

**CA2**

La autoridad competente restaurará la vegetación a la orilla de los cuerpos de agua.

**CA3**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores, prestadores de servicios turísticos y desarrolladores turísticos el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

**CA4**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

**ACTIVIDADES ECOTURISTICAS****ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

**ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

**ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

**ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las comunidades locales.

**ET5**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a desequilibrios



ecológicos y conflictos ambientales.

## **INVESTIGACIÓN**

### **IV1**

Se fomentara la investigación ambiental basada en criterios científicos y con un compromiso social sobre desarrollo sustentable, tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos, bioindicadores, ecología humana y salud pública, ecología del paisaje, educación y comunicación ambiental, inventario, gestión y conservación de especies y ecosistemas, fragmentación y degradación de los ecosistemas, planificación ambiental, evaluación del impacto ambiental y restauración paisajística, cambio climático, cambio tecnológico con relación al medioambiente, geografía y medioambiente, política y medioambiente, calidad del aire local y global, manejo de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, manejo de cuencas, entre otros.

### **IV2**

Las autoridades estatales y municipales establecerán los mecanismos adecuados para la divulgación de la información científica hacia la población local.

## **CONSERVACIÓN**

### **CO1**

En las áreas conservadas de vegetación natural de la UGA se evitará la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría, investigación o cambio de uso de suelo autorizado por la autoridad competente. la autorización para el cambio de uso del suelo forestal a otro uso otorgado por la autoridad competente estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental.

### **CO2**

Se fomentaran y apoyarán técnica y financieramente los programas comunitarios de conservación y rescate de fauna y flora silvestre.

### **CO3**

Las autoridades federales y estatales competentes fomentarán programas de reintroducción de la fauna nativa desplazada en los ecosistemas conservados de la UGA.

### **CO4**

La introducción de especies de flora y fauna exóticas en los ecosistemas conservados requerirá la autorización de la autoridad competente.

### **CO5**

Las actividades que se llevan a cabo en las unidades no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.

### **CO6**

La autoridad estatal competente elaborará para los ecosistemas de la UGA un inventario de flora y fauna que contenga datos de distribución y demografía, entre otros, que permitirá definir la línea base o punto de partida de las acciones de conservación.

**CO7**

La autoridad estatal competente realizará un monitoreo continuo de las poblaciones de especies de flora y fauna con importancia ecológica, económica y comercial.

**CO8**

La autoridad estatal competente realizará estudios específicos que permitirán delimitar las áreas de reproducción de especies sujetas a status y elaborar planes de manejo para su conservación.

**NUMERO DE UGA: 31**

**MUNICIPIOS QUE COMPRENDE:** Chilón

**CRITERIOS PARA ACTIVIDADES AGROTURISTICAS****AO1**

Se apoyará al agroturismo como una actividad económica alternativa en las zonas de producción agropecuaria.

**AO2**

Se permitirán las actividades agroturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y aprobadas por la autoridad competente.

**AO3**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos.

**AO4**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos

**AO5**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas se establezcan en áreas de aprovechamiento sustentable sin afectar zonas forestales o conflictos de vegetación.

**CRITERIOS AGRICOLAS GENERALES****AG1**

Los organismos estatales y federales encargados de apoyar al sector agrícola deberán proporcionar la asistencia técnica adecuada, créditos suficientes y apoyar la comercialización de los productos del campo.

**AG2**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán y verificarán que los beneficiados de los programas de apoyo para cultivos básicos y oleaginosos realicen obras de conservación de suelos, establecimiento y mantenimiento de cercos vivos y la reforestación en sus predios, a fin de garantizar una cobertura forestal parcial, contar con material para sombra y rompeviento, leña y refugio de la avifauna. En las cercas vivas se promoverá la diversificación de especies nativas.

**AG3**

El uso y aplicación de insecticidas y herbicidas se realizará de acuerdo con la normatividad de la q ICOPLAFEST (Comisión intersecretarial para el Control, Producción y Uso de Pesticidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas).

**AG4**

El almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas y material vegetal transgénico para fines agrícolas, hortícolas, y pecuarios, será permitido únicamente mediante un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y la del ganado, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Biogenéticamente Modificados.

**AG5**

Se evitará la expansión de la superficie agrícola a costa del desmonte, cinchamiento o muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o procedimiento, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales naturales y matorrales.

**AG6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de agricultores. Los agricultores inscritos en el patrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**AG7**

En áreas de aprovechamiento agrícola contiguas a ecosistemas los productores deberán evitar la contaminación de estos ecosistemas por desechos derivados de la actividad agrícola.

**AG8**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**AG9**

Se fomentará la plantación de especies arbóreas maderables comerciales en las áreas agropecuarias abandonadas, como una alternativa productiva para el desarrollo regional.

**AG10**

Se recomienda la práctica de sistemas agrosilvopastoriles (árboles, cultivos de temporada y animales/pastizales), dejando una franja mínima de 20m de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro del cultivo.

**AG11**

La autoridad competente promoverá en los predios agrícolas la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

**AGRICULTURA DE TEMPORAL****AT1**

En las unidades de producción donde se cultiven especies anuales se recomienda establecer un cultivo de cobertura al final de cada ciclo del cultivo, que será incorporado como abono verde, o bien, utilizado como forraje en el siguiente

ciclo.

**AT2**

Las prácticas agrícolas, tales como barbecho, surcado y terraceo, deberán realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.

**AT3**

Se fomentará la técnica agrícola denominada labranza de conservación como medida para controlar la erosión de los suelos y otras prácticas agrícolas que cumplan con el mismo propósito.

**AGRICULTURA DE RIEGO**

**AR1**

Las aguas con alto contenido de sales no deberán usarse para el riego de aquellos suelos con bajo poder de infiltración o con drenaje deficiente.

**AR2**

El área de cultivo deberá estar separada de ríos y cuerpos de agua por una zona de amortiguamiento de 20m de ancho.

**AR3**

Se fomentará la instalación de sistemas de riego de bajo consumo de agua.

**AR4**

Se evitará utilizar cauces naturales de agua para crear nuevos canales de drenaje o de riego. Los cauces convertidos en el pasado deberán mantener su cobertura vegetativa natural o, en su ausencia, dicha cobertura deberá ser recuperada.

**ACUICULTURA**

**AC1**

En el caso de introducción de especies exóticas para su cultivo, se deberá llevar a cabo la instalación de infraestructura que impida su fuga y se deberá garantizar que la actividad acuicola no produzca infiltración hacia el manto freático.

**CRITERIOS PARA GANADERÍA**

**GA1**

Las áreas con vegetación arbustiva y pastizales con pendientes mayores a 20% sólo podrán utilizarse para el pastoreo en épocas de lluvias.

**GA2**

Se preservarán o restaurarán los parches de vegetación natural en los predios ganaderos tomando en cuenta la representatividad de las comunidades vegetales presentes y su potencial como sitios de sombra para el ganado.

**GA3**

Se establecerán los mecanismos con las autoridades competentes para que los apoyos a la actividad pecuaria sean

condicionados a la presencia de acahuales que cubran el 10% de la superficie del predio o a la reforestación del 10% de la superficie de menor rendimiento con vegetación arbórea nativa.

#### **GA4**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán el establecimiento de cercos vivos a fin de contar con material para sombra, cortinas rompe viento, leña y refugio de avifauna.

### **CRITERIOS AGRICOLAS GENERALES**

#### **AG5**

Las instituciones promoverán en los predios ganaderos la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

### **PLANTACIONES DE CACAO Y CAFÉ**

#### **CC1**

Entre las áreas de producción y los ecosistemas naturales deberá permanecer un espacio de separación mínima en el cual no se utilicen productos químicos.

#### **CC2**

Se deberán establecer y mantener zonas de vegetación entre el cultivo y las áreas de actividad humana, así como entre las áreas de producción y las orillas de los caminos públicos o de uso frecuente. Las zonas deberán consistir en vegetación nativa permanente con árboles, arbustos u otros tipos de plantas, con el fin de fomentar la biodiversidad, minimizar cualquier impacto visual negativo y reducir la deriva de agroquímicos, polvo y otras sustancias procedentes de las actividades agrícolas o de procesamiento.

#### **CC3**

Las plantaciones ubicadas en áreas cuya vegetación natural original es selva alta o mediana o bosque deberán establecer y mantener, como parte de su programa de conservación, sombra permanente y distribuida de forma homogénea en los cacaotales que cumpla con los siguientes requisitos: un mínimo de 70 árboles individuales por hectárea, entre los cuales exista un mínimo de 12 especies nativas, una densidad mínima de sombra de 40% en todo momento y un mínimo de dos doseles o estratos de copas de árboles de sombra.

#### **CC4**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

#### **CC5**

Las plantaciones deberán mantener la integridad de los ecosistemas acuáticos y/o terrestres, dentro o fuera de las áreas de producción, y no se permitirá su destrucción o alteración como resultado de actividades de gestión o producción.

#### **CC6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de

productores.

**CC7**

Los productores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**CC8**

Las áreas de aprovechamiento contiguas a áreas protegidas deberán establecer medidas para evitar la contaminación por desechos.

**CC9**

Todas las aguas residuales de las plantaciones deberán contar con un sistema de tratamiento de acuerdo con su procedencia y el contenido de sustancias contaminantes. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir con la legislación nacional y local vigente y contar con los permisos de operación respectivos.

**RESTAURACIÓN**

**RS1**

Las áreas deterioradas susceptibles de ser restauradas en la UGA deberán restaurarse con vegetación nativa.

**RS2**

Se protegerán las márgenes de los ríos, manantiales y arroyos con una barrera natural 1 de especies arbóreas nativas.

**RS3**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**RS4**

Las autoridades competentes federales, estatales y municipales establecerán los programas integrales para la prevención y el combate contra los incendios y la restauración de las áreas incendiadas.

**RS5**

La autoridad competente federal o estatal establecerá un programa específico de 1 restauración de la UGA que garantice la recuperación del borde de los ríos, zonas de alta fragilidad y la calidad del agua.

**ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES**

**AH1**

Los asentamientos humanos mayores a 1 500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.

**AH2**

En los asentamientos menores de 1 500 habitantes, se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.

**AH3**

Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.

**AH5**

Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.

**AH6**

Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.

**AH7**

Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.

**AH8**

Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.

**AH9**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**FORESTAL****FO1**

Los aprovechamientos forestales estarán sujetos a la resolución y especificaciones técnicas de los avisos, planes y programas de manejo que emita la autoridad competente.

**FO2**

El programa de manejo forestal deberá considerar zonas de exclusión para el aprovechamiento forestal que garanticen la permanencia de corredores faunísticos.

**FO3**

Se promoverá la instalación de Unidades de Manejo Forestal

**FO4**

Las actividades de aprovechamiento y fomento forestal deberán considerar lo planteado en los Estudios Regionales Forestales.

**CUERPOS DE AGUA****CA1**

La autoridad competente establecerá un programa de saneamiento a corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua y zonas inundables contaminadas.

**CA2**

La autoridad competente restaurará la vegetación a la orilla de los cuerpos de agua.

**CA3**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores, prestadores de servicios turísticos y desarrolladores

turísticos el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

#### **CA4**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

### **ACTIVIDADES ECOTURISTICAS**

#### **ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

#### **ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

#### **ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

#### **ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las comunidades locales.

#### **ET5**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.

### **CONSERVACIÓN**

#### **CO1**

En las áreas conservadas de vegetación natural de la UGA se evitará la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría, investigación o cambio de uso de suelo autorizado por la autoridad competente. la autorización para el cambio de uso del suelo forestal a otro uso otorgado por la autoridad competente estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental.

#### **CO2**

Se fomentaran y apoyarán técnica y financieramente los programas comunitarios de conservación y rescate de fauna y flora silvestre.

#### **CO3**



Las autoridades federales y estatales competentes fomentarán programas de reintroducción de la fauna nativa desplazada en los ecosistemas conservados de la UGA.

**CO4**

La introducción de especies de flora y fauna exóticas en los ecosistemas conservados requerirá la autorización de la autoridad competente.

**CO5**

Las actividades que se llevan a cabo en las unidades no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.

**CO6**

La autoridad estatal competente elaborará para los ecosistemas de la UGA un inventario de flora y fauna que contenga datos de distribución y demografía, entre otros, que permitirá definir la línea base o punto de partida de las acciones de conservación.

**CO7**

La autoridad estatal competente realizará un monitoreo continuo de las poblaciones de especies de flora y fauna con importancia ecológica, económica y comercial.

**CO8**

La autoridad estatal competente realizará estudios específicos que permitirán delimitar las áreas de reproducción de especies sujetas a status y elaborar planes de manejo para su conservación.

**NÚMERO DE UGA: 32**

**MUNICIPIOS QUE COMPRENDE:** Simojovel, Sabanilla

**CRITERIOS PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES**

**AH1**

Los asentamientos humanos mayores a 1 500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.

**AH2**

En los asentamientos menores de 1 500 habitantes, se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.

**AH3**

Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.

**AH5**

Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.

**AH6**

Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.

**AH7**

Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.

**AH8**

Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.

**AH9**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**ACTIVIDADES ECOTURISTICAS****ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

**ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

**ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

**ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las comunidades locales.

**ET5**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.

**CONSERVACIÓN****CO1**

En las áreas conservadas de vegetación natural de la UGA se evitará la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría, investigación o cambio de uso de suelo autorizado por la autoridad competente. la autorización para el cambio de uso del suelo forestal a otro uso otorgado

por la autoridad competente estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental.

**CO2**

Se fomentaran y apoyarán técnica y financieramente los programas comunitarios de conservación y rescate de fauna y flora silvestre.

**CO3**

Las autoridades federales y estatales competentes fomentarán programas de reintroducción de la fauna nativa desplazada en los ecosistemas conservados de la UGA.

**CO4**

La introducción de especies de flora y fauna exóticas en los ecosistemas conservados requerirá la autorización de la autoridad competente.

**CO5**

Las actividades que se llevan a cabo en las unidades no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.

**CO6**

La autoridad estatal competente elaborará para los ecosistemas de la UGA un inventario de flora y fauna que contenga datos de distribución y demografía, entre otros, que permitirá definir la línea base o punto de partida de las acciones de conservación.

**CO7**

La autoridad estatal competente realizará un monitoreo continuo de las poblaciones de especies de flora y fauna con importancia ecológica, económica y comercial.

**CO8**

La autoridad estatal competente realizará estudios específicos que permitirán delimitar las áreas de reproducción de especies sujetas a status y elaborar planes de manejo para su conservación.

**NÚMERO DE UGA: 37**

**MUNICIPIOS QUE COMPRENDE: Chilón**

**CRITERIOS PARA ACTIVIDADES AGROTURISTICAS**

**AO1**

Se apoyará al agroturismo como una actividad económica alternativa en las zonas de producción agropecuaria.

**AO2**

Se permitirán las actividades agroturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y aprobadas por la autoridad competente.

**AO3**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos.

**AO4**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos

#### **A05**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas se establezcan en áreas de aprovechamiento sustentable sin afectar zonas forestales o conflictos de vegetación.

### **CRITERIOS AGRICOLAS GENERALES**

#### **AG1**

Los organismos estatales y federales encargados de apoyar al sector agrícola deberán proporcionar la asistencia técnica adecuada, créditos suficientes y apoyar la comercialización de los productos del campo.

#### **AG2**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán y verificarán que los beneficiados de los programas de apoyo para cultivos básicos y oleaginosos realicen obras de conservación de suelos, establecimiento y mantenimiento de cercos vivos y la reforestación en sus predios, a fin de garantizar una cobertura forestal parcial, contar con material para sombra y rompeviento, leña y refugio de la avifauna. En las cercas vivas se promoverá la diversificación de especies nativas.

#### **AG3**

El uso y aplicación de insecticidas y herbicidas se realizará de acuerdo con la normatividad de la q ICOPLAFEST (Comisión intersecretarial para el Control, Producción y Uso de Pesticidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas).

#### **AG4**

El almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas y material vegetal transgénico para fines agrícolas, hortícolas, y pecuarios, será permitido únicamente mediante un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y la del ganado, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Biogenéticamente Modificados.

#### **AG5**

Se evitará la expansión de la superficie agrícola a costa del desmonte, cinchamiento o muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o procedimiento, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales naturales y matorrales.

#### **AG6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de agricultores. Los agricultores inscritos en el patrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

#### **AG7**

En áreas de aprovechamiento agrícola contiguas a ecosistemas los productores deberán evitar la contaminación de estos ecosistemas por desechos derivados de la actividad agrícola.

#### **AG8**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**AG9**

Se fomentará la plantación de especies arbóreas maderables comerciales en las áreas agropecuarias abandonadas, como una alternativa productiva para el desarrollo regional.

**AG10**

Se recomienda la práctica de sistemas agrosilvopastoriles (árboles, cultivos de temporada y animales/pastizales), dejando una franja mínima de 20m de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro del cultivo.

**AG11**

La autoridad competente promoverá en los predios agrícolas la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

**AGRICULTURA TEMPORAL**

**AT1**

En las unidades de producción donde se cultiven especies anuales se recomienda establecer un cultivo de cobertura al final de cada ciclo del cultivo, que será incorporado como abono verde, o bien, utilizado como forraje en el siguiente ciclo.

**AT2**

Las prácticas agrícolas, tales como barbecho, surcado y terraceo, deberán realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.

**AT3**

Se fomentará la técnica agrícola denominada labranza de conservación como medida para controlar la erosión de los suelos y otras prácticas agrícolas que cumplan con el mismo propósito.

**AGRICULTURA DE RIEGO**

**AR1**

Las aguas con alto contenido de sales no deberán usarse para el riego de aquellos suelos con bajo poder de infiltración o con drenaje deficiente.

**AR2**

El área de cultivo deberá estar separada de ríos y cuerpos de agua por una zona de amortiguamiento de 20m de ancho.

**AR3**

Se fomentará la instalación de sistemas de riego de bajo consumo de agua.

**AR4**

Se evitará utilizar cauces naturales de agua para crear nuevos canales de drenaje o de riego. Los cauces convertidos en el pasado deberán mantener su cobertura vegetativa natural o, en su ausencia, dicha cobertura deberá ser

recuperada.

## **ACUICULTURA**

### **AC1**

En el caso de introducción de especies exóticas para su cultivo, se deberá llevar a cabo la instalación de infraestructura que impida su fuga y se deberá garantizar que la actividad acuicola no produzca infiltración hacia el manto freático.

## **CRITERIOS PARA GANADERIA**

### **GA1**

Las áreas con vegetación arbustiva y pastizales con pendientes mayores a 20% sólo podrán utilizarse para el pastoreo en épocas de lluvias.

### **GA2**

Se preservarán o restaurarán los parches de vegetación natural en los predios ganaderos tomando en cuenta la representatividad de las comunidades vegetales presentes y su potencial como sitios de sombra para el ganado.

### **GA3**

Se establecerán los mecanismos con las autoridades competentes para que los apoyos a la actividad pecuaria sean condicionados a la presencia de acahuales que cubran el 10% de la superficie del predio o a la reforestación del 10% de la superficie de menor rendimiento con vegetación arbórea nativa.

### **GA4**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán el establecimiento de cercos vivos a fin de contar con material para sombra, cortinas rompe viento, leña y refugio de avifauna.

### **GA5**

Las instituciones promoverán en los predios ganaderos la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

## **PLANTACIONES DE CACAO Y CAFÉ**

### **CC1**

Entre las áreas de producción y los ecosistemas naturales deberá permanecer un espacio de separación mínima en el cual no se utilicen productos químicos.

### **CC2**

Se deberán establecer y mantener zonas de vegetación entre el cultivo y las áreas de actividad humana, así como entre las áreas de producción y las orillas de los caminos públicos o de uso frecuente. Las zonas deberán consistir en vegetación nativa permanente con árboles, arbustos u otros tipos de plantas, con el fin de fomentar la biodiversidad, minimizar cualquier impacto visual negativo y reducir la deriva de agroquímicos, polvo y otras sustancias procedentes de las actividades agrícolas o de procesamiento.

### **CC3**

Las plantaciones ubicadas en áreas cuya vegetación natural original es selva alta o mediana o bosque deberán establecer y mantener, como parte de su programa de conservación, sombra permanente y distribuida de forma homogénea en los cacaotales que cumpla con los siguientes requisitos: un mínimo de 70 árboles individuales por hectárea, entre los cuales exista un mínimo de 12 especies nativas, una densidad mínima de sombra de 40% en todo momento y un mínimo de dos doseles o estratos de copas de árboles de sombra.

**CC4**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**CC5**

Las plantaciones deberán mantener la integridad de los ecosistemas acuáticos y/o terrestres, dentro o fuera de las áreas de producción, y no se permitirá su destrucción o alteración como resultado de actividades de gestión o producción.

**CC6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de productores.

**CC7**

Los productores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**CC8**

Las áreas de aprovechamiento contiguas a áreas protegidas deberán establecer medidas para evitar la contaminación por desechos.

**CC9**

Todas las aguas residuales de las plantaciones deberán contar con un sistema de tratamiento de acuerdo con su procedencia y el contenido de sustancias contaminantes. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir con la legislación nacional y local vigente y contar con los permisos de operación respectivos.

**RESTAURACIÓN**

**RS1**

Las áreas deterioradas susceptibles de ser restauradas en la UGA deberán restaurarse con vegetación nativa.

**RS2**

Se protegerán los márgenes de los ríos, manantiales y arroyos con una barrera natural 1 de especies arbóreas nativas.

**RS3**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**RS4**

Las autoridades competentes federales, estatales y municipales establecerán los programas integrales para la

prevención y el combate contra los incendios y la restauración de las áreas incendiadas.

#### **RS5**

La autoridad competente federal o estatal establecerá un programa específico de 1 restauración de la UGA que garantice la recuperación del borde de los ríos, zonas de alta fragilidad y la calidad del agua.

### **ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES**

#### **AH1**

Los asentamientos humanos mayores a 1 500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.

#### **AH2**

En los asentamientos menores de 1 500 habitantes, se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.

#### **AH3**

Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.

#### **AH5**

Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.

#### **AH6**

Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.

#### **AH7**

Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.

#### **AH8**

Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.

#### **AH9**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

### **FORESTAL**

#### **FO1**

Los aprovechamientos forestales estarán sujetos a la resolución y especificaciones técnicas de los avisos, planes y programas de manejo que emita la autoridad competente.

#### **FO2**

El programa de manejo forestal deberá considerar zonas de exclusión para el aprovechamiento forestal que



garanticen la permanencia de corredores faunísticos.

**FO3**

Se promoverá la instalación de Unidades de Manejo Forestal

**FO4**

Las actividades de aprovechamiento y fomento forestal deberán considerar lo planteado en los Estudios Regionales Forestales.

**CUERPOS DE AGUA**

**CA1**

La autoridad competente establecerá un programa de saneamiento a corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua y zonas inundables contaminadas.

**CA2**

La autoridad competente restaurará la vegetación a la orilla de los cuerpos de agua.

**CA3**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores, prestadores de servicios turísticos y desarrolladores turísticos el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

**CA4**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

**ACTIVIDADES ECOTURISTICAS**

**ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

**ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

**ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

**ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las comunidades locales.

**ET5**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.

## **INVESTIGACIÓN**

### **IV1**

Se fomentara la investigación ambiental basada en criterios científicos y con un compromiso social sobre desarrollo sustentable, tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos, bioindicadores, ecología humana y salud pública, ecología del paisaje, educación y comunicación ambiental, inventario, gestión y conservación de especies y ecosistemas, fragmentación y degradación de los ecosistemas, planificación ambiental, evaluación del impacto ambiental y restauración paisajística, cambio climático, cambio tecnológico con relación al medioambiente, geografía y medioambiente, política y medioambiente, calidad del aire local y global, manejo de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, manejo de cuencas, entre otros.

### **IV2**

Las autoridades estatales y municipales establecerán los mecanismos adecuados para la divulgación de la información científica hacia la población local.

## **CONSERVACIÓN**

### **CO1**

En las áreas conservadas de vegetación natural de la UGA se evitará la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría, investigación o cambio de uso de suelo autorizado por la autoridad competente. la autorización para el cambio de uso del suelo forestal a otro uso otorgado por la autoridad competente estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental.

### **CO2**

Se fomentaran y apoyarán técnica y financieramente los programas comunitarios de conservación y rescate de fauna y flora silvestre.

### **CO3**

Las autoridades federales y estatales competentes fomentarán programas de reintroducción de la fauna nativa desplazada en los ecosistemas conservados de la UGA.

### **CO4**

La introducción de especies de flora y fauna exóticas en los ecosistemas conservados requerirá la autorización de la autoridad competente.

### **CO5**

Las actividades que se llevan a cabo en las unidades no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.

### **CO6**

La autoridad estatal competente elaborará para los ecosistemas de la UGA un inventario de flora y fauna que contenga datos de distribución y demografía, entre otros, que permitirá definir la línea base o punto de partida de las acciones de conservación.

**CO7**

La autoridad estatal competente realizará un monitoreo continuo de las poblaciones de especies de flora y fauna con importancia ecológica, económica y comercial.

**CO8**

La autoridad estatal competente realizará estudios específicos que permitirán delimitar las áreas de reproducción de especies sujetas a status y elaborar planes de manejo para su conservación.

**NÚMERO DE UGA: 38**

**MUNICIPIOS QUE COMPRENDE:** Bochil, El Bosque, Jitotol

**CRITERIOS PARA ACTIVIDADES AGROTURISTICAS**

**A01**

Se apoyará al agroturismo como una actividad económica alternativa en las zonas de producción agropecuaria.

**A02**

Se permitirán las actividades agroturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y aprobadas por la autoridad competente.

**A03**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos.

**A04**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos

**A05**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas se establezcan en áreas de aprovechamiento sustentable sin afectar zonas forestales o conflictos de vegetación.

**CRITERIOS AGRICOLAS GENERALES**

**AG1**

Los organismos estatales y federales encargados de apoyar al sector agrícola deberán proporcionar la asistencia técnica adecuada, créditos suficientes y apoyar la comercialización de los productos del campo.

**AG2**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán y verificarán que los beneficiados de los programas de apoyo para cultivos básicos y oleaginosos realicen obras de conservación de suelos, establecimiento y mantenimiento

de cercos vivos y la reforestación en sus predios, a fin de garantizar una cobertura forestal parcial, contar con material para sombra y rompeviento, leña y refugio de la avifauna. En las cercas vivas se promoverá la diversificación de especies nativas.

**AG3**

El uso y aplicación de insecticidas y herbicidas se realizará de acuerdo con la normatividad de la q ICOPLAFEST (Comisión intersecretarial para el Control, Producción y Uso de Pesticidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas).

**AG4**

El almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas y material vegetal transgénico para fines agrícolas, hortícolas, y pecuarios, será permitido únicamente mediante un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y la del ganado, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Biogenéticamente Modificados.

**AG5**

Se evitará la expansión de la superficie agrícola a costa del desmonte, cinchamiento o muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o procedimiento, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales naturales y matorrales.

**AG6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de agricultores. Los agricultores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**AG7**

En áreas de aprovechamiento agrícola contiguas a ecosistemas los productores deberán evitar la contaminación de estos ecosistemas por desechos derivados de la actividad agrícola.

**AG8**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**AG9**

Se fomentará la plantación de especies arbóreas maderables comerciales en las áreas agropecuarias abandonadas, como una alternativa productiva para el desarrollo regional.

**AG10**

Se recomienda la práctica de sistemas agrosilvopastoriles (árboles, cultivos de temporada y animales/pastizales), dejando una franja mínima de 20m de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro del cultivo.

**AG11**

La autoridad competente promoverá en los predios agrícolas la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

**AGRICULTURA DE TEMPORAL**

**AT1**

En las unidades de producción donde se cultiven especies anuales se recomienda establecer un cultivo de cobertura al final de cada ciclo del cultivo, que será incorporado como abono verde, o bien, utilizado como forraje en el siguiente ciclo.

**AT2**

Las prácticas agrícolas, tales como barbecho, surcado y terraceo, deberán realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.

**AT3**

Se fomentará la técnica agrícola denominada labranza de conservación como medida para controlar la erosión de los suelos y otras prácticas agrícolas que cumplan con el mismo propósito.

**ACUICULTURA****AC1**

En el caso de introducción de especies exóticas para su cultivo, se deberá llevar a cabo la instalación de infraestructura que impida su fuga y se deberá garantizar que la actividad acuicola no produzca infiltración hacia el manto freático.

**CRITERIOS PARA LA GANDERIA****GA1**

Las áreas con vegetación arbustiva y pastizales con pendientes mayores a 20% sólo podrán utilizarse para el pastoreo en épocas de lluvias.

**GA2**

Se preservarán o restaurarán los parches de vegetación natural en los predios ganaderos tomando en cuenta la representatividad de las comunidades vegetales presentes y su potencial como sitios de sombra para el ganado.

**GA3**

Se establecerán los mecanismos con las autoridades competentes para que los apoyos a la actividad pecuaria sean condicionados a la presencia de acahuales que cubran el 10% de la superficie del predio o a la reforestación del 10% de la superficie de menor rendimiento con vegetación arbórea nativa.

**GA4**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán el establecimiento de cercos vivos a fin de contar con material para sombra, cortinas rompe viento, leña y refugio de avifauna.

**GA5**

Las instituciones promoverán en los predios ganaderos la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

**PLANTACIONES DE CACAO Y CAFÉ****CC1**

Entre las áreas de producción y los ecosistemas naturales deberá permanecer un espacio de separación mínima en el

cual no se utilicen productos químicos.

**CC2**

Se deberán establecer y mantener zonas de vegetación entre el cultivo y las áreas de actividad humana, así como entre las áreas de producción y las orillas de los caminos públicos o de uso frecuente. Las zonas deberán consistir en vegetación nativa permanente con árboles, arbustos u otros tipos de plantas, con el fin de fomentar la biodiversidad, minimizar cualquier impacto visual negativo y reducir la deriva de agroquímicos, polvo y otras sustancias procedentes de las actividades agrícolas o de procesamiento.

**CC3**

Las plantaciones ubicadas en áreas cuya vegetación natural original es selva alta o mediana o bosque deberán establecer y mantener, como parte de su programa de conservación, sombra permanente y distribuida de forma homogénea en los cacaotales que cumpla con los siguientes requisitos: un mínimo de 70 árboles individuales por hectárea, entre los cuales exista un mínimo de 12 especies nativas, una densidad mínima de sombra de 40% en todo momento y un mínimo de dos doseles o estratos de copas de árboles de sombra.

**CC4**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**CC5**

Las plantaciones deberán mantener la integridad de los ecosistemas acuáticos y/o terrestres, dentro o fuera de las áreas de producción, y no se permitirá su destrucción o alteración como resultado de actividades de gestión o producción.

**CC6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de productores.

**CC7**

Los productores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**CC8**

Las áreas de aprovechamiento contiguas a áreas protegidas deberán establecer medidas para evitar la contaminación por desechos.

**CC9**

Todas las aguas residuales de las plantaciones deberán contar con un sistema de tratamiento de acuerdo con su procedencia y el contenido de sustancias contaminantes. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir con la legislación nacional y local vigente y contar con los permisos de operación respectivos.

**RESTAURACIÓN**

**RS1**

Las áreas deterioradas susceptibles de ser restauradas en la UGA deberán restaurarse con vegetación nativa.

**RS2**

Se protegerán los márgenes de los ríos, manantiales y arroyos con una barrera natural 1 de especies arbóreas nativas.

**RS3**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**RS4**

Las autoridades competentes federales, estatales y municipales establecerán los programas integrales para la prevención y el combate contra los incendios y la restauración de las áreas incendiadas.

**RS5**

La autoridad competente federal o estatal establecerá un programa específico de 1 restauración de la UGA que garantice la recuperación del borde de los ríos, zonas de alta fragilidad y la calidad del agua.

**ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES**

**AH1**

Los asentamientos humanos mayores a 1 500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.

**AH2**

En los asentamientos menores de 1 500 habitantes, se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.

**AH3**

Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.

**AH5**

Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.

**AH6**

Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.

**AH7**

Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.

**AH8**

Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.

**AH9**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en

caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

## **FORESTAL**

### **FO1**

Los aprovechamientos forestales estarán sujetos a la resolución y especificaciones técnicas de los avisos, planes y programas de manejo que emita la autoridad competente.

### **FO2**

El programa de manejo forestal deberá considerar zonas de exclusión para el aprovechamiento forestal que garanticen la permanencia de corredores faunísticos.

### **FO3**

Se promoverá la instalación de Unidades de Manejo Forestal

### **FO4**

Las actividades de aprovechamiento y fomento forestal deberán considerar lo planteado en los Estudios Regionales Forestales.

## **CUERPOS DE AGUA**

### **CA1**

La autoridad competente establecerá un programa de saneamiento a corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua y zonas inundables contaminadas.

### **CA2**

La autoridad competente restaurará la vegetación a la orilla de los cuerpos de agua.

### **CA3**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores, prestadores de servicios turísticos y desarrolladores turísticos el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

### **CA4**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

## **ACTIVIDADES ECOTURISTICAS**

### **ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

### **ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

### **ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como



para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

#### **ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las comunidades locales.

#### **ET5**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.

### **INVESTIGACIÓN**

#### **IV1**

Se fomentara la investigación ambiental basada en criterios científicos y con un compromiso social sobre desarrollo sustentable, tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos, bioindicadores, ecología humana y salud pública, ecología del paisaje, educación y comunicación ambiental, inventario, gestión y conservación de especies y ecosistemas, fragmentación y degradación de los ecosistemas, planificación ambiental, evaluación del impacto ambiental y restauración paisajística, cambio climático, cambio tecnológico con relación al medioambiente, geografía y medioambiente, política y medioambiente, calidad del aire local y global, manejo de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, manejo de cuencas, entre otros.

#### **IV2**

Las autoridades estatales y municipales establecerán los mecanismos adecuados para la divulgación de la información científica hacia la población local.

### **CONSERVACIÓN**

#### **CO1**

En las áreas conservadas de vegetación natural de la UGA se evitará la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría, investigación o cambio de uso de suelo autorizado por la autoridad competente. la autorización para el cambio de uso del suelo forestal a otro uso otorgado por la autoridad competente estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental.

#### **CO2**

Se fomentaran y apoyarán técnica y financieramente los programas comunitarios de conservación y rescate de fauna y flora silvestre.

#### **CO3**

Las autoridades federales y estatales competentes fomentarán programas de reintroducción de la fauna nativa

desplazada en los ecosistemas conservados de la UGA.

**CO4**

La introducción de especies de flora y fauna exóticas en los ecosistemas conservados requerirá la autorización de la autoridad competente.

**CO5**

Las actividades que se llevan a cabo en las unidades no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.

**CO6**

La autoridad estatal competente elaborará para los ecosistemas de la UGA un inventario de flora y fauna que contenga datos de distribución y demografía, entre otros, que permitirá definir la línea base o punto de partida de las acciones de conservación.

**CO7**

La autoridad estatal competente realizará un monitoreo continuo de las poblaciones de especies de flora y fauna con importancia ecológica, económica y comercial.

**CO8**

La autoridad estatal competente realizará estudios específicos que permitirán delimitar las áreas de reproducción de especies sujetas a status y elaborar planes de manejo para su conservación.

**NUMERO DE UGA: 42**

**MUNICIPIOS QUE COMPRENDE:** El Bosque, Simojovel

**CRITERIOS PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES**

**AH1**

Los asentamientos humanos mayores a 1 500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.

**AH2**

En los asentamientos menores de 1 500 habitantes, se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.

**AH3**

Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.

**AH5**

Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.

**AH6**

Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.

**AH7**

Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de

asentamientos.

**AH8**

Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.

**AH9**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**ACTIVIDADES ECOTURISTICAS**

**ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

**ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

**ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

**ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las comunidades locales.

**ET5**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.

**INVESTIGACIÓN**

**IV1**

Se fomentara la investigación ambiental basada en criterios científicos y con un compromiso social sobre desarrollo sustentable, tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos, bioindicadores, ecología humana y salud pública, ecología del paisaje, educación y comunicación ambiental, inventario, gestión y conservación de especies y ecosistemas, fragmentación y degradación de los ecosistemas, planificación ambiental, evaluación del impacto ambiental y restauración paisajística, cambio climático, cambio tecnológico con relación al medioambiente,

geografía y medioambiente, política y medioambiente, calidad del aire local y global, manejo de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, manejo de cuencas, entre otros.

#### **IV2**

Las autoridades estatales y municipales establecerán los mecanismos adecuados para la divulgación de la información científica hacia la población local.

### **CONSERVACIÓN**

#### **CO1**

En las áreas conservadas de vegetación natural de la UGA se evitará la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría, investigación o cambio de uso de suelo autorizado por la autoridad competente. la autorización para el cambio de uso del suelo forestal a otro uso otorgado por la autoridad competente estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental.

#### **CO2**

Se fomentaran y apoyarán técnica y financieramente los programas comunitarios de conservación y rescate de fauna y flora silvestre.

#### **CO3**

Las autoridades federales y estatales competentes fomentarán programas de reintroducción de la fauna nativa desplazada en los ecosistemas conservados de la UGA.

#### **CO4**

La introducción de especies de flora y fauna exóticas en los ecosistemas conservados requerirá la autorización de la autoridad competente.

#### **CO5**

Las actividades que se llevan a cabo en las unidades no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.

#### **CO6**

La autoridad estatal competente elaborará para los ecosistemas de la UGA un inventario de flora y fauna que contenga datos de distribución y demografía, entre otros, que permitirá definir la línea base o punto de partida de las acciones de conservación.

#### **CO7**

La autoridad estatal competente realizará un monitoreo continuo de las poblaciones de especies de flora y fauna con importancia ecológica, económica y comercial.

#### **CO8**

La autoridad estatal competente realizará estudios específicos que permitirán delimitar las áreas de reproducción de especies sujetas a status y elaborar planes de manejo para su conservación.

**NUMERO DE UGA: 49**

**MUNICIPIOS QUE COMPRENDE: Ixtapa**

## **CRITERIOS PARA ACTIVIDADES AGROTURISTICAS**

### **AO1**

Se apoyará al agroturismo como una actividad económica alternativa en las zonas de producción agropecuaria.

### **AO2**

Se permitirán las actividades agroturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y aprobadas por la autoridad competente.

### **AO3**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos.

### **AO4**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de residuos

### **AO5**

Se promoverá que las instalaciones agroturísticas se establezcan en áreas de aprovechamiento sustentable sin afectar zonas forestales o conflictos de vegetación.

## **ACTIVIDADES AGRICOLAS GENERALES**

### **AG1**

Los organismos estatales y federales encargados de apoyar al sector agrícola deberán proporcionar la asistencia técnica adecuada, créditos suficientes y apoyar la comercialización de los productos del campo.

### **AG2**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán y verificarán que los beneficiados de los programas de apoyo para cultivos básicos y oleaginosos realicen obras de conservación de suelos, establecimiento y mantenimiento de cercos vivos y la reforestación en sus predios, a fin de garantizar una cobertura forestal parcial, contar con material para sombra y rompeviento, leña y refugio de la avifauna. En las cercas vivas se promoverá la diversificación de especies nativas.

### **AG3**

El uso y aplicación de insecticidas y herbicidas se realizará de acuerdo con la normatividad de la q ICOPLAFEST (Comisión intersecretarial para el Control, Producción y Uso de Pesticidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas).

### **AG4**

El almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas y material vegetal transgénico para fines agrícolas, hortícolas, y pecuarios, será permitido únicamente mediante un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y la del ganado, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Biogenéticamente Modificados.

### **AG5**

Se evitará la expansión de la superficie agrícola a costa del desmonte, cinchamiento o muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o procedimiento, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales naturales y matorrales.

**AG6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de agricultores. Los agricultores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

**AG7**

En áreas de aprovechamiento agrícola contiguas a ecosistemas los productores deberán evitar la contaminación de estos ecosistemas por desechos derivados de la actividad agrícola.

**AG8**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

**AG9**

Se fomentará la plantación de especies arbóreas maderables comerciales en las áreas agropecuarias abandonadas, como una alternativa productiva para el desarrollo regional.

**AG10**

Se recomienda la práctica de sistemas agrosilvopastoriles (árboles, cultivos de temporada y animales/pastizales), dejando una franja mínima de 20m de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro del cultivo.

**AG11**

La autoridad competente promoverá en los predios agrícolas la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

**AGRICULTURA DE TEMPORAL**

**AT1**

En las unidades de producción donde se cultiven especies anuales se recomienda establecer un cultivo de cobertura al final de cada ciclo del cultivo, que será incorporado como abono verde, o bien, utilizado como forraje en el siguiente ciclo.

**AT2**

Las prácticas agrícolas, tales como barbecho, surcado y terraceo, deberán realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.

**AT3**

Se fomentará la técnica agrícola denominada labranza de conservación como medida para controlar la erosión de los suelos y otras prácticas agrícolas que cumplan con el mismo propósito.

**AGRICULTURA DE RIEGO**

**AR1**

Las aguas con alto contenido de sales no deberán usarse para el riego de aquellos suelos con bajo poder de infiltración o con drenaje deficiente.

**AR2**

El área de cultivo deberá estar separada de ríos y cuerpos de agua por una zona de amortiguamiento de 20m de ancho.

**AR3**

Se fomentará la instalación de sistemas de riego de bajo consumo de agua.

**AR4**

Se evitará utilizar cauces naturales de agua para crear nuevos canales de drenaje o de riego. Los cauces convertidos en el pasado deberán mantener su cobertura vegetativa natural o, en su ausencia, dicha cobertura deberá ser recuperada.

**ACUICULTURA****AC1**

En el caso de introducción de especies exóticas para su cultivo, se deberá llevar a cabo la instalación de infraestructura que impida su fuga y se deberá garantizar que la actividad acuícola no produzca infiltración hacia el manto freático.

**GANADERIA****GA1**

Las áreas con vegetación arbustiva y pastizales con pendientes mayores a 20% sólo podrán utilizarse para el pastoreo en épocas de lluvias.

**GA2**

Se preservarán o restaurarán los parches de vegetación natural en los predios ganaderos tomando en cuenta la representatividad de las comunidades vegetales presentes y su potencial como sitios de sombra para el ganado.

**GA3**

Se establecerán los mecanismos con las autoridades competentes para que los apoyos a la actividad pecuaria sean condicionados a la presencia de acahuales que cubran el 10% de la superficie del predio o a la reforestación del 10% de la superficie de menor rendimiento con vegetación arbórea nativa.

**GA4**

Las autoridades del Gobierno del Estado y Federal promoverán el establecimiento de cercos vivos a fin de contar con material para sombra, cortinas rompe viento, leña y refugio de avifauna.

**GA5**

Las instituciones promoverán en los predios ganaderos la creación de guarda rayas y el uso responsable del fuego, a fin de evitar incendios forestales.

## **PLANTACIONES DE CACAO Y CAFÉ**

### **CC1**

Entre las áreas de producción y los ecosistemas naturales deberá permanecer un espacio de separación mínima en el cual no se utilicen productos químicos.

### **CC2**

Se deberán establecer y mantener zonas de vegetación entre el cultivo y las áreas de actividad humana, así como entre las áreas de producción y las orillas de los caminos públicos o de uso frecuente. Las zonas deberán consistir en vegetación nativa permanente con árboles, arbustos u otros tipos de plantas, con el fin de fomentar la biodiversidad, minimizar cualquier impacto visual negativo y reducir la deriva de agroquímicos, polvo y otras sustancias procedentes de las actividades agrícolas o de procesamiento.

### **CC3**

Las plantaciones ubicadas en áreas cuya vegetación natural original es selva alta o mediana o bosque deberán establecer y mantener, como parte de su programa de conservación, sombra permanente y distribuida de forma homogénea en los cacaotales que cumpla con los siguientes requisitos: un mínimo de 70 árboles individuales por hectárea, entre los cuales exista un mínimo de 12 especies nativas, una densidad mínima de sombra de 40% en todo momento y un mínimo de dos doseles o estratos de copas de árboles de sombra.

### **CC4**

Todos los ecosistemas naturales, tanto acuáticos como terrestres, existentes en la UGA donde se permite el uso agrícola, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación o de restauración.

### **CC5**

Las plantaciones deberán mantener la integridad de los ecosistemas acuáticos y/o terrestres, dentro o fuera de las áreas de producción, y no se permitirá su destrucción o alteración como resultado de actividades de gestión o producción.

### **CC6**

Los organismos estatales encargados de apoyar al sector agrícola crearán y mantendrán actualizado un padrón de productores.

### **CC7**

Los productores inscritos en el padrón del sector que seguirán los criterios de regulación ecológica en las prácticas agrícolas tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas.

### **CC8**

Las áreas de aprovechamiento contiguas a áreas protegidas deberán establecer medidas para evitar la contaminación por desechos.

### **CC9**

Todas las aguas residuales de las plantaciones deberán contar con un sistema de tratamiento de acuerdo con su procedencia y el contenido de sustancias contaminantes. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir con la legislación nacional y local vigente y contar con los permisos de operación respectivos.



## **RESTAURACIÓN**

### **RS1**

Las áreas deterioradas susceptibles de ser restauradas en la UGA deberán restaurarse con vegetación nativa.

### **RS2**

Se protegerán las márgenes de los ríos, manantiales y arroyos con una barrera natural 1 de especies arbóreas nativas.

### **RS3**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

### **RS4**

Las autoridades competentes federales, estatales y municipales establecerán los programas integrales para la prevención y el combate contra los incendios y la restauración de las áreas incendiadas.

### **RS5**

La autoridad competente federal o estatal establecerá un programa específico de 1 restauración de la UGA que garantice la recuperación del borde de los ríos, zonas de alta fragilidad y la calidad del agua.

## **ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES**

### **AH1**

Los asentamientos humanos mayores a 1 500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.

### **AH2**

En los asentamientos menores de 1 500 habitantes, se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.

### **AH3**

Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.

### **AH5**

Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.

### **AH6**

Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.

### **AH7**

Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.

### **AH8**

Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los

servicios de salud educación y telecomunicaciones.

**AH9**

Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.

**FORESTAL**

**FO1**

Los aprovechamientos forestales estarán sujetos a la resolución y especificaciones técnicas de los avisos, planes y programas de manejo que emita la autoridad competente.

**FO2**

El programa de manejo forestal deberá considerar zonas de exclusión para el aprovechamiento forestal que garanticen la permanencia de corredores faunísticos.

**FO3**

Se promoverá la instalación de Unidades de Manejo Forestal

**FO4**

Las actividades de aprovechamiento y fomento forestal deberán considerar lo planteado en los Estudios Regionales Forestales.

**PESCA**

**PS1**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

**PS2**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

**PS5**

Se evitará la contaminación de suelo, agua y la red de alcantarillado por el manejo inadecuado de los residuos sólidos y líquidos producto de las actividades en los centros de recepción y transformación de los productos pesqueros.

**CUERPOS DE AGUA**

**CA1**

La autoridad competente establecerá un programa de saneamiento a corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua y zonas inundables contaminadas.

**CA2**

La autoridad competente restaurará la vegetación a la orilla de los cuerpos de agua.

**CA3**

Las autoridades competentes fomentarán entre los pescadores, prestadores de servicios turísticos y desarrolladores

turísticos el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental a los cuerpos de agua.

#### **CA4**

La explotación de los recursos pesqueros será autorizada por parte de la autoridad competente con base en un estudio de capacidad de carga del cuerpo de agua para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones ícticas.

### **ACTIVIDADES ECOTURISTICAS**

#### **ET1**

Se apoyará al ecoturismo como una actividad económica alternativa para las comunidades, con base en estudios de factibilidad.

#### **ET2**

Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando se desarrollen de manera organizada, planificada y sean aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.

#### **ET3**

Se promoverá que las instalaciones ecoturísticas cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

#### **ET4**

La autoridad competente promoverá que las áreas naturales protegidas, reservas, parques naturales y zonas de manglar se conserven como áreas de visita controladas, con recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos guiados por personal capacitado, debidamente acreditado y de preferencia perteneciente a las comunidades locales.

#### **ET5**

La autorización para la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento para ecoturismo estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental de un estudio previo que demuestren que no se generan impactos negativos significativos sobre zonas de valor ecológico que pudieran conducir a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.

### **ACTIVIDADES TURISTICAS**

#### **TU1**

Se promoverá que el impacto ambiental de la infraestructura turística no rebase la capacidad de carga del área de influencia de los proyectos en su conjunto.

#### **TU2**

La autoridad competente promoverá que las características de la infraestructura turística sea la estrictamente necesaria y no disminuya el valor de los atractivos principales, si no que contribuyan a su mejoramiento y a destacar su valor intrínseco.

#### **TU3**

Las autoridades estatales y municipales promoverán que los proyectos turísticos incorporen preferentemente a las

comunidades focales como beneficiarios en la generación de empleo y que operen con programas de capacitación en la conservación del patrimonio constituido por los recursos naturales de flora y fauna, así como de los cuerpos aguas y corrientes superficiales y subterráneas.

#### **TU4**

Las autoridades municipales competentes promoverán que las instalaciones turísticas y culturales cuenten con sistemas especiales para separar sus residuos, así como para transportarlos a sitios de disposición final autorizados o degradarla biológicamente. Se evitará el uso de cualquier otro terreno como sitio de disposición final de sus residuos.

#### **TU6**

Para el uso hotelero, las áreas libres mínimas a conservar serán del 50% del área total del predio.

#### **TU7**

Las zonas definidas como Turística Hotelera, por tratarse de áreas estratégicas, serán sometidas a un estudio de impacto ambiental.

### **INVESTIGACIÓN**

#### **IV1**

Se fomentara la investigación ambiental basada en criterios científicos y con un compromiso social sobre desarrollo sustentable, tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos, bioindicadores, ecología humana y salud pública, ecología del paisaje, educación y comunicación ambiental, inventario, gestión y conservación de especies y ecosistemas, fragmentación y degradación de los ecosistemas, planificación ambiental, evaluación del impacto ambiental y restauración paisajística, cambio climático, cambio tecnológico con relación al medioambiente, geografía y medioambiente, política y medioambiente, calidad del aire local y global, manejo de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, manejo de cuencas, entre otros.

#### **IV2**

Las autoridades estatales y municipales establecerán los mecanismos adecuados para la divulgación de la información científica hacia la población local.

### **CONSERVACIÓN**

#### **CO1**

En las áreas conservadas de vegetación natural de la UGA se evitará la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría, investigación o cambio de uso de suelo autorizado por la autoridad competente. la autorización para el cambio de uso del suelo forestal a otro uso otorgado por la autoridad competente estará condicionada a la presentación en la Manifestación de Impacto Ambiental.

#### **CO2**

Se fomentaran y apoyarán técnica y financieramente los programas comunitarios de conservación y rescate de fauna y flora silvestre.

#### **CO3**

Las autoridades federales y estatales competentes fomentarán programas de reintroducción de la fauna nativa

desplazada en los ecosistemas conservados de la UGA.

**CO4**

La introducción de especies de flora y fauna exóticas en los ecosistemas conservados requerirá la autorización de la autoridad competente.

**CO5**

Las actividades que se llevan a cabo en las unidades no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.

**CO6**

La autoridad estatal competente elaborará para los ecosistemas de la UGA un inventario de flora y fauna que contenga datos de distribución y demografía, entre otros, que permitirá definir la línea base o punto de partida de las acciones de conservación.

**CO7**

La autoridad estatal competente realizará un monitoreo continuo de las poblaciones de especies de flora y fauna con importancia ecológica, económica y comercial.

**CO8**

La autoridad estatal competente realizará estudios específicos que permitirán delimitar las áreas de reproducción de especies sujetas a status y elaborar planes de manejo para su conservación.

**INFRAESTRUCTURA**

**IF2**

Toda obra o actividad productivas que implique cambio de uso de suelo se deberán realizar fuera de las áreas de recarga y descarga natural de los acuíferos.

**IF3**

En las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos, o nuevos proyectos que modifiquen la cobertura natural se deberá evitar comprometer la biodiversidad y preservar las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

Se entiende que se compromete la biodiversidad cuando los cambios en la cobertura vegetal provocan fragmentación o pérdida del hábitat en el que habitan las especies, a tal grado que limiten su distribución y procesos reproductivos.

**IF4**

En las áreas implicadas en la construcción de infraestructura, como puentes, bordos, carreteras (zona de desplante, bancos de material, bancos de extracción, zonas de tiro y de campamentos de apoyo), terracerías, veredas, puertos, muelles, canales o cualquier otro tipo de infraestructura se deberán incluir medidas de preservación de la integralidad de los flujos hidrológicos para niveles ordinarios y extraordinarios de inundación y la conservación de la vegetación natural.

**IF5**

Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos.

**IF6**

En las acciones para deshierbar los derechos de vía de las carreteras se deberá evitar la quema, el uso de plaguicidas persistentes y no persistentes (herbicidas, insecticidas y rodenticidas) para impedir la contaminación del suelo y manto freático, afectación de fauna benéfica y alteración de redes tróficas.

**IF7**

No se permite la obstrucción y desviación de escurrimientos pluviales, para la construcción de obras de ingeniería con excepción de las requeridas para captación, almacenamiento y recarga de acuíferos.

**IF8**

En desarrollos turísticos, la construcción de caminos, u otras obras de infraestructura deberán utilizar materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, así mismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados.

**IF9**

Las autoridades competentes federal o estatal evitarán que se lleve a cabo la extracción de arena de las playas como material de construcción, relleno o para la creación de playas artificiales.